Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

190 Años
Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2025.09.30 14:50:05 -06'00'

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 1º de octubre del 2025

AÑO CXLVII | Nº 183 | 104 páginas

CONTENIDO

Pág N°

DOCUMENTOS VARIOS 2

PODER JUDICIAL

Avisos 53

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Avisos 54

REGLAMENTOS 60

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS 60

RÉGIMEN MUNICIPAL 64

AVISOS 65

NOTIFICACIONES 94

El Alcance Nº 125, a La Gaceta Nº 182; Año CXLVII, se publicó el martes 30 de setiembre del 2025.

DOCUMENTOS VARIOS

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud Nº 2025-0010346.—Maria Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Aljameel International CO., LTD. con domicilio en Makkah Area, Jeddah 22412, Arabia Saudita, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 32. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Extractos de frutas no alcohólicos; cerveza; bebidas de jugo de fruta no alcohólicas; preparaciones para elaborar bebidas no alcohólicas; esencias no alcohólicas para elaborar bebidas; jugos de fruta; jarabes para bebidas; aguas [bebidas]; preparaciones para elaborar agua carbonatada; agua mineral [bebidas]; jarabes para limonada; agua de soda; bebidas no alcohólicas; cócteles, no alcohólicos; néctares de fruta, no alcohólicas; bebidas isotónicas; batidos; cócteles a base de cerveza; bebidas deportivas enriquecidas con proteína; bebidas a base de arroz, excepto sucedáneos de la leche; bebidas no alcohólicas con sabor a café; bebidas no alcohólicas con sabor a té; refrescos; bebidas energéticas; bebidas de frutos secos no alcohólicas; cócteles a base de cerveza no alcohólicas; cerveza sin alcohol; polvos para elaborar refrescos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de septiembre de 2025. Presentada el: 16 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025994919).

Solicitud N° 2025-0009562.—Kattia Vargas Álvarez, casada, cédula de identidad: 109520076, en calidad de apoderado especial de Proarsa Sociedad Anónima, cédula jurídica: 31010225071, con domicilio en Flores, San Lorenzo, 200 al norte del bar la Gallera, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, seguridad privada, vigilancia, servicios de detectives. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1° de setiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025994923).

Solicitud Nº 2025-0009566.—Kattia Vargas Álvarez, casada, cédula de identidad 109520076, en calidad de Apoderado Especial de Proarsa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101225071 con domicilio en San Lorenzo de Flores, 200 metros norte Colegio Saint Nicholas, plantel de buses a mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de los servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, seguridad privada, vigilancia, servicios de detectives. Ubicado en Heredia, Flores, San Lorenzo, 200 metros al norte del Bar La Gallera. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025994924).

Solicitud N° 2025-0010350.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad: 113310307, en calidad de apoderado especial de Guangzhou Aisei Biotechnology Co., LTD, con domicilio en (Airport Baiyun) 304, Block C, N° 13 Tongfu Road, Renhe Town, Baiyun District, Guangzhou, Guangdong Province, China, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos; enjuagues bucales, no para fines médicos; cosméticos para animales; dentífricos; preparaciones de limpieza. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de setiembre de 2025. Presentada el: 16 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador.—(IN2025994925).

Solicitud N° 2025-0008214.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad: 1953774, en calidad de apoderado especial de Mixo S.A., con domicilio en San Francisco, calle 64 Este, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; venta al por menor de mercancía seca, a saber: ropa de mujer, artículos decoración para el hogar, artículos para la cocina y bar, juegos, plantas artificiales, productos para el baño y ducha y de aromaterapia. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025994927).

Solicitud Nº 2025-0008737.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Cataratas Nauyaca Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101157841, con domicilio en San José, Pérez Zeledón, Distrito Barú, Líbano 200 metros al oeste de la entrada a Líbano sobre carretera a dominical, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 25; 35; 41 y 43. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa y sombrerería.; en clase 35: Servicios de suministro de información turística; servicios de visitas turísticas; servicios de organización y reserva de visitas turísticas; servicios de organización y reserva de visitas turísticas guiadas; servicios de realización de visitas turísticas guiadas; servicios de transporte para visitas turísticas.; en clase 41: Servicios de facilitación de lugares con fines de interés turístico; servicios de parque turístico; servicios de entretenimiento y recreación.; en clase 43: Servicios de restauración y alimentación. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el 12 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025994928).

Solicitud Nº 2025-0007728.—Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de Apoderado Especial de Setas Doradas S.A.S., con domicilio en: FCA Setas Doradas VDA Churuguaco, Km 1, Vía Tenjo, Cundinamarca, Colombia, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: setas frescas. Reservas: se renuncia a la exclusividad de "setas". De conformidad con el artículo

18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025994936).

Solicitud N° 2025-0010459.—Alberto Pauly Sáenz, divorciado una vez, cédula de identidad 104130799, en calidad de Apoderado Generalísimo de Tres-Ciento Dos-Novecientos Cuarenta y Dos Mil Ciento Ochenta y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102942185 con domicilio en San José, Mata Redonda, Sabana Norte, avenida Las Américas, edificio Torres del Parque, número tres-cientos tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CICADA MM LABS** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial que se dedica a crear, emitir y poner en circulación tokens digitales (unidades digitales que tienen activos o derechos). Ubicado en San José, San José, Mata Redonda, Sabana Norte, Avenida Las Américas, Edificio Torres Del Parque, número trescientos tres. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de setiembre de 2025. Presentada el: 18 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025994939).

Solicitud Nº 2025-0001355.—María Lupita Quintero Nassar, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderado especial de The Absolut Company Aktiebolag, con domicilio en: 117 97, Stockholm, Suiza, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: bebidas alcohólicas (excepto cervezas), a saber, vodka y bebidas a base de vodka. Prioridad: se otorga prioridad N° UK00004138150 de fecha 17/12/2024 de Reino Unido. Fecha: 13 de junio de 2025. Presentada el: 11 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025994941).

Solicitud Nº 2025-0000276.—Marilú Quirós Álvarez, en calidad de apoderado especial de C E L Internacional S. A., cédula jurídica 3101172783 con domicilio en Alajuela, Alajuela, 100 metros al este y 25 al norte del Hospital San Rafael De Alajuela, San Rafael, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 6; 7; 8; 11 y 19. Internacional(es).

CEL
Internacional

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones, menas; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; contenedores metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales.; en clase 7: Máquinas, máquinas herramientas y herramientas mecánicas; motores, excepto motores para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión, excepto para vehículos terrestres; instrumentos agrícolas que no sean herramientas de mano que funcionan manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos.; en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano que funcionan manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar.; en clase 11: Aparatos e instalaciones de iluminación, calefacción, enfriamiento, producción de vapor, cocción, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias.; en clase 19: Materiales de construcción no metálicos; tuberías rígidas no metálicas para la construcción; asfalto, pez, alquitrán y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Reservas: Se hace reserva de los colores azul y blanco. Fecha: 3 de septiembre de 2025. Presentada el: 14 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025994942).

Solicitud Nº 2025-0009518.—Karina María Víquez Murillo, soltera, Cédula de identidad 206940476 con domicilio en Condominio Akari casa 38, Ciruelas, San Antonio, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 41. Internacional(es).

NUMU
CAREERS
IMPULSAMOS TALENTO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de redacción de currículum vitae y resúmenes para terceros. Optimización de perfiles profesionales en línea (incluido LinkedIn). Preparación para entrevistas de trabajo. Consultoría en empleabilidad y orientación laboral.

Asesoría profesional en materia de desarrollo de carrera.; en clase 41: Servicios de formación y capacitación en empleabilidad. Talleres y programas de propósito laboral. Organización y conducción de talleres, charlas y cursos relacionados con la empleabilidad y el desarrollo profesional. Reservas: De los colores: Azul Marino, Amarillo y Naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025994943).

Solicitud Nº 2025-0008883.—Ainhoa Pallares Alier mayor, viuda, Abogada por el ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, España, vecina de Escazú., cédula de residencia 172400024706, en calidad de Apoderado Especial de Corporación Fotográfica e Imagen JBP S. A., sociedad debidamente constituida, organizada y existente bajo las leyes de Costa Rica., Cédula jurídica N° 3101402656 con domicilio en San José, San José, El Carmen, Barrio Amón, 150 metros al oeste del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Edificio JBP Reyma / Costa Rica., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **The Collector’s Wall** como Marca de Servicios en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de ventas al por menor, de productos de colección enmarcados. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el 14 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025994946).

Solicitud N° 2025-0009903.—Maricela Alpízar Chacón, cédula de identidad 1-1035-0557, en calidad de Apoderado Especial de Fernando López Ayala, casado, otra identificación G43566744 con domicilio en Av. González Gallo 1818 Col. Atlas, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44870, México, solicita la inscripción de: **GORETT** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsas; bolsos de mano; billeteras; carteras de bolsillo; bolsas de deporte; bolsas de playa; bolsas de montañismo; bolsas de viaje; bolsas cosmetiqueras vacías; bolsas de cuero; bolsas de cuero de viaje para ropa; bolsas de fin de semana; bolsas de la compra de piel; bolsas de lona; bolsas de transporte multiusos; bolsas de viaje de materias plásticas; bolsos de moda; bolsos de tela; bolsos hechos de cuero de imitación; bolsos multiuso; maletines para documentos; mochilas; morrales; maletas; maletas de mano; billeteros para tarjetas; bolsos, monederos y carteras de bolsillo; carteras de cuero; equipaje de viaje; maletines; mochilas con ruedas; neceseres; bolsas de polipiel; en clase 35: Servicios de comercialización de bolsas, bolsos de mano, billeteras, carteras de bolsillo, bolsas de deporte, bolsas de playa, bolsas de montañismo, bolsas de viaje, bolsas cosmetiqueras vacías, bolsas de cuero, bolsas de cuero de viaje para ropa, bolsas de fin de semana, bolsas de la compra de piel, bolsas de lona, bolsas de transporte multiusos, bolsas de viaje de materias plásticas, bolsos de moda, bolsos de tela, bolsos hechos de cuero de imitación, bolsos multiuso, maletines para documentos, mochilas, morrales, maletas, maletas de mano, billeteros para tarjetas, bolsos, monederos y carteras de bolsillo, carteras de cuero, equipa je de viaje, maletines, mochilas con ruedas, neceseres, bolsas de polipiel, prendas de vestir, cinturones, cinturones monedero, guantes, pañuelos de bolsillo, calzado, artículos de sombrerería, por cuenta de terceros [intermediario comercial]. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025994952).

Solicitud N° 2025-0010055.—Cristin Peralta Barrantes, cédula de identidad 206270532, en calidad de Apoderado Especial de Ana Virginia Alfaro Araya, divorciada una vez, cédula de identidad 205100571 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Quesada, Urbanización Arco Iris, Aguas Zarcas, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a venta de accesorios, bolsos. carteras, billeteras, monederos, gorras, sombreros, fajas de cuero e imitación de cuero. Ubicado en Alajuela, San Carlos, Quesada, Urbanización Arco Iris, segunda entrada ultima casa a mano derecha. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de septiembre de 2025. Presentada el: 8 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025994959).

Solicitud Nº 2025-0010368.—Graciela Gutiérrez Castro, cédula de identidad 105170110, en calidad de Apoderado Generalísimo, Alexandra María Gómez Corrales, Cédula de identidad 116070490, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-846662 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101846662 con domicilio en Cartago El Guarco El Tejar, Carretera Interamericana, entre avenidas treinta y cuatro y cincuenta y dos, oficinas administrativas contiguas a supermercado Homex, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Nalgomitas** como Marca de Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos de pastelería, confitería, chocolate, helados y gomitas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025994971).

Solicitud Nº 2025-0009788.—Renato Ulloa Aguilar, cédula de identidad 304120863, en calidad de apoderado general de 3-102-936049 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102936049 con domicilio en Central, La Guácima, Condominio Valle Verde, casa 87, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Trem Didático

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Publicación de libros y textos. Organización de exposiciones con fines educativos, conferencias, congresos y simposios. Servicios de traducción e interpretación lingüística. Reservas: de los colores: verde oscuro, verde claro, azul y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 3 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025994991).

Solicitud Nº 2025-0010236.—Andrea Quirós Cantillano, mayor de edad, soltera, abogada, cédula de identidad N° 116090302, en calidad de apoderado especial de N° 3-102-941948, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102941948, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Condominio Viva Residences, Apartamento número treinta y cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 35 y 41. Internacionales.

23 veintitrés WELLNESS SOCIAL CLUB

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por menor de ropa deportiva; - servicios de venta al por menor relacionados con comidas y bebidas; en clase 41: Servicios deportivos y mantenimiento físico; servicios de educación e instrucción; instrucción de pilates; enseñanza de yoga; servicios educativos relacionados con la meditación; prestación de servicios de club de salud y gimnasio Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de septiembre de 2025. Presentada el 12 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025995017).

Solicitud N° 2025-0009998.—Gloriana Blanco Flores, soltera, cédula de identidad: 503520279, con domicilio en San José, Goicoechea, Calle Blancos, Montelimar, Apartamentos Anita N° 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

Avena Viva

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: alimentos a base de avena. Reservas: se reservan los colores: verde, blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de setiembre de 2025. Presentada el: 5 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN2025995018)

Solicitud Nº 2025-0010054.—Angeline Méndez Montero, cédula de identidad N° 205340148, en calidad de apoderado especial de Hilary Janay Mora Ruiz, soltera, Cédula de identidad N° 208230277, con domicilio en Alajuela, San

Ramon, San Juan, 100 m sur y 100m este del cruce, San Ramón Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional.

SOLEIA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Reservas: Se reserva los colores blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el:11 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025995032).

Solicitud Nº 2025-0010333.—Mónica Hernández Calvo, soltera, cédula de identidad 117040395 con domicilio en Cipreses, Curridabat. 1.5 km al norte del Servicentro La Galera, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 25. Internacional(es).

MASMAR

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: Del color: Lila. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 16 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025995043).

Solicitud Nº 2025-0010345.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Aljameel International CO., LTD. con domicilio en Makkah Area, Jeddah 22412, Arabia Saudita, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional.

kinza كينزا

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Extractos de frutas no alcohólicos; cerveza; bebidas de jugo de fruta no alcohólicas; preparaciones para elaborar bebidas no alcohólicas; esencias no alcohólicas para elaborar bebidas; jugos de fruta; jarabes para bebidas; aguas [bebidas]; preparaciones para elaborar agua carbonatada; agua mineral [bebidas]; jarabes para limonada; agua de soda; bebidas no alcohólicas; cócteles, no alcohólicos; néctares de fruta, no alcohólicas; bebidas isotónicas; batidos; cócteles a base de cerveza; bebidas deportivas enriquecidas con proteína; bebidas a base de arroz, excepto sucedáneos de la leche; bebidas no alcohólicas con sabor a café; bebidas no alcohólicas con sabor a té; refrescos; bebidas energéticas; bebidas de frutos secos no alcohólicas; cócteles a base de cerveza no alcohólicas; cerveza sin alcohol; polvos para elaborar refrescos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el 16 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025995091).

Solicitud Nº 2024-0005057.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad 113030101, en calidad de apoderado especial de Ara Empreendimentos E Participações S. A., con domicilio en Rua Olimpíadas, 205, CJ 91 São Paulo, SP Brasil 04451-000, San José, Brasil, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 18; 25 y 35. Internacional(es).

SANTA LOLLA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Marcos de bolsas; bolsas; bolsas de cuero para embalaje; bolsas de cuero para herramientas; bolsas de malla; bolsos de mano; bolsas de playa; bolsas de viaje; carteras de bolsillo; mochilas; maletines [maletas]; maletas de ruedas; tarjeteros [billeteros]; monederos; frascos [bolsas o monederos].; en clase 25: Artículos de punto [ropa]; Botas; Sombreros de papel [ropa]; Pantuflas [ropa ordinaria]; Pantuflas [zapatillas]; Pantuflas de baño; Fajas [ropa interior]; Cinturones [ropa]; Guantes [ropa]; Ropa de gimnasia; Ropa de imitación de cuero; Ropa de playa; Sandalias; Calzado; Calzado de playa; Calzado deportivo; Calzado de gimnasia; Ropa; Gorras.; en clase 35: Asesoramiento, consultoría e información sobre franquicias, excepto licencias de propiedad intelectual [gestión comercial]; Asesoramiento, consultoría e información sobre gestión empresarial y comercialización de productos en régimen de franquicia; Asesoramiento, consultoría e información sobre marketing; Asesoramiento, consultoría e información sobre implantación y viabilidad de sistemas de franquicia; Asesoramiento, consultoría e información sobre franquicias [gestión comercial]; Comercio (por cualquier medio) de bisutería; Comercio (por cualquier medio) de maletas y bolsas de viaje; Comercio (por cualquier medio) de prendas de vestir; Comercio [por cualquier medio] de calzado; Consultoría en gestión empresarial; Servicios de asesoramiento en gestión empresarial; Administración comercial de la concesión de licencias de productos y servicios de terceros; Administración de programas de fidelización de consumidores;

Presentación de productos en los medios de comunicación con fines de venta al por menor; Demostración de productos; Servicios de intermediación comercial; Administración de sociedades de cartera [tipo de sociedad]. Reservas: Color negro. Fecha: 16 de septiembre de 2025. Presentada el: 17 de mayo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025995098).

Solicitud N° 2024-0002275.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de Apoderado Especial de Conscious Capital AG con domicilio en Kreuzplatz 2, 8032 Zurich, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **Conscious Capital** como marca de servicios en clase(s): 36; 41 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Recaudación de fondos de beneficencia; Gestión y asesoramiento en el ámbito de las finanzas; Servicios prestados por consultores en relación con inversiones de capital; Suministro de información, servicios de consultoría y asesoramiento en el ámbito de las finanzas; Servicios de consultoría relacionados con la organización financiera de las empresas; Asesoramiento financiero y servicios de consultoría; Servicios de análisis de inversiones; Inversión de fondos con fines benéficos; Inversión de capital; Gestión de inversiones; Recaudación de fondos; Financiación participativa; Suministro de información por medios electrónicos en relación con las finanzas y la inversión.; Recaudación de fondos de beneficencia; Gestión y asesoramiento en el ámbito de las finanzas; Servicios prestados por consultores en relación con inversiones de capital; Suministro de información, servicios de consultoría y asesoramiento en el ámbito de las finanzas; Servicios de consultoría relacionados con la organización financiera de las empresas; Asesoramiento financiero y servicios de consultoría; Servicios de análisis de inversiones; Inversión de fondos con fines benéficos; Inversión de capital; Gestión de inversiones; Recaudación de fondos; Financiación participativa; Suministro de información por medios electrónicos en relación con las finanzas y la inversión; en clase 41: Educación; Formación; Servicios de entretenimiento; Actividades deportivas y culturales; Servicios de entrenamiento y orientación en el ámbito profesional; Organización de actos educativos y de entretenimiento para profesionales y ejecutivos. ;en clase 42: Diseño y Desarrollo de ordenadores y software; Instalación, mantenimiento, actualización y modernización de software; Servicios de consultoría en diseño, programación y mantenimiento de software; Suministro de programas informáticos en redes de datos; Suministro de información sobre desarrollo de software, Suministro de información sobre diseño de software; Análisis de sistemas informáticos; Servicios de integración de sistemas informáticos; Diseño y alojamiento de portales web; Desarrollo y comprobación de métodos, algoritmos y software de cálculo; Diseño, desarrollo y programación de software; Diseño y desarrollo de nuevas tecnologías para terceros; Diseño y desarrollo de sistemas de procesamiento de datos; Desarrollo (diseño) y desarrollo de sistemas electrónicos de seguridad de datos; Alojamiento de plataformas en Internet; Plataforma informática como servicio (PaaS); Software como servicio [SaaS]; Programación de software de cálculo y evaluación de datos; Programación informática de procesamiento de datos y sistemas de comunicación; Programación de software para plataformas de Internet; Ingeniería de programas informáticos; Diseño y programación de sitios web; Creación y mantenimiento de sitios web; Diseño y desarrollo de software para gestionar bases de datos. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez Registrador(a).—(IN2025995105).

Solicitud Nº 2025-0009692.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 01-0984-0695, en calidad de Apoderado Especial de Mega Labs S.A. con domicilio en ruta 101 Km. 23.500, Parque de Las Ciencias, edificio Mega Pharma, Piso 3, 14.000, Canelones, Uruguay, solicita la inscripción de: **Poenbiotic** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos oftálmicos para tratar infecciones. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 2 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025995106).

Solicitud Nº 2025-0009781.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Mega Labs S.A. con domicilio en ruta 101 Km. 23.500, parque de Las Ciencias, edificio Mega Pharma, piso 3, 14.000, Canelones, Uruguay, Uruguay, solicita la inscripción de: **LEVCARBI XR** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano para tratamiento de enfermedades del sistema nervioso central. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de septiembre de 2025. Presentada el: 3 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2025.

A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025995107).

Solicitud N° 2025-0009975.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderado especial de Huang Hui, ciudadano chino, casado por primera vez, empresario, identificado con el número de identificación 43250319831029747, con domicilio en Group 5, Guangyang Village, Maotang Town, Lianyuan City, Loudi City, Hunan Province, 417127, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clases 7 y 11. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas para cortar pan; Picadoras de carne [máquinas];Aparatoselectromecánicos para preparar bebidas; Máquinas de planchar; Exprimidores de fruta eléctricos para uso doméstico; Batidoras eléctricas; Mezcladoras [máquinas]; Desintegradores; Herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; Aspiradoras.; en clase 11: Ollas eléctricas multifuncionales; Aparatos e instalaciones de cocción; Utensilios de cocción eléctricos; Hervidores eléctricos; Aparatos y máquinas frigoríficos; Secadores de pelo; Aparatos vaporizadores para planchar tejidos; Caloríferos; Esterilizadores; Radiadores eléctricos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos N° 7978, el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019152015 de fecha 06/03/2025 de EUIPO (Unión Europea) . Fecha: 09 de septiembre de 2025. Presentada el 05 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025995108).

Solicitud N° 2025-0009981.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Delibra S.A. con domicilio en Juncal 1202-Montevideo-10000, Uruguay, solicita la inscripción de: **SECULIP** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico para uso humano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025995109).

Solicitud Nº 2025-0009982.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Delibra S.A con domicilio en Juncal 1202 - Montevideo - 10000 -, Uruguay, solicita la inscripción de: **LYNDRAL** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico para uso humano Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el 05 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025995110).

Solicitud Nº 2025-0009983.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, en calidad de Apoderado Especial de Delibra S.A., con domicilio en Juncal 1202 - Montevideo -10000-, Uruguay, solicita la inscripción de: **PRACTISIS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico para uso humano. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025995111).

Solicitud Nº 2025-0009985.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Delibra S.A. con domicilio en Juncal 1202-Montevideo-10000, Uruguay, solicita la inscripción de: **Surendra** Como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico para uso humano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 08 de septiembre de 2025. Presentada el 05 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025995112).

Solicitud Nº 2025-0009986.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, en calidad de apoderado especial de Delibra S. A. con domicilio en Juncal 1202-Montevideo-10000, Uruguay, solicita la inscripción de: **DALGRIN LAFAGE** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico para cardiometabólico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de septiembre de 2025. Presentada el 05 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025995114).

Solicitud N° 2025-0009987.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de DELIBRA S. A. con domicilio en Juncal 1202-Montevideo-10000, Uruguay, solicita la inscripción de: **PRULISAN LFG** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico para uso dermatológico, uroginecológico, cardiometabólico y músculo esquelético. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de septiembre de 2025. Presentada el 05 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025995115).

Solicitud Nº 2025-0009988.—María de La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Delibra S. A. con domicilio en Juncal 1202 Montevideo-1000, Uruguay, solicita la inscripción de: **CRIVONAL** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico para uso humano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de septiembre de 2025. Presentada el 05 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025995116).

Solicitud Nº 2025-0009989.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Delibra S.A. con domicilio en Juncal 1202 - Montevideo - 10000, Uruguay, solicita la inscripción de: **TREXIOL LAFAGE** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico para tratar patologías músculo-esqueléticas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025995117).

Solicitud Nº 2025-0009990.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Delibra S.A., con domicilio en: Juncal 1202 - Montevideo - 10000, Uruguay, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.

Protram Plus

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico para uso uroginecológico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 08 de setiembre de 2025. Presentada el 05 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre

de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025995118).

Solicitud Nº 2025-0009991.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 01-0984-0695, en calidad de apoderado especial de Delibra S.A con domicilio en Juncal,1202- Montevideo-10000-uruguay, Uruguay, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.

ARLEZI

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso humano Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de septiembre de 2025. Presentada el 05 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025995119).

Solicitud Nº 2025-0009992.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Delibra S.A. con domicilio en Juncal 1202- Montevideo- 10000, Uruguay, solicita la inscripción de: **Perdural** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico para uso humano. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025995120).

Solicitud N° 2025-0009993.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, en calidad de apoderada especial de Delibra S. A., con domicilio en Juncal 1202-Montevideo-10000, Uruguay, solicita la inscripción de: **APARTAL DUO**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico para uso humano. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de setiembre de 2025. Presentada el 05 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025995121).

Solicitud Nº 2025-0010098.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Healthco Licensing AG, con domicilio en: Dorfstrasse 38, Baar Zug 6340, Suiza, Suiza, Suiza, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.

CRISOM

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes. Reservas: Color verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el 10 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025995123).

Solicitud Nº 2025-0010099.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderado Especial de Healthco Licensing AG con domicilio en Dorfstrasse 38, Baar Zug 6340, Suiza, Suiza, Suiza, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

CRISOMET

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes. Reservas: color verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá

tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el: 9 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025995124).

Solicitud N° 2025-0010144.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderado especial de Sunwin Information Technology LLC, con domicilio en Office N° 2F6 - Owned By Obaid B, Deira - Hor Al Anz, Dubai, United Arab Emirates, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción de: **SUNWIN** como marca de fábrica y servicios, en clases 9; 35; 36; 41 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de juegos descargable y no descargable; aplicaciones móviles para juegos de casino y apuestas; software de juegos electrónicos para uso en plataformas móviles y de escritorio; software para el procesamiento de pagos en línea y transacciones con criptomonedas; software de seguridad para la autenticación de usuarios y la protección de datos. Clase 35: Servicios de publicidad y marketing en línea; programas de marketing de afiliados; servicios de gestión y consultoría empresarial relacionados con los juegos en línea; gestión de programas de fidelización y recompensas para clientes; análisis de datos e investigación de mercado en el campo de los juegos en línea. Clase 36: Procesamiento de pagos relacionados con el juego y las apuestas; servicios de transacciones financieras para plataformas de juegos y apuestas en línea. Clase 41: Servicios de casino; servicios de casino en línea; servicios de juego; servicios de juego en línea; servicios de apuestas; servicios de apuestas en línea; servicios de juegos con fines de casino; servicios de juegos en línea con fines de apuestas y juegos de casino; provisión de juegos en línea en el ámbito de los juegos de azar; servicios de entretenimiento consistentes en la organización y realización de torneos de juegos de casino en línea; provisión de información relacionada con los juegos de azar y los juegos mediante redes informáticas globales. Clase 42: Diseño y desarrollo de software informático para juegos en línea; mantenimiento y actualización de software de juegos; alojamiento de plataformas de juegos en línea; alojamiento de plataformas en línea para juegos de azar; provisión de uso temporal de software de juegos no descargable; provisión de uso temporal de software no descargable para juegos de casino y apuestas; software como servicio (SaaS) con software de juegos de azar y apuestas; servicios de soporte técnico para software de juegos en línea. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de setiembre de 2025. Presentada el: 10 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025995125).

Solicitud Nº 2025-0010146.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Sunwin Information Technology Llc con domicilio en Office N°. 2F6 - Owned By Obaid B, Deira - Hor Al Anz, Dubai, United Arab Emirates, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción de: **SUNWIN VIBES** como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 9; 35; 36; 41 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de juegos descargable y no descargable; aplicaciones móviles para juegos de casino y apuestas; software de juegos electrónicos para uso en plataformas móviles y de escritorio; software para el procesamiento de pagos en línea y transacciones con criptomonedas; software de seguridad para la autenticación de usuarios y la protección de datos; en clase 35: Servicios de publicidad y marketing en línea; programas de marketing de afiliados; servicios de gestión y consultoría empresarial relacionados con los juegos en línea; gestión de programas de fidelización y recompensas para clientes; análisis de datos e investigación de mercado en el campo de los juegos en línea; en clase 36: Procesamiento de pagos relacionados con el juego y las apuestas; servicios de transacciones financieras para plataformas de juegos y apuestas en línea; en clase 41: Servicios de casino; servicios de casino en línea; servicios de juego; servicios de juego en línea; servicios de apuestas; servicios de apuestas en línea; servicios de juegos con fines de casino; servicios de juegos en línea con fines de apuestas y juegos de casino; provisión de juegos en línea en el ámbito de los juegos de azar; servicios de entretenimiento consistentes en la organización y realización de torneos de juegos de casino en línea; provisión de información relacionada con los juegos de azar y los juegos mediante redes informáticas globales; en clase 42: Diseño y desarrollo de software informático para juegos en línea; mantenimiento y actualización de software de juegos; alojamiento de plataformas de juegos en línea; alojamiento de plataformas en línea para juegos de azar; provisión de uso temporal de software de juegos no descargable; provisión de uso temporal de software no descargable para juegos de casino y apuestas; software como servicio (SaaS) con software de juegos de azar y apuestas; servicios de soporte técnico para software de juegos en línea. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 12 de septiembre de 2025. Presentada el: 10 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025995126).

Solicitud Nº 2025-0010211.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Salvatara Inc. con domicilio en 187 E Warm Springs RD, Las Vegas, Nevada, United States 89119, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AGROBLOX** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 19. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Materiales de construcción no metálicos, a saber, bloques de construcción, paneles y unidades de concreto para construcción formados a partir de fibras vegetales como bagazo de caña de azúcar, fibras de piña y fibras de cáscara de arroz mezcladas con cal y agua; paneles compuestos de construcción no metálicos y materiales estructurales para edificaciones hechos de fibras vegetales naturales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de septiembre de 2025. Presentada el: 11 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025995127).

Solicitud Nº 2025-0010280.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou Wang Lao Ji Great Health Industry CO., LTD. con domicilio en Unit 1305, N°162 Gangqian Avenue South, Nansha Street, Nansha District, Guangzhou City, Guangdong Province, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clases 30 y 32. Internacionales.

WA LO VI

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café; Té Helado; Bebidas a base de té; Té de hierbas no medicinal; Bebidas a base de té con sabor a frutas; Té de jazmín; Infusión de tila; Bebidas a base de manzanilla; Infusión de manzanilla; Miel; Sorbetes [helados]; Cubitos de hielo; Preparaciones aromáticas para uso alimenticio.; en clase 32: Cervezas; Bebidas a base de soya; Bebidas de origen vegetal; Bebidas no alcohólicas; Aguas minerales [bebidas]; Bebidas sin alcohol con sabor a té; Zumos; Aguas [bebidas]; Bebidas refrescantes sin alcohol; Horchata. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025995128).

Solicitud Nº 2025-0010335.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de apoderado especial de Avatr Co., Ltd. con domicilio en N° 24, 1F, Building 1, N° 106, West Section of Jinkai Avenue, Yubei District, Chongqing, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Terminales interactivos con pantalla táctil; Programas informáticos descargables; Programas de ordenador grabados; Programas informáticos grabados; Aparatos de procesamiento de datos; Aparatos de procesamiento de datos; Software [programas grabados]; Triángulos de señalización de avería para vehículos; Aparatos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; Aparatos de radio para vehículos; Aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; Teléfonos inteligentes [smartphones]; Soportes de teléfono para coches; Cámaras de salpicadero; Cámaras de marcha atrás para vehículos; Aparatos de visualización frontal para vehículos; Simuladores de conducción y control de vehículos; Aparatos de control de velocidad para vehículos; Llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; Dispositivos de protección personal contra accidentes; Instalaciones eléctricas antirrobo; Pilas eléctricas; Cargadores de pilas y baterías; Estaciones de recarga para vehículos eléctricos; Acumuladores eléctricos para vehículos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 16 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025995129).

Solicitud N° 2025-0010337.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad: 0109840695, en calidad de apoderada especial de Avatr Co., Ltd., con domicilio en Nº. 24, 1F, Building 1, Nº. 106, West Section of Jinkai Avenue, Yubei District, Chongqing, China, China, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

AVATR

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: terminales interactivos con pantalla táctil; programas informáticos descargables; programas de ordenador grabados; programas informáticos grabados; aparatos de procesamiento de datos; aparatos de procesamiento de datos; software [programas grabados]; triángulos de señalización de avería para vehículos; aparatos de gps [sistema mundial de determinación de la posición]; aparatos de radio para vehículos; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; teléfonos inteligentes [smartphones]; soportes de teléfono para coches; cámaras de salpicadero; cámaras de marcha atrás para vehículos; aparatos de visualización frontal para vehículos; simuladores de conducción y control de vehículos; aparatos

de control de velocidad para vehículos; llaveros electrónicos en cuanto mandos a distancia; dispositivos de protección personal contra accidentes; instalaciones eléctricas antirrobo; pilas eléctricas; cargadores de pilas y baterías; estaciones de recarga para vehículos eléctricos; acumuladores eléctricos para vehículos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de setiembre de 2025. Presentada el: 16 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025995130).

Solicitud Nº 2025-0010404.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Welcos CO. LTD., con domicilio en: 21-12, Toegyegongdan 1-Gil, Chuncheon-Si, Gangwon-Do, Republic of Korea, República de Corea, solicita la inscripción de: **FRUDIA**, como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de tocador; cosméticos; crema para los ojos; aguas de tocador; lociones para uso cosmético; mascarillas de belleza; aceites para uso cosmético; crema limpiadora con fines cosméticos; desmaquilladores; cosméticos para las cejas; lápices de labios [pintalabios]; bálsamos labiales [no medicinales]; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones con filtro solar; colorantes para el cabello; lociones capilares; lacas para el cabello; discos desmaquillantes; preparaciones limpiadoras no medicinales para la higiene íntima; champús; acondicionadores para el cabello. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el 17 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025995131).

Solicitud N° 2025-0010406.—María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 0109840695, en calidad de apoderado especial de Younsaint International Enterprise Co. Ltd., con domicilio en Room 101, Building N° 42, N° 258 Xinzhuan Road, Shanghai 201612, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juguetes para animales de compañía; Juguetes; Bloques de construcción [juguetes]; Discos voladores [juguetes]; Juguetes de peluche; Mangas para cazar mariposas; Juguetes rellenos; Tiendas de campaña de juguete; Juguetes antiestrés; Juguetes inteligentes; Muñecas; Figuritas de acción; Cebos artificiales para la pesca; Cañas de pescar; Salabardos de pesca; Boyas de pesca; Anzuelos; Señuelo para caza o pesca; Aparejos de pesca; Cuartos de muñecas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025995132).

Solicitud N° 2025-0009643.—Jorge Arturo Chaves Herrera, en calidad de Apoderado Generalísimo de Sistemas de Seguridad Digital Digitec S. A., cédula jurídica 3101364838 con domicilio en Coyol Alajuela 800 metros sur de DEKRA y 150 metros oeste del Condominio Kyrenia, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 37; 42 y 45. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9Equipos Electrónicos y Software; en clase 37 Instalación y mantenimiento; en clase 42: Servicios tecnológicos; en clase 45: Seguridad de viernes y personas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de septiembre de 2025. Presentada el: 1 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025995137).

Solicitud Nº 2025-0010056.—Michael Matamoros Alonso, mayor, soltero, técnico en soporte, cédula de identidad 800830283 con domicilio en Cartago, La Unión, Tres Ríos, del Banco Nacional 200m Norte, Plaza Barcelona, segundo piso, local 23., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 35. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de Equipos Tecnológicos, Sensores de movimiento y presencia, Cerraduras electrónicas, Interruptores y enchufes inteligentes, Cámaras de seguridad conectadas, Termostatos inteligentes, Asistentes de voz integrados a sistemas de automatización del hogar, Controladores de iluminación, Dispositivos para la gestión energética del hogar, Sistemas de control de persianas y cortinas inteligentes, Robot aspiradoras, Dispositivos de streaming (como reproductores multimedia conectados a internet), Enrutadores inteligentes, Sensores ambientales (temperatura, humedad, calidad del aire). Reservas: Sin reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de septiembre de 2025. Presentada el 09 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025995143).

Solicitud N° 2025-0008246.—Isabel Herra Arroyo, soltera, cédula de identidad N° 402090638, con domicilio en Mercedes Norte, calle 12, casa 109, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de asesoramiento y consulta nutricional. Reservas: De los colores: verde y naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025995156).

Solicitud N° 2025-0010344.—Luis Esteban Hernández Brenes, c**édula de identidad** N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Honda Motor Co. Ltd., con domicilio en 1-1, Minamiaoyama 2-Chome, Minato-Ku, Tokyo 107-8556 Japan., Japón, solicita la inscripción de: **Honda WN7** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Motocicletas; partes estructurales para motocicletas; vehículos de motor de dos ruedas; partes estructurales para vehículos de motor de dos ruedas; triciclos que no sean juguetes; partes estructurales para triciclos que no sean juguetes; vehículos de motor de tres ruedas; partes estructurales para vehículos de motor de tres ruedas; motocicletas eléctricas; partes estructurales para motocicletas eléctricas; vehículos de motor eléctricos de dos ruedas; partes estructurales para vehículos de motor eléctricos de dos ruedas; triciclos eléctricos que no sean juguetes; partes estructurales para triciclos eléctricos que no sean juguetes; vehículos de motor eléctricos de tres ruedas; partes estructurales para vehículos de motor eléctricos de tres ruedas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 16 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025995163).

Solicitud N° 2025-0008157.—Irene María Castillo Rincón, cédula de identidad N° 1-1513-0376, en calidad de apoderado especial de KOOKSCR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102785656, con domicilio en Puntarenas, Santa Teresa de Cóbano, del Supermercado La Hacienda, seiscientos metros norte, plaza norte, local uno, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KOOKS** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a restaurante, bar y supermercado. Ubicado en Santa Teresa de Cóbano, cantón Central de la provincia de Puntarenas, exactamente en el Restaurante Kooks Smokehouse and Bar, ubicado 200 metros al sur del Super Costa. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de setiembre de 2025. Presentada el 29 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025995165).

Solicitud N° 2025-0009930.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad N° 114120884, en calidad de representante legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica N° 3-014-042058, con domicilio en Avenida Diez contiguo a Mercado Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.

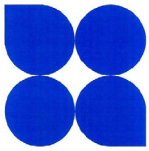

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios, Publicidad. Reservas: Del color: Turquesa. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 08 de septiembre de 2025. Presentada el 05 de septiembre de 2025. San José Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025995393).

Solicitud N° 2025-0009934.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad N° 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica N° 3014042058, con domicilio en Avenida Diez contiguo a Mercado Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios, Publicidad. Reservas: Del color fucsia. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025995465).

Solicitud N° 2025-0005656.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Arla Foods Amba, con domicilio en Sonderhoj 14, DK-8260 Viby J, Dinamarca, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimento para bebés; productos alimenticios en polvo para bebés; preparaciones alimenticias para infantes; sustitutos de leche materna. Reservas: De los colores: negro, blanco, celeste, azul, naranja, terracota, rojo y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 04 de junio de 2025. Presentada el 03 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025995485).

Solicitud Nº 2025-0009937.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad N° 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica N° 3-014-042058 con domicilio en Avenida Diez contiguo a Mercado Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios, Publicidad. Reservas: Del color: Amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 08 de setiembre de 2025. Presentada el 05 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025995503).

Solicitud N° 2025-0009938.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad N° 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica N° 3014042058, con domicilio en Avenida Diez contiguo a Mercadeo Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 35. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios Publicidad. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el 05 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley **N°** 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025995507).

Solicitud N° 2025-0009933.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad N° 114120884, en calidad de representante legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica N° 3014042058, con domicilio en Avenida Diez contiguo a Mercadeo Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios publicidad. Reservas: Del color turquesa. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025995513).

Solicitud Nº 2025-0009925.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica 3014042058 con domicilio en Avenida Diez contiguo a Mercadeo Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios, publicidad Reservas: celeste, azul, rosado, rojo, amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025995521).

Solicitud N° 2025-0009941.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad N° 114120884, en calidad de representante legal de Municipalidad de San José, c**édula jurídica** N° 3014042058, con domicilio en Avenida Diez contiguo a Mercado Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios, Publicidad. Reservas: Del color: celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025995561).

Solicitud Nº 2025-0009936.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de San José, Cédula jurídica 3014042058 con domicilio en Avenida Diez Contiguo A Mercadeo Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios, publicidad. Reservas: Del color rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025995564).

Solicitud Nº 2025-0009939.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad De San José, cédula jurídica 3014042058 con domicilio en Avenida Diez Contiguo A Mercadeo Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios, publicidad Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025995576).

Solicitud Nº 2025-0009935.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad N° 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica N° 3-014-042058 con domicilio en Avenida Diez Contiguo A Mercado Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios publicidad. Reservas: De los colores: azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 08 de setiembre de 2025. Presentada el 05 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025995585).

Solicitud Nº 2025-0009940.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad 114120884, en calidad de Apoderado Especial de Municipalidad De San José, cédula jurídica 3014042058 con domicilio en Avenida Diez Contiguo A Mercadeo Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

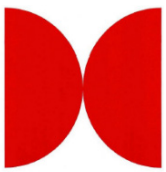

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios, publicidad. Reservas: Rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025995588).

Solicitud Nº 2025-0009949.—Luis Diego Miranda Méndez, Cédula de identidad 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica 3-014-042058 con domicilio en Avenida Diez contiguo a mercado Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

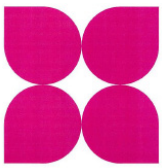

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios, publicidad. Reservas: De los colores: fucia. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025995608).

Solicitud Nº 2025-0009948.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica 3014042058, con domicilio en: avenida diez contiguo a Mercado Mayoreo, edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios, publicidad. Reservas: del color azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025995610).

Solicitud Nº 2025-0009944.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica 3-014-042058, con domicilio en: avenida diez contiguo a Mercado Mayoreo, edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios publicidad. Reservas: del color: amarillo. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto

en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025995999).

Solicitud Nº 2025-0009947.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad 114120884, en calidad de apoderado especial de Municipalidad de San José, cédula jurídica 3014042058, con domicilio en avenida diez contiguo a Mercadeo Mayoreo, edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios publicidad. Reservas: celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025996012).

Solicitud Nº 2025-0009946.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad 114120884, en calidad de Representante Legal, alcalde Municipalidad de San José, cédula jurídica 3014042058 con domicilio en Avenida Diez Contiguo A Mercadeo Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios publicidad. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a..—(IN2025996045).

Solicitud Nº 2025-0009945.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica 3014042058 con domicilio en Avenida Diez Contiguo A Mercadeo Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

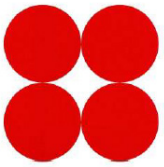

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de Publicidad. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025996242).

Solicitud Nº 2025-0009927.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica 3014042058 con domicilio en Avenida Diez Contiguo A Mercadeo Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios, Publicidad. Reservas: Del color amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025996264).

Solicitud Nº 2025-0009928.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica 3-014-042058 con domicilio en Avenida Diez contiguo a Mercado Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios, publicidad. Reservas: De los colores: azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud.

Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025996265).

Solicitud Nº 2025-0009929.—Luis Diego Miranda Méndez, cédula de identidad 114120884, en calidad de Representante Legal de Municipalidad de San José, cédula jurídica 3-014-042058 con domicilio en Avenida Diez Contiguo A Mercado Mayoreo, Edificio José Figueres Ferrer, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

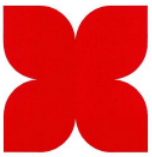

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios, publicidad. Reservas: Del color rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025996282).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud Nº 2025-0009576.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Rinti S. A. con domicilio en AV. Nicolás Ayllon - Carretera Central km. 17.5 Fundo Pariachi, Ate, Lima, Perú, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos: Bebidas para animales de compañía; alimentos para animales; alimentos para animales de compañía; objetos comestibles y masticables para animales; afrecho para la alimentación animal; galletas para animales de compañía; salvado para la alimentación animal; productos para la cría de animales; productos para el engorde de animales; fortificantes para la alimentación animal; granos para la alimentación animal; harinas para animales; levadura parala alimentación animal; subproductos del procesamiento de cereales para la alimentación animal; semillas de lino, harina de linaza y germen de trigo para la alimentación animal; arena sanitaria para animales; arena aromática para lechos de animales de compañía; papel granulado para lechos de animales de compañía; paja [tallos de cereales] para camas de animales Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025995204).

Solicitud Nº 2025-0007835.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de Apoderado Especial de Compañía Nacional de Chocolates DCR S.A. con domicilio en San Pablo, 300 metros este de Mabe antigua Atlas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: chocolate blanco con un mix de nueces crocantes. Reservas: No se hace reserva de HECHO CON CHOCOLATE REAL. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025995209).

Solicitud Nº 2025-0010398.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, en calidad de Apoderado Especial de Sunrise Unión Holdings INC. con domicilio en Coco Solo, MZ. 20 B LT 24, Manzana 20 B, Provincia de Colón, Panamá, Panamá, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 37. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.; en clase 37: Servicios de construcción; servicios de instalación de piezas y repuestos para vehículos livianos (automóviles), de carga y pasajeros; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; servicios de recarga de baterías de vehículos; estaciones de servicio de vehículos; servicio de reparación y mantenimiento de averías de vehículos livianos (automóviles), de carga y pasajeros; servicios de restauración y limpieza de vehículos a motor.

Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de septiembre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025995211).

Solicitud Nº 2025-0009979.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Guangzhou Moetch Cultural & Creative CO., LTD. con domicilio en ROOM 102, NO. 38-9 Nanbian Road, Haizhu District, Guangzhou, Guangdong, China, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 28. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juguetes; Pelotas para juegos; Muñecas; Figuras de juguete; Juguetes antiestrés; Vehículos de juguete; Relojes de juguete; Juguetes musicales; Juegos de cartas coleccionables; Maquetas a escala [juguetes]; Cámaras de juguete; Juguetes de cuerda; Juguetes coleccionables con personajes; Juguetes para empalmar, unir o entrelazar. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata Registrador(a).—(IN2025995218).

Solicitud Nº 2025-0007831.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de Apoderado Especial de Compañía Nacional De Chocolates DCR S. A., Cédula jurídica 3101375519 con domicilio en San Pablo, 300 metros este de Mabe antigua Atlas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: chocolate con nueces crocantes Reservas: No se hace reserva de HECHO CON CHOCOLATE REAL, MIX NUECES CROCANTES. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025995219).

Solicitud N° 2025-0010290.—Pablo José Céspedes Trejos, cédula de identidad N° 106550387, en calidad de apoderado generalísimo, Ana Hazel Pérez Martínez, cédula de identidad N° 502690820, en calidad de apoderado generalísimo de Finca La Anita S.A., cédula jurídica N° 3-101-416766, con domicilio en Finca La Anita, 450 m este de la Iglesia Católica de Colonia Libertad, Aguas Claras, Upala, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a alojamiento / hospedaje. Ubicado en Finca La Anita, 450 m este de la Iglesia Católica de Colonia Libertad Aguas Claras, Upala, Alajuela. Reservas: de los colores: verde, anaranjado, amarillo, café, blanco y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de setiembre de 2025. Presentada el: 12 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025995229).

Solicitud Nº 2025-0010343.—Rolando Mauricio García Segura, casado una vez, cédula de identidad 204400052 con domicilio en Palmares, 100 metros sur y 200 metros este del templo catolico, Alajuela, Costa Rica , solicita la inscripción de: **WHITE DOG** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimento para perros. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de septiembre de 2025. Presentada el: 16 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025995255).

Solicitud Nº 2025-0010195.—Steven De Los Ángeles Sánchez Vargas, soltero, cédula de identidad 702000374 con domicilio en 5 KM al sur de la escuela Colonia Puriscaleña, Bataan, Matina, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 30. Internacional(es)

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Reservas: De los colores: verde claro y verde oscuro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de septiembre de 2025. Presentada el: 11 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025995256).

Solicitud Nº 2025-0010038.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad N° 110140725, en calidad de apoderado especial de Hangzhou Hikvision Digital Technology CO., LTD. con domicilio en NO. 555 Qianmo Road, Distrito Binjiang, Hangzhou, Provincia de Zhejiang, China., China, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase: 9 y 42. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Dispositivos de procesamiento de datos; cámaras; cámaras de red; grabadoras de video; monitores; servidores de red; aparatos de radar; baterías eléctricas; sensores; equipos de comunicación en red; alarmas; Unidad Central de Procesamiento (CPU) para el procesamiento de información, datos, sonidos e imágenes; escáneres para procesamiento de datos; terminales interactivos con pantalla táctil; dispositivos de comunicación inalámbrica para la transmisión de voz, datos o imágenes; software operativo de computadora grabado; software de computadora grabado; aplicaciones de software de computadora descargables; software de computadora para búsqueda inteligente; plataformas de software de computadora (grabadas) para búsqueda inteligente; software de reconocimiento facial; conjuntos de datos, grabados o descargables; programas de computadora grabados; software de computadora descargable para la recopilación, análisis y curación de datos en el campo del aprendizaje profundo; programas de computadora para editar imágenes, sonido y video.; en clase 42: Prestación de motores de búsqueda para Internet; prestación de motores de búsqueda para grabadoras de video y cámaras; mantenimiento e instalación de software de computadora para búsqueda inteligente; software como servicio [SaaS]; servicios de ingeniería de software; investigación tecnológica; investigación en el campo de la tecnología de inteligencia artificial; desarrollo de plataformas informáticas; diseño de software de computadora; provisión de sistemas informáticos virtuales a través de la computación en la nube; almacenamiento electrónico de datos; actualización de software de computadora; servicios de programación informática para el procesamiento de datos; instalación de software de computadora; diseño y redacción de software de computadora; plataforma como servicio [PaaS]; consultoría en software de computadora; desarrollo de software en el marco de la edición de software; mantenimiento de software de computadora; servicios de soporte técnico para software de computadora; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros [servicios de tecnología de la información]. Reservas: Colores azul, morado y fucsia. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de septiembre de 2025. Presentada el 08 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025995260).

Solicitud Nº 2025-0008995.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad 110140725, en calidad de Apoderado Especial de Industria Licorera De Caldas con domicilio en Zona Industrial Juanchito km10 Vía Magdalena, Manizales, Caldas, Colombia, Colombia, solicita la inscripción de: **EL RON DE LOS QUE SABEN** como señal de publicidad comercial. Para promocionar bebidas alcohólicas, específicamente ron; relacionado con el registro 221590. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial

abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025995261).

Solicitud N° 2025-0010052.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad N° 110140725, en calidad de apoderado especial de Pancommercial Holdings LLC con domicilio en 3411 Silverside Road, Tatnall building número 104, Wilmington, Delaware 19810, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de cereales, barritas de cereales, productos de harinas y preparaciones a base de cereales; productos de pastelería; bocadillos que consisten principalmente de harinas, cereales, granos, maíz, combinaciones de estos, todos estos con sabor a churro, un cereal con sabor a churro. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de septiembre de 2025. Presentada el 08 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025995262).

Solicitud N° 2025-0009888.—Adriana Calvo Fernández, cédula de identidad N° 110140725, en calidad de apoderado especial de Papeles Primavera S.A., con domicilio en CLL.21 N° 69B-20 Bogotá D.C., Colombia, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 21. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Termos, termos para contener bebidas, vasos [recipientes], botellas de plástico, vasos de plástico, botellas de agua de plástico, botellas de materias plásticas, botellas de plástico [vacías], mugs de material plástico, botellas de agua de plástico reutilizables, vacías, mugs [tazas altas] de material plástico, cántaros de metales preciosos, frascos de metales preciosos, vasos de metales preciosos. Reservas: Se hace reserva del color rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de setiembre de 2025. Presentada el: 4 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025995263).

Solicitud N° 2025-0003544.—Daniela Castro Solano, divorciada 1 vez, cédula de identidad N° 114110819, con domicilio en del Walmart de San Sebastián 2 cuadras al sur y de Pollos Piccolo 75 m oeste, Condominio Lado3 N° 6, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Reservas: De los colores: fucsia. Fecha: 07 de abril de 2025. Presentada el 04 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025995266).

Solicitud N° 2025-0010410.—Mariana Vargas Roghuett, mayor, casada, abogada, número de identidad 3-0426-0709, cédula de identidad N° 3-0426-0709, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 2000 Neuchâtel Switzerland / Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **SENTIA** como marca de comercio y servicios, en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Vaporizadores con cable para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, en rama o manufacturado; productos de tabaco, incluidos puros, cigarrillos, cigarrillos pequeños (cigarritos), tabaco para liar cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco de mascar, tabaco rapé, kretek; snus; sustitutos del tabaco (no para uso médico); artículos para fumadores, incluidos papel y tubos de cigarrillo, filtros de cigarrillo, cajas de tabaco, cigarreras y ceniceros para fumadores, pipas, dispositivos de bolsillo para liar cigarrillos, encendedores para fumadores; fósforos; barritas de tabaco, productos de tabaco destinados a ser calentados, dispositivos electrónicos y sus partes destinados a calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar un aerosol con nicotina para su inhalación; soluciones líquidas de nicotina para uso en cigarrillos electrónicos; dispositivos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustitutos de los cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contiene nicotina; dispositivos orales de vaporización para fumadores, productos de tabaco y sustitutos del tabaco; artículos para fumadores destinados a cigarrillos electrónicos; partes y accesorios de los productos mencionados anteriormente incluidos en la clase 34; dispositivos para apagar cigarrillos y puros calentados, así como barritas de tabaco calentadas; cigarreras electrónicas recargables. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos

7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de setiembre de 2025. Presentada el: 17 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025995275).

Solicitud Nº 2025-0010349.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Zhejiang Yade Hardware Tools Co., Ltd. con domicilio en Room 2301, Building 7, Zhongfu Plaza, Futian Street, Yiwu City, Jinhua City, Zhejiang Pilot Free Trade Zone, 322000, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 8. Internacional(es).

YiAD

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Implementos agrícolas, operados manualmente; herramientas de mano, operadas manualmente; espátulas [herramientas de mano]; destornilladores, no eléctricos; herramientas perforadoras [herramientas de mano]. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 16 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025995279).

Solicitud Nº 2025-0010328.—Sergio Daniel Bonilla Calderón, soltero, cédula de identidad 116400953 con domicilio en Central, Quebradilla, Condominio Albacete, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

MONZA PIZZERIA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de restaurante de pizza. Reservas: De los colores: rojo, verde, amarillo y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de septiembre de 2025. Presentada el: 16 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025995293).

Solicitud Nº 2025-0010314.—Yessica Monge Berrocal, casada una vez, cédula de identidad 115590615 con domicilio en Curridabat, Tirrases, del Super La Colina 50 este, 50 Norte, Apartamentos Amarillos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

JEK BRAIDS PRODUCTS

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Gel, sprays, espumas, bálsamos para cuidar el cabello. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de septiembre de 2025. Presentada el: 16 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025995297).

Solicitud Nº 2025-0010119.—Juan Manuel Ortega Castillo, Cédula de identidad 111300992, en calidad de Apoderado Generalísimo de Ingenieros Electromecánicos Consultores IEMCO Sociedad Anonima, Cédula jurídica 3101574754 con domicilio en San Juan de Tibás, 136407 avenida 61 y avenida 63 calle 7, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

ecopower Latin America

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la Ingeniería especializada en ahorro de energía, ubicado en Tibás, San Juan, 136407 avenida 61 y avenida 63 calle 7. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el: 10 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025995317).

Solicitud N° 2025-0006319.—Guisella María Quesada Zaldívar, cédula de identidad 106570265, en calidad de Apoderado Generalísimo de Sistemas Constructivas del Rey,

cédula jurídica 3101253782 con domicilio en Ipís, Guadalupe, de los tanques de agua del AYA 200 este diagonal a PROURSA, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 19 y 37. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Materiales de construcción; en clase 37: Servicios de construcción. Reservas: Rojo y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 18 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025995337).

Solicitud Nº 2025-0009723.—Ihara Suleyka González Medina, soltera, cédula de identidad N° 113120290, con domicilio en San José, Curridabat, cien sur y veinticinco oeste de la Pop's, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 45. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios jurídicos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el 02 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025995339).

Solicitud Nº 2025-0010230.—Gustavo José Carrillo Ugalde, soltero, mayor, abogado, cédula de identidad 111600647, en calidad de Apoderado Especial de Avi Aire Acondicionado y Ventilación, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-933245 con domicilio en San José, Goicoechea, San Francisco Centro Comercial El Pueblo Local Número ciento cincuenta y tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento dedicado a la comercialización de aires acondicionados y ventilación, ubicado en San José, Goicoechea, San Francisco Centro Comercial El Pueblo Local número ciento cincuenta y tres. Reservas: Negro y gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025995340).

Solicitud Nº 2025-0010498.—Ronald Enrique Aguilar Morales, casado dos veces, cédula de identidad N° 302820969, en calidad de apoderado generalísimo de Gortech Group Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 310189308, con domicilio en Grecia, Santa Gertrudis sur, costado este del templo católico, casa de cemento de una planta color beige con portón metálico de color café., Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial venta de equipo y aditivos nutricionales pecuarios. Ubicado en Grecia, Tacares, Alajuela, Pilas, 75 metros sur del antiguo ingenio Joaquín Rojas, local comercial de una planta construido en cemento pintado de color rojo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el 19 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025995347).

Solicitud N° 2025-0010047.—Eugenia María Ocampo Van Pattern, cédula de identidad N° 108160978, en calidad de apoderado generalísimo de Fundación Escuela de Vida para la Paz Mundial, cédula jurídica N° 3006718652, con domicilio en Tibás, Colima, de la iglesia de San Bruno 100 oeste, 100 norte y 50 oeste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación y formación. Reservas: De los colores: azul y blanco. Fecha: 10 de septiembre de 2025. Presentada el 8 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025995350).

Solicitud Nº 2025-0009758.—Ivania Solís Umaña, soltera, Cédula de identidad 1-1352-0331, en calidad de Apoderado Especial de Oscar Antonio Diaz, mayor de edad, soltero, transportista de ganado en canal, de nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia número: uno cinco cinco ocho dos cinco uno ocho nueve dos cero cero, vecino de Alajuela, Alajuela, Guácima, Coco, cédula de residencia 155825189200 con domicilio en Alajuela, Alajuela, Guácima, El Coco, de pollo Granjero doscientos metros noroeste, portón verde, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29. Internacional(es).

Diriambino

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: embutidos de carnes; pescado; carnes frescas, congeladas y procesadas (res, cerdo y pollo). Reservas: Se reservan los colores Rojo y Blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 3 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025995351).

Solicitud Nº 2025-0009709.—María Gabriela Bodden Cordero, en calidad de apoderado especial de Freemind S.A. con domicilio en Via Dufour 2, 6901 Lugano, Suiza, solicita la inscripción de: **GELYGUM** como marca de fábrica y comercio en clase 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; composiciones para la extinción de incendios y la prevención de incendios; preparaciones para templar y soldar metales; sustancias para curtir cueros y pieles de animales; adhesivos (pegamentos) para la industria; masillas y otras materias de relleno en pasta; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 03 de septiembre de 2025. Presentada el 02 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025995352).

Solicitud N° 2025-0009567.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderado especial de Beijing CHJ Information Technology Co. Ltd., con domicilio en Room 101, Building 1 N° 4 Hengxing Road, Gaoliying, Shunyi District Beijing (Technological Innovation Industry Functional Zone) 101300, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es).

Li L6

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos eléctricos; Portaequipajes de techo para automóviles; Vehículos de celda de combustible; Vehículos híbridos; Bujes de ruedas de automóviles; Coches autónomos; Motores para vehículos terrestres; Acoplamientos para vehículos terrestres; Coches; carros eléctricos; Cubiertas de neumáticos para vehículos; Tapizados para interiores de vehículos; Parabrisas; Asientos infantiles de seguridad para vehículos; Volantes para vehículos; Sillas de paseo; Trineos [vehículos]; Vehículos espaciales; Carrocerías; Discos de freno para vehículos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025995353).

Solicitud Nº 2025-0003045.—Yirlania María Chavarría Solano, casada, cédula de identidad 207030228 con domicilio en Atenas, Barrio San José, Alto López, casa azul contigua a la Escuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

YELMO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Prendas de vestir que protegen contra lesiones graves o potencialmente mortales, ropa de protección contra accidentes, protectores para la cabeza Reservas: Se reservan los colores: rojo y blanco. Fecha: 7 de julio de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025995355).

Solicitud N° 2025-0010237.—Manrique Esquivel González, en calidad de apoderado especial de Tomás Felipe Povedano Esquivel, casado en primeras nupcias, ingeniero, cédula de identidad número 114970026, c**édula de identidad** N° 114970026, con domicilio en San José, Curridabat, Granadilla, Residencial Lomas de Granadilla, Casa 68, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CODAMO** como marca de servicios en clase 35 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Consultoría en organización y dirección de empresas; gestión de proyectos -incluida la gestión de proyectos comerciales en el marco de proyectos de construcción-; optimización y reingeniería de procesos; consultoría comercial para la transformación digital; análisis de negocios y elaboración de informes con fines comerciales; trabajos de oficina consistentes en búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros, gestión informática de archivos, así como compilación, sistematización, actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; gestión empresarial de instalaciones (planificación de espacios, gestión de proveedores y contratos, control de costos y seguimiento de indicadores).; en clase 42: Servicios de consultoría en tecnologías de la información; diseño, desarrollo y programación de software y sistemas informáticos; instalación, mantenimiento y actualización de software; desarrollo de plataformas informáticas; provisión de software como servicio y provisión de plataforma informática como servicio; diseño y desarrollo de soluciones para el modelado de información de la construcción, construcción digital y gemelo digital; integración e interoperabilidad entre sistemas y proyectos de datos (arquitectura y gobernanza de datos, procesos de extracción, transformación y carga); alojamiento de sitios web y de servidores, almacenamiento electrónico y custodia externa de datos, recuperación de datos informáticos; vigilancia de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o averías; dirección técnica de proyectos informáticos; control de calidad y pruebas técnicas de soluciones informáticas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de septiembre de 2025. Presentada el 11 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025995357).

Solicitud N° 2025-0006260.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Pacific World Corporation con domicilio en 757 South Alameda Street, Suite 280 Los Ángeles, CA 90021, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones para el cuidado del cabello. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. No reserva original Fecha: 19 de septiembre de 2025. Presentada el 17 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025995364).

Solicitud Nº 2025-0010303.—Cynthia Wo Ching Vargas, Cédula de identidad 1-1068-678, en calidad de Apoderado Especial de Bush Brothers & Company con domicilio en 1016 East Weisgarber Road, Knoxville, Tennessee 37909, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **THAT BEAUTIFUL BEAN COMPANY** como Marca de Fábrica en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Frijoles procesados; frijoles enlatados; y frijoles y vegetales enlatados que también contienen salsas o condimentos vendidos como una unidad. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025995358).

Solicitud Nº 2025-0007042.—Matteo Kareb Protti Consumi, divorciado, Médico Veterinario. Hospital Veterinario Medical Care, cédula de identidad N° 402030672, con domicilio en Heredia, Barva, Santa Lucía, Residencial Jardines del Beneficio, casa 35 G., Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a servicios relacionados con Medicina Veterinaria; venta de productos para mascotas; laboratorio veterinario; cirugías veterinarias; internamiento veterinario, ubicado en Heredia, Central, Centro, de la Esquina SO de la Escuela Rafael Moya Murillo, 25 m oeste. Reservas: De los colores: naranja, azul, verde, café oscuro, rojo y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de septiembre de 2025. Presentada el 04 de julio de 2025. San José. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025995365).

Solicitud N° 2025-0010327.—Erick Alonso Vindas Vargas, casado una vez, cédula de identidad N° 113590087, con domicilio en Corredores, Corredor, Ciudad Neily, Barrio El Ceibo, 50 metros al oeste de las instalaciones de la Universidad Latina de Costa Rica, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio, en clase(s): 25 y 30. Internacional(es).

QUIJADA DEL DIABLO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado y sombrerería. Clase 30: Café en grano y molido; cacao en grano y molido. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de setiembre de 2025. Presentada el: 16 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025995384).

Solicitud Nº 2025-0010048.—Eugenia María Ocampo Vanpatten, casada, cédula de identidad 108160978 con domicilio en Tibás, Colima de la iglesia de San Bruno, 100 oeste, 100 norte y 50 oeste, San José, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

SUSURROS DEL ALMA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de psicólogos. Reservas: De los colores: Blanco y Morado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 8 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025995387).

Solicitud N° 2025-0009759.—Ivania Solís Umaña, soltera, cédula de identidad N° 113520331, en calidad de apoderado especial de Óscar Antonio Díaz, mayor de edad, soltero, transportista de ganado en canal, de nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia número: uno cinco cinco ocho dos cinco uno ocho nueve dos cero cero, vecino de Alajuela, Alajuela, Guácima, El Coco, cédula de residencia N° 155825189200, con domicilio en Alajuela, Alajuela, Guácima, El Coco, de Pollo Granjero, doscientos metros noroeste, portón verde, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial, en clase(s): Internacional(es).

Diriambino

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación, venta y distribución de embutidos de carnes; así como a la venta y distribución de pescado y carnes frescas, congeladas y procesadas (res, cerdo y pollo). Reservas: Se reservan los colores: rojo y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de setiembre de 2025. Presentada el: 2 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025995389).

Solicitud Nº 2025-0004110.—Fernando Obregón López, soltero, cédula de identidad 106360172 con domicilio en Tibás, San Juan 50 metros al sur, de la esquina sureste del Estadio Ricardo Saprissa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación de artes marciales, especialmente el taekwondo. Reservas: se reservan los colores naranjas, negro, gris, blanco y azul. Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el: 23 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025995454).

Solicitud Nº 2025-0010079.—Carlos Eduardo Escobar Aguilar, cédula de identidad 801370256, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-942129, cédula jurídica

3102942129, con domicilio en: Merced, Torre Mercedes, sexto piso oficina número FF 5 F-6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NEXGEN PHARMA**, como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de productos farmacéuticos, ubicado en San José, Merced, Torre Mercedes, sexto piso oficina número FF 5 F-6. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de septiembre de 2025. Presentada el: 9 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025995455).

Solicitud N° 2025-0010257.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Saval S. A., con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **TELLMI AM-C** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de uso humano, preparaciones médicas; preparaciones sanitarias para uso médico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025995457).

Solicitud Nº 2025-0010140.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Fujian Jinhongchang Sporting Goods CO., LTD con domicilio en N° 9, Lingshan Road, Jinjiang Economic Development Zone(Wulipark), Quanzhou City, Fujian Province, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional.

PAKIE 派琦

Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa; ajuar para bebé [ropa]; trajes de baño; ropa impermeable; zapatos; pantuflas; sombreros; zapatillas deportivas; calcetería; cinturones [ropa] Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el: 10 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025995459).

Solicitud Nº 2025-0009569.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Beijing CHJ Information Technology Co. Ltd., con domicilio en: Room 101, Building 1 N° 4 Hengxing Road, Gaoliying, Shunyi District Beijing (Technological Innovation Industry Functional Zone) 101300, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es).

Li L8

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos eléctricos; portaequipajes de techo para automóviles; vehículos de celda de combustible; vehículos híbridos; bujes de ruedas de automóviles; coches autónomos; motores para vehículos terrestres; acoplamientos para vehículos terrestres; coches; carros eléctricos; cubiertas de neumáticos para vehículos; tapizados para interiores de vehículos; parabrisas; asientos infantiles de seguridad para vehículos; volantes para vehículos; sillas de paseo; trineos [vehículos]; vehículos espaciales; carrocerías; discos de freno para vehículos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025995460).

Solicitud Nº 2025-0010417.—Ericka Virginia Méndez Alfaro, divorciada una vez, cédula de identidad 109880761 con domicilio en San José, Tibás, San Juan, Jesús Jiménez, de La Ultima Torre 100 norte segunda alameda a la final portón rojo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 32. Internacional(es).

PURO SHOT

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y zumos de frutas, jarabes y demás preparaciones para elaborar bebidas no alcohólicas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025995461).

Solicitud Nº 2025-0010339.—Fabián Josué Garita Garbanzo, cédula de identidad N° 115900264, en calidad de Apoderado Especial de Futura Latam Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102933285, con domicilio en San José, Merced, Barrio México, de la antigua Botica Solera, 100 metros noroeste, edificio esquinero de color morado, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35 y 39. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión de negocios comerciales, administración comercial, venta y servicio conexos de artículos para el hogar y artículos de ferretería, que se importarán y distribuirán al por mayor (línea blanca, mobiliario, cocina, baño, jardinería, albañilería, pintura, iluminación, decoración, electricidad, seguridad y todo lo relacionado con artículos de ferretería en general).; en clase 39: Distribución al por menor de artículos para el hogar y artículos de ferretería (línea blanca, mobiliario, cocina, baño, jardinería, albañilería, pintura, iluminación, decoración, electricidad, seguridad y todo lo relacionado con artículos de ferretería en general). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de septiembre de 2025. Presentada el 16 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025995462).

Solicitud Nº 2025-0009574.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Rinnti S. A. con domicilio en av. Nicolás Ayllon - carretera central km. 17.5 Fundo Pariachi, Ate., Lima, Perú, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos: Bebidas para animales de compañía; alimentos para animales; alimentos para animales de compañía; objetos comestibles y masticables para animales; afrecho para la alimentación animal; galletas para animales de compañía; salvado para la alimentación animal; productos para la cría de animales; productos para el engorde de animales; fortificantes para la alimentación animal; granos para la alimentación animal; harinas para animales; levadura para la alimentación animal; subproductos del procesamiento de cereales para la alimentación animal; semillas de lino, harina de linaza y germen de trigo para la alimentación animal; arena sanitaria para animales; arena aromática para lechos de animales de compañía; papel granulado para lechos de animales de compañía; paja [tallos de cereales] para camas de animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025995463).

Solicitud Nº 2025-0008190.—Alejandro Batalla Bonilla, cédula de identidad 105250186, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Zen Costa Rica GZCR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101530693, con domicilio en: San José, Santa Ana, Parque Empresarial Forum G tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios de desarrollo inmobiliario; relacionados con la venta; alquiler y comercialización de bienes inmuebles; servicios de bienes raíces en general; servicios de agencias inmobiliarias; administración de bienes inmuebles; alquiler de bienes inmuebles; cobro de alquileres de bienes inmuebles; servicios de corretaje de inmuebles; servicios inmobiliarios de condominios; servicios financieros para condominios; servicios inmobiliarios en general. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025995464).

Solicitud Nº 2025-0010232.—Gustavo José Carrillo Ugalde, soltero, mayor, abogado, cédula de identidad 111600647, en calidad de apoderado especial de Avi Aire Acondicionado y Ventilación, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula

jurídica 3-102- 933245, con domicilio en San José, Goicoechea, San Francisco centro comercial El Pueblo local número ciento cincuenta y tres, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 11. Internacional.

EQK
Energy Quiet Kool

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Instalación y comercialización de equipos de aire acondicionado; sistemas de ventilación eléctricos; instalaciones para el acondicionamiento y enfriamiento de aire; instalaciones de filtrado de aire. Reservas: Negro y gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de septiembre de 2025. Presentada el 12 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025995466).

Solicitud Nº 2025-0010445.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Société Des Produits Nestlé S.A con domicilio en 1800 Vevey, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **GET’EMS** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29; 30 y 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Alimentos preparados hechos a base de verduras, papas, fruta, carne, aves de corral, pescado y/o productos alimenticios provenientes del mar; leche, crema de leche, mantequilla, queso, y productos lácteos; leche en polvo; productos lácteos; productos alimenticios y bebidas hechas a base de leche; substitutos de leche; bebidas hechas a base de leche; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; bebidas hechas a base de leche conteniendo cereales y/o chocolate; yogurts; leche condensada; leche de soya (sucedáneos de la leche); productos alimenticios y bebidas hechos a base de leche, dietética y nutricionalmente fortificados; refrigerios hechos a base de frutas; puré de vegetales; refrigerios hechos a base de vegetales; puré de frutas y vegetales; refrigerios hechos a base de frutas y vegetales.; en clase 30: Bizcochos, galletas, barquillos, budines; cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones y bebidas hechas a partir de cereales incluidos en esta clase; preparaciones de cereales, bocadillos hechos de cereales, arroz; pasta, tallarines; productos alimenticios hechos de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos cocinados.; en clase 32: Agua sin gas, agua efervescente o agua carbonatada, agua tratada para el consumo humano, agua de manantial, agua mineral, aguas de mesa, agua saborizada; bebidas hechas a base de fruta o con sabor a fruta, jugos de frutas, concentrados de jugos de fruta, jugos de vegetales; néctares de fruta sin alcohol, limonadas, sodas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes, extractos y esencias y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas (excepto aceites esenciales); bebidas hechas a base de agua con extractos de té; bebidas lácteas fermentadas (en las que no predomine la leche); bebidas hechas a base de suero de leche; bebidas hechas a base de soya (excepto leche de soya); bebidas hechas a base de malta; bebidas no alcohólicas hechas a base de malta. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de septiembre de 2025. Presentada el: 18 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025995467).

Solicitud Nº 2025-0009568.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Beijing CHJ Information Technology Co. Ltd., con domicilio en: room 101, Building 1 N° 4 Hengxing Road, Gaoliying, Shunyi District Beijing (Technological Innovation Industry Functional Zone) 101300, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es).

Li L7

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos eléctricos; portaequipajes de techo para automóviles; vehículos de celda de combustible; vehículos híbridos; bujes de ruedas de automóviles; coches autónomos; motores para vehículos terrestres; acoplamientos para vehículos terrestres; coches; carros eléctricos; cubiertas de neumáticos para vehículos; tapizados para interiores de vehículos; parabrisas; asientos infantiles de seguridad para vehículos; volantes para vehículos; sillas de paseo; trineos [vehículos]; vehículos espaciales; carrocerías; discos de freno para vehículos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025995468).

Solicitud Nº 2025-0009568.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Beijing Chj Information Technology Co., Ltd. con domicilio en room 101, Building 1 N°. 4 Hengxing Road, Gaoliying, Shunyi District Beijing (Technological Innovation Industry Functional Zone) 101300, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es).

Li L7

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos eléctricos; Portaequipajes de techo para automóviles; Vehículos de celda de combustible; Vehículos híbridos; Bujes de ruedas de automóviles; Coches autónomos; Motores para vehículos terrestres; Acoplamientos para vehículos terrestres; Coches; carros eléctricos; Cubiertas de neumáticos para vehículos; Tapizados para interiores de vehículos; Parabrisas; Asientos infantiles de seguridad para vehículos; Volantes para vehículos; Sillas de paseo; Trineos [vehículos]; Vehículos espaciales; Carrocerías; Discos de freno para vehículos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025995469).

Solicitud Nº 2025-0010014.—Francisco Gerardo Campos Chévez, cédula de identidad 501970161, en calidad de Apoderado Generalísimo de Aceites De Occidente y de La Bajura F Y C S.A, cédula jurídica 3101792613 con domicilio en Alajuela, Palmares, Santiago, 100 Metros Noroeste del Plantel de buses Carbachez casa a mano izquierda color gris, Alajuela, Palmares, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Grasas vegetales para uso alimenticio de animales (aves, reses y bovinos) Reservas: No tiene reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de septiembre de 2025. Presentada el: 10 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025995470).

Solicitud Nº 2025-0008178.—Alejandro Batalla Bonilla, cédula de identidad 105250186, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Zen Costa Rica GZCR, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101530693 con domicilio en San José, Santa Ana, Parque Empresarial Fórum Edificio G tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).

SANTA ANA URBANO CONDOMINIO

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la obra constructiva; servicios de desarrollo inmobiliario y comercial; relacionados con la venta, alquiler y comercialización de bienes inmuebles; los servicios de bienes raíces en general; así como todo lo relativo al disfrute y uso del edificio, su promoción, la venta de condominios; la administración general bajo el régimen de propiedad horizontal. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025995471).

Solicitud N° 2025-0008951.—Alejandra María Bogantes Varela, cédula de identidad N° 111100151, en calidad de apoderado especial de Operadora de Tiendas S. A., con domicilio en 12 Calle 1-28, Zona 9, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **SULI** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Papel Aluminio. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025995472).

Solicitud Nº 2025-0010462.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de PT Selatox Bio Pharma con domicilio en Jababeka Phase 5, Jalan Science Timur 1 blok A5D.7, Desa/Kelurahan Sertajaya, Kec. Cikarang Timur, Kab. Bekasl, Provinsi Jawa Barat, 17530., Indonesia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.

SELATOXIN

Para proteger y distinguir lo siguiente: Farmacéuticos que contienen toxina botulínica; Jeringas farmacéuticas prellenadas con toxina botulínica de uso médico como ingrediente principal; Antitoxinas; Agentes farmacéuticos que actúan sobre los órganos sensoriales; Agentes farmacéuticos que actúan sobre el sistema nervioso periférico; Preparaciones farmacéuticas para activar la función

celular; Preparaciones farmacéuticas cardiovasculares; Pastillas (caramelos medicinales) con propósitos farmacéuticos; Preparaciones químicas con propósitos farmacéuticos; Preparaciones químico-farmacéuticas; Productos farmacéuticos con propósitos médicos; Adyuvantes para uso médico; Medicinas para uso humanos; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del sistema nervioso central; Preparaciones farmacéuticas para diagnósticos; Productos farmacéuticos dermatológicos; Preparaciones de antibióticos; Preparaciones farmacéuticas para los órganos respiratorios; Rellenos dérmicos inyectables; Toxina botulínica. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de septiembre de 2025. Presentada el 18 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025995474).

Solicitud Nº 2025-0010530.—Wendy Correa Hart, Mayor, casada una vez, empresaria, vecina de los Lagos, Heredia, cuatrocientos cincuenta metros norte del Bar el Hermoso, cédula 801600739, cédula de identidad 801600739, en calidad de Apoderado Generalísimo de Aqua Laundry Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101883470 con domicilio en Heredia, Heredia, San Francisco, Los Lagos, cincuenta metros oeste de la iglesia católica, casa dos b color gris de una planta, Heredia, Costa Rica , solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 37. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de lavandería y limpieza de ropa y materiales textiles. Reservas: Sin reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025995475).

Solicitud N° 2025-0010253.—Aarón Montero Sequeira, **cédula de identidad** N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S. A., con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile., Chile, solicita la inscripción de: **VALAXAM-R** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de uso humano, preparaciones médicas; preparaciones sanitarias para uso médico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025995477).

Solicitud Nº 2025-0010508.—William Sánchez Rodríguez, cédula de identidad 401550344, en calidad de Apoderado Generalísimo de Piscinas Framar Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101860670 con domicilio en Santa Bárbara, San Juan, de la Escuela Nueva Esperanza trescientos metros este y veinticinco metros al sur este, Urbanización Las Rosas, primera casa a mano izquierda, casa número ciento nueve, Heredia, Costa Rica , solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Mantenimiento de piscinas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025995478).

Solicitud Nº 2025-0007130.—María Gabriela Bodden Cordero, Cédula de identidad 7-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Patrick Sac-Epee, divorciado una vez, Otra identificación 15DF25996 con domicilio en 19 Place Tolozan 69001 Lyon, Francia, solicita la inscripción de: **PANDORA** como Marca de Comercio en clase(s): 5 y 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparados para el tratamiento de la artrosis y otras enfermedades articulares; Preparados para el tratamiento del dolor y las enfermedades articulares, en particular la artrosis; Preparados inyectables para reumatología, presentados en forma de jeringas estériles precargadas de un solo uso.; en clase 10: Productos sanitarios para inyecciones intraarticulares; Productos sanitarios para inyecciones intraarticulares compuestos por una jeringa estéril de un solo uso. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del

Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el: 7 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025995479).

Solicitud Nº 2025-0008235.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Sportline America Inc, con domicilio en: Torre de Las Américas, torre C, piso 12, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 25 y 35 internacional(es).

SPORTLINE kids

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa deportiva; zapatos y zapatillas deportivas; calzado deportivo todo lo anterior para niños y en clase 35: administración de negocios comerciales; comercialización de productos; servicios de venta minorista o mayorista de calzado; servicios de venta minorista o mayorista de prendas de vestir, todo lo anterior relacionado con productos deportivos para niños Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de septiembre de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025995480).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0001156.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Equinox Holdings Inc., con domicilio en 31 Hudson Yards, New York, New York 10001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EQUINOX HOTELS** como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de negocios comerciales, a saber la gestión y propiedad de hoteles, hoteles de playa/ centro turísticos (resorts), salones y clubs de mantenimiento físico. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025995481).

Solicitud Nº 2025-0001157.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103320794, en calidad de Apoderado Especial de Equinox Holdings, Inc con domicilio en 31 Hudson Yards, New York, New York 10001, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

EQUINOX

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de negocios comerciales, a saber la gestión y propiedad de hoteles, hoteles de playa/centros turísticos (resorts), salones y clubs de mantenimiento físico. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025995484).

Solicitud Nº 2025-0005657.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Arla Foods Amba con domicilio en SØNDERHØJ 14, DK-8260 VIBY J, Dinamarca, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Alimento para bebés; productos alimenticios en polvo para bebés; preparaciones alimenticias para infantes; sustitutos de leche materna. Reservas: de los colores: negro, blanco, celeste, azul, verde, verde claro y verde oscuro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de junio de 2025. Presentada el: 3 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025995486).

Solicitud Nº 2025-0005658.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de J. & P. Coats, Limited con domicilio en

1 George Square, Glasgow G2 1AL, Reino Unido, solicita la inscripción de: **COATS ECOVERDE** como marca de fábrica y comercio en clase 23. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Hilos e hilados para uso textil. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 05 de junio de 2025. Presentada el 03 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025995487).

Solicitud Nº 2025-0005745.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ICOTYDE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para uso humano usadas en la prevención y tratamiento de enfermedades auto inmunes e inflamatorias, en enfermedades aloinmunes, en enfermedades cardiovasculares y pulmonares, en enfermedades del sistema nervioso central, en enfermedades del sistema neurológico periférico, en enfermedades dermatológicas, en enfermedades gastro-intestinales, en enfermedades relacionadas con infecciones, en enfermedades metabólicas, en enfermedades oncológicas, en enfermedades oftálmicas, en enfermedades respiratorias, en enfermedades hematológicas, en enfermedades urológicas y en enfermedades materno-fetal. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 6 de junio de 2025. Presentada el: 5 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025995488).

Solicitud Nº 2025-0005746.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Henkel Capital, S. A. De C.V. con domicilio en Centro Urbano Interlomas, BLVD. Magnocentro N° 8 Piso 2, Huixquilucan, 52760, México, solicita la inscripción de: **BARRACUDA** como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos para el cuidado y limpieza del cabello, a saber, champús, acondicionadores, espumas (mousses) y geles para estilizar el cabello, tratamientos para el cabello, preparaciones para desenredar el cabello o para revitalizar el cabello; tintes para el cabello; perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicados, lociones no medicadas para el cabello, para la barba y el bigote; preparaciones, lociones o geles no medicados para el afeitado y el pre- afeitado. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el 05 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025995489).

Solicitud Nº 2025-0005971.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Volvo Truck Corporation con domicilio en SE-405 08 Göteborg, Suecia, solicita la inscripción de: **GRANITE** como marca de fábrica y comercio en clase: 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el 10 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025995490).

Solicitud Nº 2025-0006117.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Samyang Foods Inc., con domicilio en: 104 Opaesan-Ro 3Gil, Seongbuk-Gu, Seúl, República de Corea, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 21; 29; 30 y 35 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: recipientes para uso doméstico; recipientes de cocina; recipientes para productos alimenticios; loncheras; botellas para salsa; vasos para beber; vajillas; ollas de cocción no eléctricas; recipientes con aislamiento térmico para bebidas; envases portátiles para bebidas; adornos de porcelana; en clase 29: productos vegetales procesados; productos alimenticios elaborados principalmente a partir de frutas; alimentos preparados a base de cuajada de frijol (tofu); frijoles procesador,

a saber, productos alimenticios elaborados a partir de frijoles (excepto la cuajada de frijoles y los productos alimenticios elaborados a partir de cuajada de frijoles); procesados; productos lácteos procesados; productos huevos procesados; productos cárnicos alimenticios elaborados a base de aceite y grasa; productos alimenticios a base de gusanos; productos procesados de algas marinas; productos alimenticios elaborados a base de pescado y mariscos; croquetas; frutos congelados; alimento complementario para la salud a base principalmente de algas marinas; en clase 30: fideos instantáneos; fideos instantáneos servidos en una taza; fideos; bocadillos a base de cereales; cereales procesados para la alimentación humana; salsas; mayonesa; condimentos; especias; confitería; tortas de arroz; sal; azúcar; té; bebidas a base de té; café; hielo; cereales pulidos; pasta de almendras; polvo para hornear; harina de tapioca y en clase 35: servicios de promoción, publicidad y comercialización de sitios web en línea; servicios para presentación de productos en medios de comunicación, con fines de venta al por menor; servicios para proporcionar información comercial a los consumidores; servicios de comparación de precios; servicios de agencia de importación y exportación; servicios de tramitación administrativa de órdenes de compra; servicios para proporcionar los bienes y servicios mediante la operación de un centro comercial integral en línea; servicios de intermediación de ventas de telecomunicaciones a través de comunicaciones eléctricas; servicios de tiendas minoristas caracterizados por ser recipientes para uso doméstico; servicios de tiendas minoristas caracterizados por la venta de productos vegetales procesados; servicios de tiendas minoristas caracterizados por la venta de productos alimenticios elaborados principalmente con frutas; servicios de tiendas minoristas caracterizados por ofrecer alimentos preparados con cuajada de frijoles (tofu); servicios de tiendas al por menor caracterizados por ser frijoles procesados, a saber, productos alimenticios elaborados a partir de frijoles (excluidos los cuajados de frijoles y los productos alimenticios elaborados a partir de cuajada de frijoles); servicios de tiendas minoristas caracterizados por ser huevos procesados; servicios de tiendas minoristas caracterizados por la venta de productos cárnicos procesados; servicios de tiendas minoristas caracterizados por la venta de productos lácteos procesados; servicios de tiendas minoristas caracterizados por la venta de productos alimenticios elaborados con aceite y grasa; servicios de tiendas minoristas caracterizados por la venta de productos alimenticios hechos de gusanos; servicios de tiendas minoristas caracterizados por la venta de productos de algas procesadas; servicios de tiendas minoristas caracterizados por la venta de productos alimenticios elaborados a base de pescado y mariscos; servicios de tienda minorista caracterizados por la venta de croquetas; servicios de tiendas minoristas caracterizados por la venta de fideos instantáneos; servicios de tiendas minoristas caracterizados por la venta de salsas; servicios de tiendas minoristas caracterizados por la venta de confitería; servicios de tiendas minoristas caracterizados por la venta de bebidas no alcohólicas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 12 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025995491).

Solicitud Nº 2025-0006290.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Kirin Holdings Kabushiki Kaisha (También Comercializado Como Kirin Holdings Company Limited) con domicilio en 10-2, Nakano 4-Chome, Nakano-Ku Tokio, Japón, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 32. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cerveza; bebidas no alcohólicas; bebidas no alcohólicas a base de malta; bebidas no alcohólicas con sabor a cerveza; bebidas carbonatadas con sabor a cerveza con menos de un 1 por ciento de contenido de alcohol; bebidas refrescantes sin alcohol; jugos de frutas; jugos de vegetales (bebidas); extractos de lúpulo para elaborar cervezas; bebidas a base de suero de leche, todas las anteriores elaboradas de cerveza liviana de primera calidad. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025995492).

Solicitud Nº 2025-0006291.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Kirin Holdings Kabushiki Kaisha (también comercializado como Kirin Holdings Company, Limited) con domicilio en 10- 2, Nakano 4-Chome, Nakano-Ku Tokio, Japón, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase 32. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cerveza; bebidas no alcohólicas; bebidas no alcohólicas a base de malta; bebidas no alcohólicas con sabor a cerveza; bebidas carbonatadas con sabor a cerveza con menos de un 1 por ciento de contenido de alcohol; bebidas refrescantes sin alcohol; jugos de frutas; jugos de vegetales (bebidas); extractos de lúpulo para elaborar cervezas; bebidas a base de suero de leche, todas las anteriores elaboradas de cerveza lager de primera calidad. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el 17 de junio de 2025. San José.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025995493).

Solicitud N° 2025-0006420.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Boston Whaler Inc., con domicilio en 100 Whaler Way, 4121 U.S. Highway 1, Edgewater, Florida 32132, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Botes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025995494).

Solicitud Nº 2025-0006756.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderada Especial de Asua Products, S. A. con domicilio en Sangroniz, 18-20, 48150 Sondika (Bizkaia), España, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1 y 4. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Aditivos químicos para su uso en plásticos; aditivos químicos para el tratamiento del caucho; aditivos químicos para lubricantes; aditivos pirorretardantes plásticos; estabilizadores para polímeros plásticos; agentes para su uso en soldadura; agentes de soplado para su uso en la fabricación de caucho expandido; productos químicos para fabricar pigmentos.; en clase 4: Concentrados aditivos (no químicos) para lubricantes; agentes de liberación en forma de grasa; lubricantes para materiales plásticos; parafinas industriales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de julio de 2025. Presentada el: 26 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025995495).

Solicitud Nº 2025-0008896.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Fyffes International S.A., con domicilio en Chemin Jean-Baptiste Vandelle 3A, 1290 Versoix, Suiza, solicita la inscripción de: **TRUDI´S** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29; 31 y 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Mermelada de frutas; bebidas a base de leche que contengan frutas; barras sustitutivas de comidas a base de frutas; bocadillos a base de frutas; frutas en conserva; fruta aromatizada; frutas cocidas; frutas cristalizadas; frutas congeladas; frutas en escabeche; frutas enlatas (en conserva); fruta seca; frutas procesadas; futas embotelladas; jaleas, mermeladas, compotas, pastas para untar hechas de frutas y verduras; yogures con sabor a frutas; frutas, hongos, verduras, frutos secos y legumbres procesados; chips de frutas; en clase 31: Fruta fresca; frutas sin procesar; frutas frescas, frutos secos, verduras y hierbas; frutas tropicales [frescas]; frutas y verduras frescas; arreglos de fruta fresca; plátanos frescos; piñas [frescas]; melones; sandía, fresca; aguacates sin procesar; aguacates frescos; bananos frescos; en clase 32: Aguas aromatizadas con frutas; batidos; cócteles de frutas sin alcohol; jugos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025995496).

Solicitud Nº 2025-0008486.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Fernando Darío Tomeo, soltero, identificación 34828421, con domicilio en Autopista BS. AS. La Plata km. 33,5 - Club de Campo Abril A51, código postal 1885 - localidad: Berazategui, de la provincia de Buenos Aires, Argentina y Juan Pablo Ignacio Tomeo, soltero, identificación 41564145 con domicilio en Autopista BS. AS. La Plata KM. 33,5 - Club de Campo Abril A51, código postal 1885 - localidad: Berazategui, de la provincia de Buenos Aires, Argentina, solicitan la inscripción de: **DITO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: petacas para cigarrillos; cajas para puros; cigarrillos; puros; puritos; cigarros [cigarrillos]; encendedores para fumadores; filtros para cigarros [cigarrillos]; papel de fumar; librillos de papel de fumar; tabaco; tabaqueras [cajas para rapé]; vaporizadores bucales para fumadores; cigarrillos electrónicos; saborizantes, que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos; soluciones

líquidas para cigarrillos electrónicos; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025995504).

Solicitud Nº 2025-0009352.—Federico Ureña Ferrero, cédula de identidad 109010453, en calidad de Apoderado Especial de Hdkevcr SRL, cédula jurídica 3102874389 con domicilio en San José, Montes De Oca, San Pedro, Oficentro Casa Alameda, 300 M oeste de la entrada del mall San Pedro, oficina Lic. Federico Ureña, San Pedro, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos de golf; vehículos; aparatos de locomoción terrestre Reservas: No se hace reserva de colores. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de septiembre de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025995506).

Solicitud Nº 2025-0009826.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de Apoderado Especial de Novelty Corp de México S. A. de C.V. con domicilio en Guizar y Valencia, num. ext. 23, San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53500, México, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 16; 28 y 35. Internacional(es).

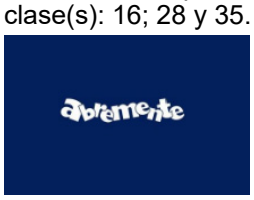

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Material de aprendizaje impreso; tarjetas de preguntas y respuestas; tarjetas de puntuación; tarjetas*; dibujo (material de -); dibujos (gráficos); ilustraciones; impresiones en color; publicaciones de educación; publicaciones educativas; publicaciones impresas; publicaciones promocionales; publicaciones publicitarias; revistas (publicaciones); revistas [publicaciones periódicas]; juegos de pintura para niños; cuadernos para escribir o dibujar; libros para dibujar; libros de información; didáctico (material -), excepto aparatos; material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); colecciones de libros que no sean de ficción; colecciones de libros de ficción; cuentos ilustrados impresos; libros de cuentos; libros de cuentos para niños; cuadernos de actividades para niños; libros para colorear para adultos; papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería.; Material de aprendizaje impreso; tarjetas de preguntas y respuestas; tarjetas de puntuación; tarjetas*; dibujo (material de -); dibujos (gráficos); ilustraciones; impresiones en color; publicaciones de educación; publicaciones educativas; publicaciones impresas; publicaciones promocionales; publicaciones publicitarias; revistas (publicaciones); revistas [publicaciones periódicas]; juegos de pintura para niños; cuadernos para escribir o dibujar; libros para dibujar; libros de información; didáctico (material -), excepto aparatos; material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); colecciones de libros que no sean de ficción; colecciones de libros de ficción; cuentos ilustrados impresos; libros de cuentos; libros de cuentos para niños; cuadernos de actividades para niños; libros para colorear para adultos; papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería.; en clase 28: Artículos de juegos educativos; cartas de juego; Cromos [juegos de cartas]; Conjuntos de preguntas para juegos de mesa; fichas para juegos; fichas para juegos de apuestas; juegos, a saber, juegos educativos, juegos de cartas, juegos de mesa, Juegos de lógica manipulables, Juegos de memoria, Juegos de mesa y dispositivos para el juego, Juegos educativos electrónicos para niños, Juegos electrónicos de mano, Juegos electrónicos educativos para la enseñanza, Juegos recreativos, Juegos de imprenta de juguete, Juegos de imprenta de juguete, Juegos de ingenio, Juegos de mesa para juegos de cartas coleccionables; Juguetes, juegos y artículos para jugar; Tarjetas de intercambio para juegos.; en clase 35: Clase 35: Creación de material publicitario; difusión de material promocional; difusión de material publicitario; distribución de material promocional y publicitario impreso; edición de imágenes con fines publicitarios; preparación de material publicitario; producción de material publicitario visual; reproducción de dibujos; servicios editoriales de textos publicitarios; servicios de venta al por mayor de material educativo; servicios de venta al por menor de material educativo; publicidad, publicidad en línea por una red informática, comercialización y venta de material de aprendizaje impreso, tarjetas de preguntas y respuestas, tarjetas de puntuación, tarjetas*, dibujo (material de -), dibujos (gráficos), ilustraciones, impresiones en color, publicaciones de educación, publicaciones educativas, publicaciones impresas, publicaciones promocionales, publicaciones publicitarias, revistas (publicaciones), revistas [publicaciones periódicas], juegos de pintura para niños, cuadernos para escribir o dibujar, libros para dibujar, libros de información, didáctico (material -), excepto aparatos, material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), colecciones de libros que no sean de ficción, colecciones de libros de ficción, cuentos ilustrados impresos, libros de cuentos, libros de cuentos para niños, cuadernos de actividades para niños, libros para colorear para adultos, papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería; artículos de juegos educativos; cartas de juego; cromos [juegos de cartas]; conjuntos de

preguntas para juegos de mesa; fichas para juegos; fichas para juegos de apuestas; juegos, a saber, juegos educativos, juegos de cartas, juegos de mesa, juegos de lógica manipulables, juegos de memoria, juegos de mesa y dispositivos para el juego, juegos educativos electrónicos para niños, juegos electrónicos de mano, juegos electrónicos educativos para la enseñanza, juegos recreativos, juegos de imprenta de juguete, juegos de imprenta de juguete, juegos de ingenio, juegos de mesa para juegos de cartas coleccionables; juguetes, juegos y artículos para jugar; tarjetas de intercambio para juegos, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia, dichos servicios pueden ser prestados al mayoreo y menudeo a través de ordenes de catálogo, por otros medios electrónicos, internet y sitios web; servicios relacionados con la presentación de productos al público; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de septiembre de 2025. Presentada el: 3 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025995510).

Solicitud Nº 2024-0006499.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Sige S.P.A. con domicilio en Vía Baiana 10 60020 Polverigi (AN) Italy, Italia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 20 y 21. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles; muebles de cocina; muebles de oficina; cajones; cajones para muebles de cocina; cajones para muebles de cocina con guías metálicas; cajoneras; correderas para cajones (herrajes para muebles); correderas no metálicas para cajones; separadores para cajones; marcos metálicos para cajones (muebles); carcasas metálicas para muebles; bastidores desmontables de metal para muebles de cocina; estanterías (muebles); bastidores de metal para estanterías (muebles); soportes de metal para estanterías (partes de muebles); estantes para muebles; bastidores metálicos de soporte para estanterías de armarios; bastidores de columna para armarios despensa (muebles); botelleros; cantos de plástico para muebles; caballetes [muebles]; armarios; armarios para muebles; expositores; carros de té; arcones para carne, no de metal; contenedores, no de metal [almacenamiento, transporte]; mesas [muebles]; mesas para ordenador; escritorios; divanes; sillones; sillas; sillas giratorias; sillas de oficina; butacas; taburetes; carros [muebles]; camas; camas de madera; somieres; colchones; cojines; espejos; marcos; tapas de plástico; tapones para lavabos, que no sean de metal ni de caucho; productos (no comprendidos en otras clases) de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar y sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas; en clase 21: Cestos para uso doméstico; cestos metálicos para la basura; cubos de basura; recipientes domésticos; cubos de la ropa para uso doméstico; cubos metálicos para la ropa; jofainas [recipientes]; cubos; recipientes para uso doméstico o en la cocina; bandejas escurridoras; rejillas para secar vajilla; bandejas escurridoras metálicas; escurridores de vidrio metálicos; rejillas metálicas para muebles de cocina; juegos de especias; utensilios y recipientes para uso doméstico o en la cocina; rejillas planas metálicas para muebles de cocina. Fecha: 3 de septiembre de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2025995515).

Solicitud Nº 2025-0004945.—María Fernanda Calvo Piña / casada / Velora Active, cédula de identidad 402130441, con domicilio en: Costa Rica, Heredia, Belén, La Ribera, Barrio Fátima, 350 mts. este de la Iglesia de Fátima, dos casas después de venta de carros Gilcar, portón negro a mano derecha. Código postal 40702, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 25 y 35 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, ropa deportiva, tops, leggings, pantalones, camisetas, sudaderas, chaquetas, shorts, ropa de entrenamiento, ropa de compresión, sujetadores deportivos, calzado deportivo, prendar deportivas para el cabello y gorras y en clase 35: servicios de venta al por menor y mayor a través de tiendas en línea de ropa deportiva, calzado, accesorios, prendas de vestir, promoción, distribución y comercialización de productos textiles y deportivos mediante plataformas digitales y redes sociales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de junio de 2025. Presentada el: 15 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025995519).

Solicitud Nº 2025-0008721.—Joseline María Garita Murillo, cédula de identidad N° 702270405, en calidad de apoderado especial de Michael Villalobos León, Casado Una Vez, Cédula de identidad N° 111770269, con domicilio en San Miguel de Santo Domingo de Heredia/ 25 metros norte de Alcohólicos Anónimos, San José Costa Rica, San José Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 3. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Aromas frescos y aceites esenciales para interiores de vehículos; aromatizantes para vehículos; Productos de perfumería, aceites esenciales y cualquier preparación para perfumar el ambiente y los vehículos; Esencias para vehículos; aceites esenciales Reservas: Se reserva el color verde claro y azul oscuro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 05 de septiembre de 2025. Presentada el 12 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025995522).

Solicitud Nº 2025-0009898.—Karen Ureña Fallas, soltera, cédula de identidad N° 111620521, con domicilio en Condominio Bambú Eco Urbano, apartamento B105, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a hospedaje y hotelería. Ubicado en Guanacaste, Nicoya, Nosara, del Colegio Bocas de Nosara 400 metros oeste y 200 norte, calle Bartolo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 05 de septiembre de 2025. Presentada el 04 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registradora.—(IN2025995527).

Solicitud N° 2025-0009577.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 07-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Corporación Habanos S.A., con domicilio en avenida 3ra, entre 78 y 80, Edificio Habana, piso 3, Centro de Negocios Miramar, Municipio Playa, La Habana, Cuba, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de setiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025995533).

Solicitud Nº 2025-0009716.—Catalina Moya Azucena, cédula de identidad 110730609, en calidad de Apoderado Especial de Multiservicios Jabes A.J. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101555007, con domicilio en: Mercedes Norte, de la entrada de Barva, Residencial Boruca, trescientos cincuenta metros al oeste, casa número veintisiete A, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 44 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de venta minorista y mayorista en comercios y por medios electrónicos de alimentos para animales, accesorios, ropa y productos de uso veterinario y en clase 44: servicios de clínica veterinaria, atención médica y quirúrgica de animales, vacunación, cirugías menores, limpieza dental, exámenes de ultrasonido, diagnóstico veterinarios, servicios de peluquería y estética para animales, servicios de farmacia veterinaria. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de setiembre de 2025. Presentada el: 2 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de setiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025995534).

Solicitud Nº 2025-0009860.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad 304530889, en calidad de Apoderado Especial de Luis Diego Aguilar Abarca, mayor, casado una vez, costarricense, comerciante avícola, Cédula de identidad 113630947 con domicilio en Provincia de San José Ciudad Colón del INA 125 metros sur, San José Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Huevos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025995535).

Solicitud Nº 2025-0010340.—Diego Terán Artiñano, cédula de identidad 116480595, en calidad de Apoderado Generalísimo de Tres Ciento Dos Novecientos Cuarenta Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102940885, con domicilio en: San José, San José, Carmen, Barrio Otoya, edificio Teral II, Oficinas Grupo Laguna, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).

MATER. CONSTRUCTORA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de construcción. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 16 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025995554).

Solicitud Nº 2025-0009570.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Beijing CHJ Information Technology Co. Ltd., con domicilio en: room 101, Building 1 N° 4 Hengxing Road, Gaoliying, Shunyi District Beijing (Technological Innovation Industry Functional Zone) 101300, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es).

Li L9

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos eléctricos; portaequipajes de techo para automóviles; vehículos de celda de combustible; vehículos híbridos; bujes de ruedas de automóviles; coches autónomos; motores para vehículos terrestres; acoplamientos para vehículos terrestres; coches; carros eléctricos; cubiertas de neumáticos para vehículos; tapizados para interiores de vehículos; parabrisas; asientos infantiles de seguridad para vehículos; volantes para vehículos; sillas de paseo; trineos [vehículos]; vehículos espaciales; carrocerías; discos de freno para vehículos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025995557).

Solicitud Nº 2025-0010254.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S. A. con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, Chile, solicita la inscripción de: **BLOX AM-D** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de uso humano, preparaciones médicas; preparaciones sanitarias para uso médico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025995567).

Solicitud Nº 2025-0008910.—Marianne Haydee Amaya Paniagua, cédula de identidad 402200256, en calidad de Apoderado Especial de Montserrath Flores Valdés, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad número 1-1866-0522, Cédula de identidad 118660522 con domicilio en San José, Tibás, Condominio Real De Colima casa número cuarenta y uno., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 16. Internacional(es).

RESFLOR

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Artículos elaborados con papel y cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, artículos de oficina, adhesivos de papelería, hojas, cuadernos, agendas, planificadores. Reservas: Se hace reservas de colores, amarillo, blanco y negro. Fecha: 27 de agosto de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025995570).

Solicitud Nº 2025-0007414.—Diego Arturo Pacheco Solano, cédula de identidad 115040253, en calidad de Apoderado Especial de Productos Procesados Makey Limitada, cédula jurídica 3102854074 con domicilio en Cartago, Cantón Cartago, Distrito Llano Grande, Barrio Los Ángeles, un kilómetro al este y ciento cincuenta metros al norte de la plaza de deportes del barrio Los Angeles, casa de color verde de una planta del lado izquierdo., Cartago, Costa Rica , solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 29. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Frutas procesadas (se les retira la cáscara, semillas y se trozan en porciones) a efectos de ser empaquetadas y congeladas: Fresa, Piña, Papaya, Sandía, Melón, Mora, Guanábana, Maracuyá, Cas, Mango, Carambola, Mezcla de Frutas, Kiwi, Frambuesa, Blueberry, Arándano, Pitahaya. Reservas: se hace reserva de colores rojo Código NºE30613 de la palabra "Makey" y verde Código Nº008E0D de la palabra "procesados". De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales Registrador(a).—(IN2025995572).

Solicitud Nº 2025-0010448.—Alejandro Batalla Bonilla, cédula de identidad 105250186, en calidad de Apoderado Especial de Link Logística Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101673924, con domicilio en: Alajuela, Alajuela, Barrio San José, El Coyol, Zona Franca Bes, 150 al sur de la entrada principal, edificio B6, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39 y 42 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: servicios de logística y transporte internacional; gestión y organización de transporte de mercancías por vías marítimas, aéreas y terrestres; servicios de seguimiento y trazabilidad de embarques y órdenes de compra; gestión de operaciones de embarques internacionales; servicios de información y coordinación logística en materia de transporte; servicios de agentes logísticos en relación con el transporte y la distribución de mercancías, almacenaje y distribución de mercancías como parte de la cadena logística y en clase 42: desarrollo y provisión de software como servicio en el ámbito logístico y de transporte; plataforma tecnológica para la gestión y automatización logística incluyendo administración de embarques y órdenes de compra; servicios de inteligencia artificial para cotización y comparación tarifaria; diseño y desarrollo de sistemas informáticos aplicados a logística y transporte internacional; agentes autónomos de inteligencia artificial para realización de embarques; elaboración de documentos logísticos; gestión de servicio al cliente y manejo automatizado de excepciones en procesos logísticos, desarrollo, implementación y mantenimiento de sistemas de gestión de transporte y trazabilidad de órdenes de compra; servicios de computación en la nube para la gestión logística y comercial. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de septiembre de 2025. Presentada el: 18 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025995579).

Solicitud Nº 2025-0009962.—Roselys Milagros Montesinos de Febres, casada una vez, cédula de residencia 186202396531, con domicilio en Barrio Miraflores, Av 19, Casa 1278, Guadalupe, Goicoechea, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación) hospedaje temporal. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el 05 de setiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador.—(IN2025995601).

Solicitud N° 2025-0008350.—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad N° 111610851, en calidad de apoderado especial de Deer Capital Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102910198, con domicilio en El Coyol, Siquiarres, 100 metros oeste de la Rotonda Norte de la Intersección a Siquiarres, carretera a la Ruta 27 finca bordeada con maya color gris, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase 25 y 35. Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir y zapatos.; en clase 35: Servicios de venta de prendas de vestir y zapatos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de agosto de 2025. Presentada el 01 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025995636).

Solicitud Nº 2025-0009216.—Ayran Alonso Morales Grandos, soltero, cédula de identidad N° 116900326 con domicilio en Moravia del Banco Nacional 300 norte y 50 este, casa gris a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento actividades y presentaciones artísticas culturales y educación producciones teatrales y espectáculos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de septiembre de 2025. Presentada el 21 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025995657).

Solicitud Nº 2025-0008100.—Lothar Arturo Volio Volkmer, cédula de identidad 109520932, en calidad de apoderado especial de Vallecilla B y Vallecilla M Y CIA S.C.A. Carval de Colombia con domicilio en carretera 1 N° 58-41 Cali, Valle del Cauca / Colombia, San José, Colombia, solicita la inscripción de: **ADDIX** como marca de comercio en clase(s): 5 y 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; en clase 31: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025995673).

Solicitud Nº 2025-0010561.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de apoderado especial de Profarmaco S.A., Cédula jurídica NIFA59168203 con domicilio en CL Numancia número 187A P.5, Barcelona, 08034 España, 08034 España, Barcelona, España , solicita la inscripción de: **VIDALON** como marca de fábrica en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025995700).

Solicitud Nº 2025-0010543.—Shirley Andrea Bejarano Aguilar, cédula de identidad N° 304350033, en calidad de apoderado especial de Radiant Life Limitada, cédula jurídica N° 3102850462, con domicilio en San José, Tibás, San Juan, centro comercial Molcam Local número nueve., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios médicos, ubicado en San José, Tibás, de la iglesia católica cuatrocientos metros sur, centro comercial Plaza del Valle, local número once Reservas: colores azul, celeste, turquesa y verde agua. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el 22 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025995733).

Solicitud N° 2025-0010331.—Mauricio Kellerman Ferencz, cédula de identidad N° 107930262, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-593511 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102593511, con domicilio en Escazú, San Rafael, ciento dos Avenida Escazú, Torre Lexus, Cuarto piso, Oficina 404, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PLAZA SAN JOSECITO** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la administración de un centro comercial compuesto por varios locales destinados a restaurantes y ventas de comercio en general, áreas verdes, áreas de parqueos, destinadas a los inquilinos de dicho desarrollo comercial, sus clientes y proveedores, ubicado en Heredia, San Rafael, San Josecito, intersección avenida 4 y Ruta Nacional 502. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 16 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador.—(IN2025995743).

Solicitud Nº 2025-0010151.—Derwin Orozco Barrantes, cédula de identidad 203710365, en calidad de Apoderado Generalísimo de Prodispan de Occidente Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101308128 con domicilio en San Ramón, 150 metros al sur del parque, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de septiembre de 2025. Presentada el: 10 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025995751).

Solicitud Nº 2025-0010521.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad 113030101, en calidad de Apoderado Especial de Cofiño Stahl y Compañía, Sociedad Anónima con domicilio en 10 ave. 31-71, zona 5, Ciudad De Guatemala, Guatemala. código postal 01005., Guatemala, solicita la inscripción de: **COFIÑO** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 12; 35; 36; 37 y 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; en clase 35: Gestión de negocios comerciales y administración comercial relacionados con vehículos automotores y sus partes, repuestos y accesorios; servicios de venta al por mayor de vehículos automotores y sus partes, repuestos y accesorios; servicios de venta al por menor de vehículos automotores y sus partes, repuestos y accesorios; en clase 36: Arrendamiento financiero de vehículos automotores; servicios de seguros; operaciones financieras; préstamos con garantía para financiar contratos de crédito a plazos para la venta de vehículos automotores; en clase 37: Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, sus partes y accesorios; servicios de reparación en caso de avería de vehículos; reglaje de motores y otras partes y accesorios de vehículos automotores; servicios de cambio de lubricantes y otros líquidos para vehículos automotores. Trabajos de mantenimiento y reparación de pintura de automóviles; trabajos de mantenimiento y reparación de pinturas personalizados de automóviles; trabajos de limpieza, restauración y protección de vehículos tanto en su interior como exterior; lavado de vehículos automotores; en clase 39: Alquiler de vehículos automotores; servicios de remolque de vehículos averiados; servicios de rescate de vehículos automotores; transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025995753).

Solicitud Nº 2025-0010481.—Camilo José Mora Vargas, cédula de identidad 111880909, en calidad de Apoderado Especial de Jorge Roberto Mata Bermúdez, soltero, diseñador gráfico, cédula de identidad 113820799 con domicilio en San José, Montes de Oca, Sabanilla, Residencial Luciana casa C siete, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 25. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Abrigos, camisas, camisas de manga corta, camisas de deporte, camisetas, fajas, artículos de sombrerería, sombreros, sweteres. Reservas: No. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025995780).

Solicitud Nº 2025-0009503.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Operaciones Químicas Sociedad Anónima de capital variable con domicilio en: Final 3A., calle Oriente, Colonia Florencia, Cuscatancingo, San Salvador, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 4. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: aceite limpiador de muebles y en clase 4: aceite lubricante de uso doméstico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025995783).

Solicitud Nº 2025-0010564.—María Monserrat Soto Roig, cédula de identidad 112920641, en calidad de Apoderado Especial de Ecija Costa Rica S.A., cédula jurídica 3-101-731963, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, avenida Escazú, Torre Lexus, oficina doscientos catorce, tercer piso, Écija Costa Rica, San Rafael, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 16 y 45 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: publicaciones electrónicas descargables, software y aplicaciones móviles que contienen información, artículos, análisis y material didáctico en materia jurídica y legal; en clase 16: publicaciones impresas, libros, revistas, boletines, folletos y material didáctico, todos en el ámbito de temas jurídicos y legales y en clase 45: servicios legales. Reservas: no se hace reserva de los colores del diseño. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025995790).

Solicitud Nº 2024-0002637.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Bayer Aktiengesellschaft con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de: **FALCON** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones para destruir alimañas; fungicidas; herbicidas. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 14 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025995812).

Solicitud Nº 2025-0010380.—Laura Ramírez Brenes, cédula de identidad 111110734, en calidad de Apoderado Generalísimo de Aesesores Jurídicos RB Abogados y Notarios Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101702220 con domicilio en Alajuela, Grecia, setenta y cinco metros al este de la gasolinera Delta, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios jurídicos en general, incluyendo servicios y asesoría legal notarial, representación en procesos judiciales, elaboración y revisión de documentos legales y notariales, asistencia jurídica, resolución de conflictos y orientación legal integral a personas físicas y jurídicas, ubicado en Alajuela, Grecia, Rincón de Arias, doscientos metros al este de Mas X Menos, contiguo a Cuadra Xtreme. Reservas: Se reservan los colores: amarillo, negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 19 de septiembre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 19 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025995820).

Solicitud Nº 2025-0008406.—Laura Avilés Ramírez, cédula de identidad 109870458, en calidad de apoderado especial de 3102900500 SRL, cédula jurídica 3102900500, con domicilio en: San José, cantón Central, distrito San Francisco de Dos Ríos, Residencial Los Saucitos casa dieciocho, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es).

ESTRUCTURAS METÁLICAS

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de construcción de viviendas, edificios de estructuras metálicas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 8 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025995829).

Solicitud Nº 2025-0003106.—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado una vez, cédula de identidad 109940112, en calidad de Apoderado Especial de Agrokalos Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102915595 con domicilio en Santa Ana, 100 metros al sur de la Cruz Roja, Condominio Avalon, Apartamento 3 D, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OURMAR** como Marca de Comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizante de uso agrícola. Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025995833).

Solicitud Nº 2025-0003108.—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado, cédula de identidad 109940112, en calidad de Apoderado Especial de Agrokalos Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102915595 con domicilio en Santa Ana, 100 metros al sur de La Cruz Roja, Condominio Avalon, Apartamento 3 D, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Ourcuaje** como Marca de Comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes de uso agrícola. Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025995834).

Solicitud Nº 2025-0003109.—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado una vez, cédula de identidad 109940112, en calidad de Apoderado Especial de Agrokalos Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102915595 con domicilio en Santa Ana, 100 metros al sur de la Cruz Roja, Condominio Avalon, apartamento 3D, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LIMBUSOL** como Marca de Comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes de uso agrícola. Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025995835).

Solicitud Nº 2025-0003110.—Rafael Ángel Quesada Vgargas, casado una vez, cédula de identidad 109940112, en calidad de Apoderado Especial de Agrokalos Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102915595 con domicilio en Santa Ana, 100 metros al sur de la Cruz Roja, Condominio Avalon, apartamento 3 D., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TRASLOQ XTRA** como Marca de Comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes de uso agrícola Fecha: 27 de marzo de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025995836).

Solicitud Nº 2025-0009790.—Ana Sofía Lobo León, Cédula de identidad 108490332, en calidad de Apoderado Especial de Segnini Leandro Inmobiliaria S. A., Cédula jurídica 3101899999 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, de Plaza Mundo 300 metros al noreste y 50 metros al oeste, Condominio Quintanar casa 6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 36. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de asesoría en materia de bienes raíces, incluyendo consultoría en compra, venta, alquiler, administración y valoración de propiedades; intermediación en transacciones inmobiliarias; análisis de inversión y gestión patrimonial relacionada con activos inmobiliarios. Reservas: Rojo, gris, blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de septiembre de 2025. Presentada el: 3 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025995843).

Solicitud Nº 2025-0009386.—Maricela Peña Acuña, cédula de identidad 112920946, en calidad de apoderado especial de María Fernanda Torres Calderón, cédula de identidad 0114780358, con domicilio en Limón, cantón Pococí, distrito Guápiles, ciento veinticinco metros al norte de Pipes Burger, entrada a mano derecha, cuarta casa a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 35. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Servicios de venta al por menor y al por mayor de una amplia variedad de productos, servicios de presentación de productos (ya sea en tiendas físicas o en línea), y publicidad, gestión de negocios, organización de exhibiciones comerciales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de septiembre de 2025. Presentada el: 26 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025995881).

Solicitud Nº 2025-0007655.—Joselyn Zelene Oviedo Salazar, cédula de identidad N° 304760641, en calidad de apoderado especial de 3-101-938108 sociedad anónima, cédula jurídica 3101938108 con domicilio en San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, costado norte de la Iglesia de Fátima, bufete Línea Law, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Logística Nave** como nombre comercial en clase internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a Implementación, optimización y supervisión en la importación, almacenaje, maquila y entrega con especialización de productos de consumo masivo. Ubicado en San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, costado norte de la Iglesia Fátima, Bufete Línea Law. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de septiembre de 2025. Presentada el 23 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2025996647).

Cambio de Nombre No. 174949

Que María Vargas Uribe, divorciada, Cédula de identidad 107850618 , en calidad de Apoderado Especial de Sennheiser Electronic Se & Co. KG, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Sennheiser Electronic GMBH & Co. KG por el de Sennheiser Electronic Se & Co. KG, presentada el día 18 de junio del 2025 bajo expediente 174949. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N°244374 **SENNHEISER**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley No. 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025995482).

Cambio de Nombre N° 175147

Que María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de SENNHEISER ELECTRONIC SE & CO. KG, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de SENNHEISER ELECTRONIC GMBH & CO. KG por el de SENNHEISER ELECTRONIC SE & CO. KG, presentada el día 27 de junio del 2025 bajo expediente 175147. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 284326 Tipo: Figu. Publicar en *La Gaceta* oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—1 vez.—(IN2025995483).

Cambio de Nombre Nº 174935

Que María Vargas Uribe, divorciada, Cédula de identidad 107850618 , en calidad de Apoderado Especial de Excelite S.P.A, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de LIU.JO S.P.A. por el de **EXELITE**

S.P.A, presentada el día 17 de junio del 2025 bajo expediente 174935. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: Nº291490 Liu.Jo. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Nº 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025995497).

Marcas de Ganado

Solicitud Nº 2025-4433.—Roy Alberto Salas Chaves, cédula de identidad 206110105, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/15621. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Ramón, Zapotal, tres kilómetros norte, salón comunal Carrera Buena. Presentada el 09 de setiembre del 2025. Según el expediente Nº 2025-4433. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025995573).

Solicitud Nº 2025-2915.—Gerardo Oldemar Diaz Gutiérrez, cédula de identidad 501880471, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/10599. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Carrillo, Belén, del parque de Belén 600 metros oeste 100 sur y 100 este. Presentada el 04 de julio del 2025. Según el expediente Nº 2025-2915. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—(IN2025995582).

Solicitud Nº 2025-4372.—Ronny Gerardo Alvarado Cordero, cédula de identidad 603200196, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/15464. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Coto Brus, Pittier, 50 metros oeste del cruce de Fila Méndez. Presentada el 05 de setiembre del 2025. Según el expediente Nº 2025-4372. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025995586).

Solicitud Nº 2025-4521.—Rafael María Villalobos Alvarado, cédula de identidad 106630362, solicita la inscripción de:

A C

7 9

Ref: 35/2025/16018. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Coto Brus, Pittier, La Palma, 1 km al oeste Escuela Cocorí, La Palma-Pittier. Presentada el 11 de septiembre del 2025. Según el expediente Nº 2025-4521. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025995773).

Solicitud Nº 2025-4631.—Byron Aníbal Rodríguez Rojas, cédula de identidad 206640962, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/16229 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Monterrey, un kilómetro este del taller de motos Salazar, camino a La Unión. Presentada el 17 de setiembre del 2025. Según el expediente Nº 2025-4631. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registradores.—1 vez.—(IN2025995789).

Solicitud Nº 2025-4512.—Gerardo Alonso Durán Rojas, cédula de identidad 109250789, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/15998. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pocosol, San Luis de la iglesia trescientos metros al norte. Presentada el 11 de septiembre del 2025. Según el expediente Nº 2025-4512. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025995798).

Solicitud Nº 2025-4290.—Marcos Braulio Quesada Mora, cédula de identidad 204950966, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/15073.—Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Ramón, San Lorenzo, un kilómetro al norte de la plaza de Deportes de Coopezamora, donde hay un corral de metal a mano izquierda.. Presentada el 03 de septiembre del 2025. Según el expediente Nº 2025-4290 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Kimberlyn Arick Alvarado, Registradora.—1 vez.—(IN2025995800).

Solicitud Nº 2025-3583.—Elizabeth García Alemán, cédula de identidad 503760044, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/16104. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, La Cruz, Santa Elena, Cuajiniquil, Barrio Las Vegas, de la pulpería La Esperanza cincuenta metros al oeste. Presentada el 04 de agosto del 2025. Según el expediente Nº 2025-3583. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025995811).

Solicitud Nº 2025-4252.—Xinia Patricia Fonseca Salazar, cédula de identidad 109720808, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Abraham David Araya Fonseca, cédula de identidad 118440053, solicita la inscripción de:

Ref: 35/2025/14797. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Pejibaye, mil quinientos metros sur de la Escuela San Gerardo, finca con postes de cemento y portón blanco. Presentada el 02 de septiembre del 2025. Según el expediente Nº 2025-4252. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025995824).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Medilink Therapeutics (Suzhou) Co., Ltd., solicita la

Patente PCT denominada **ANTICUERPO ANTI-CM bxET, CONJUGADO ANTICUERPO-FÁRMACO Y MÉTODO DE PREPARACIÓN DE ESTOS Y USO DE ESTOS**. La presente divulgación proporciona un anticuerpo que actúa sobre c-MET o un fragmento de unión al antígeno de este, un conjugado anticuerpo-fármaco y un uso de estos en el tratamiento del cáncer. La presente divulgación proporciona además un nucleótido, una combinación de polinucleótidos, un vector de expresión y una combinación de vectores de expresión que codifican el anticuerpo contra c-MET o el fragmento de unión al antígeno de este, una composición farmacéutica que comprende el anticuerpo contra c-MET o el fragmento de unión al antígeno de este, y el conjugado anticuerpo-fármaco, y un uso del nucleótido, la combinación de polinucleótidos, el vector de expresión, la combinación de vectores de expresión y la composición farmacéutica en la preparación de un fármaco para tratar o prevenir el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 35/00, C07K 16/28, C07K 19/00, C12N 15/63 y G01N 33/577; cuyo(s) inventor(es) es(son) Xiao, Liang (CN); Xue, Tongtong (CN) y Cai, Jiaqiang (CN). Prioridad: N° 202211663573.3 del 23/12/2022 (CN). Publicación Internacional: WO/2024/131949. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000306, y fue presentada a las 13:28:29 del 22 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de septiembre de 2025.—Oficina de Patente.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025995499).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, Cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderada Especial de Chugai Seiyaku Kabushiki Kaisha, solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS ANTI-TGF BETA 1 LATENTE Y MÉTODOS DE USO**. Un objetivo de la invención es proporcionar anticuerpos anti-TGF-beta 1 latente y métodos para utilizar dichos anticuerpos. La presente invención proporciona anticuerpos anti-TGF-beta 1 latente que inhiben una activación mediada por proteasa de TGF-beta 1 latente sin inhibir la activación mediada por integrina de TGF-beta 1 latente o con inhibición parcial de la activación mediada por integrina de TGF-beta 1 latente, o que inhiben una activación mediada por proteasa de TGF-beta 1 latente, pero tienen menos impacto en la inhibición de la activación mediada por integrina de TGFbeta 1 latente. La invención también proporciona anticuerpos anti-TGF-beta 1 latente optimizados en los que se mejora la propiedad de unión dependiente del pH. Los anticuerpos anti-TGF-beta 1 latente se pueden utilizar para tratar la fibrosis o el cáncer. Por ejemplo, la fibrosis renal, la fibrosis hepática y la fibrosis pulmonar pueden tratarse utilizando los anticuerpos anti- TGF-beta 1 latente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 35/00, C07K 16/30, C12N 1/15, C12N 1/19, C12N 1/21, C12N 15/13 y C12N 5/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kanamori, Masakazu (JP); Ikawa, Yuri (JP); Mori, Keita (JP); Shirai, Kazuhide (JP); Takizawa, Shuuki (JP) y Savory, Nasa (SG). Prioridad: N° 2023-019304 del 10/02/2023 (JP). Publicación Internacional: WO/2024/166996. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000373, y fue presentada a las 14:27:09 del 4 de septiembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de setiembre de 2025.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025995500).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Ascidian Therapeutics, INC., solicita la Patente PCT denominada **MOLÉCULAS DE TRAN-SEMPALME DE HTT**. Se describen moléculas de trans-empalme de ácido nucleico de HTT que incluyen un dominio codificante que comprende uno o más exones HTT, un sitio de empalme y un dominio de unión que se une a un intrón objetivo de un pre- ARNm HTT. Las moléculas de trans-empalme de ácido nucleico de HTT descritas en este documento también pueden usarse en combinación con, por ejemplo, dominios de unión de MSH3 dispuestos en tándem con un dominio de unión de HTT, moléculas de trans-empalme de ácido nucleico MSH3, moduladores de empalme de MSH3, oligonucleótidos antisentido o ARN antisentido para cualquiera de MSH3 o HTT y microARN (miARN) de MSH3 o HTT y construcciones que los codifican. También se incluyen las composiciones que comprenden moléculas de trans-empalme de ácido nucleico descritas en el presente documento, así como las composiciones que comprenden combinaciones de moléculas de trans-empalme de ácido nucleico con agentes terapéuticos adicionales (por ejemplo, moléculas de trans-empalme de ácido nucleico de MSH3, moduladores de empalme de MSH3, oligonucleótidos antisentido o ARN antisentido de MSH3 o HTT). Las moléculas de trans-empalme de ácidos nucleicos se pueden usar solas o en combinación con agentes terapéuticos adicionales en métodos para tratar la enfermedad de Huntington (HD). Las moléculas de trans-empalme de ácidos nucleicos también se describen en el presente documento para ser usadas solas o en combinación con agentes terapéuticos adicionales para tratar la HD o en la preparación de medicamentos para tratar la HD. También se incluyen en este documento moléculas de trans-empalme de ácido nucleico MSH3, moduladores de empalme MSH3 y miARN MSH3 y construcciones que los codifican, que se pueden usar solos o en combinación y/o en combinación con terapias adicionales para tratar trastornos de repetición de nucleótidos (por ejemplo, HD) o en la preparación de medicamentos para tratar trastornos de repetición de nucleótidos (por ejemplo, HD). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/7105, A61K 48/00, A61P 25/28 y C12N 15/113; cuyo(s) inventor(es) es(son) DOI, Akiko (US); GRAY, Jesse (US) y PENG, Lingtao (US). Prioridad: N° 63/485,142 del 15/02/2023 (US) y N° 63/485,146 del 15/02/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/173719. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0371, y fue presentada a las 08:46:41 del 3 de septiembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 10 de septiembre de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025995505).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **KENNETH LÓPEZ BARRANTES**, con cédula de identidad **N° 7015802972**, carné **N° 29128**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso **N° 226058**.—San José, 26 de setiembre de 2025.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro. Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025997742).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARÍA ISABEL GUEVARA PRENDAS**, con cédula de identidad **N° 108310249**, carné **N° 34566**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso **N° 226562**.—San José, 23 de setiembre del 2025.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025997840).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **THELMA MARIA DURAN MARTINEZ**, con cédula de identidad N° 105840868, carné N° 26740. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 25 de setiembre del 2025.—Licda. Irene Garbanzo Obregón. Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 226760.—1 vez.—(IN2025998052).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JOSELYN PAOLA ELIZONDO VÁSQUEZ**, con cédula de identidad **N° 116240815**, carné **N° 29936**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso **N° 226391**.—San José, 22 de setiembre de 2025.—Licda. Ma. Gabriela de Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2025998085).

COMERCIO EXTERIOR

DGCE-PUB-AVS-0006-2025

CONTINGENTES ARANCELARIOS DE IMPORTACIÓN 2026

El detalle sobre los contingentes de importación para el año 2026, el formulario de solicitud y la reglamentación aplicable, se encuentran a disposición en la página web del Ministerio de Comercio Exterior (www.comex.go.cr/contingentes).

Las solicitudes deberán ser presentadas en el plazo establecido en el Reglamento.

Adriana Castro Gutiérrez, Directora General de Comercio Exterior.—1 vez.—(IN2025995626).

CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Viceministerio de Telecomunicaciones, somete a consulta pública no vinculante la propuesta de decreto ejecutivo

"AJUSTE DEL CANON DE RESERVA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA EL AÑO 2026 PAGADERO EN EL AÑO 2027"

El Viceministerio de Telecomunicaciones, de conformidad con lo contenido en el artículo 361 de la Ley Nº 6227, "Ley General de la Administración Pública", somete a consulta pública la propuesta de Decreto Ejecutivo denominada "**Ajuste del canon de reserva del espectro radioeléctrico para el año 2026 pagadero en el año 2027**".

Las personas interesadas podrán hacer llegar sus observaciones o comentarios con la respectiva justificación técnica, ante las siguientes instancias:

- Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a través del Sistema de Control Previo (SICOPRE) por medio del portal Web https://tramitescr.meic.go.cr/controlPrevio/BuscarFormulario.aspx.
- Dirección de Evolución y Mercados de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), ubicada en San José, Zapote, Edificio Mira, 250 metros Oeste de Casa Presidencial, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., al fax 2211-1280 o al correo electrónico evolucion.mercado@micitt.go.cr

El plazo para la recepción de observaciones será de 10 días hábiles a partir de la presente publicación. Para consultar el texto del proyecto decreto ejecutivo, favor visitar la dirección electrónica: https://www.micitt.go.cr/cp_decreto_ajuste_canon_2026_2027

Responsable: Hubert Vargas Picado, Viceministro de Telecomunicaciones, cédula de identidad N° 111240239.—1 vez.—(IN2025995203).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS

SOLICITUD DE ÁREA PLANTA DE BENEFICIAMIENTO

DGM-TOP-ED-021-2025.—En expediente 2024-PLA-PRI-007, Consultoría e Inversiones Esmeralda S.A., con cédula Jurídica N° 3-101-130076, gestiona concesión para Planta de Beneficiamiento, ubicado en distrito de Guápiles del cantón de Pococí de Limón.

Ubicación Cartográfica:

- Centroide del área: 1132822N, 516992E

Área de la concesión:

- 37624m^2 (Una unidad)

Inmuebles afectados:

- L- 0157667-1993 y L-0376780-1997

Para detalles y mapas ver el expediente en la página: https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_buscar_expediente_dgm

Enlace al expediente:

https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_public_expediente_consecutivo_dgm?e=2024-PLA-PRI-007

Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José a las ocho horas cuarenta y cinco minutos, del cinco de septiembre del dos mil veinte cinco.—Registro Nacional Minero.—Lic. Johnny Alvarado González, Jefe a.í.—(IN2025995809). 2 v. 1 Alt.

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-UHTPNOL-0069-2025. Expediente 26011P.—Inmobiliaria El Tigre Guanacasteco S.A., solicita concesión de: (1) 7 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo MTP-380 en finca de en Tempate, Santa Cruz, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 261.155 / 344.248 hoja Matapalo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 09 de setiembre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025996082).

ED-1153-2025.—Exp 27058. Sociedad de Usuarios de Agua de Cerros de Cedral Arriba Palmichal, solicita concesión de: 3 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Reforestadora Uriza Riba S. A. en Palmichal, Acosta, San José, para uso agropecuario granja, consumo humano doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 203.410 / 520.690 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025996243).

ED-1140-2025.—Exp 7716-A Nahuhtli De Manley S. A., solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Piedades, Santa Ana, San José, para uso Turístico - Hotel, Restaurante y Bar y Piscina. Coordenadas 209.400 / 514.300 hoja Abra. (2) 0.5 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Piedades, Santa Ana, San José, para uso Turístico - Restaurante y Bar, Piscina y Hotel. Coordenadas 209.300 / 514.400 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025996382).

ED-UHTPNOL-0070-2025.—Exp 26053P.—Harmony Projects. S. A., solicita concesión de: (1) 1.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo GA-411 en finca de en Nosara, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano-jardines-comercial-hidrantes-estacionamiento. Coordenadas 213.987 / 354.989 hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 09 de setiembre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025996393).

ED-1131-2025.—Exp 27037-A.—Arnoldo, González Hernández solicita concesión de: (1) 0.01 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Francisco (Cartago), Cartago, Cartago, para uso Consumo Humano. Coordenadas 197.164 / 543.645 hoja Tapantí. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025996487).

ED-1136-2025.—Exp 27042.—Yisenia Iveth Carvajal Villalobos solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento, efectuando la captación en finca de Álvaro Villalobos Fonseca en Guaycará, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 294.205 / 565.710 hoja Piedras Blancas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025996541).

ED-1151-2025.—Exp 27059.—Santana Ulises Del Carmen Salazar Zúñiga, Salazar Zúñiga solicita concesión de: (1) 0.27 litros por segundo del nacimiento naciente sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 111.150 / 588.258 hoja Coronado. (2) 0.27 litros por segundo del nacimiento naciente sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cortes, Osa, Puntarenas, para uso agropecuario, consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 111.150 / 588.258 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2025996624).

ED-1072-2025.—Exp. N° 26435-PA.—De conformidad con la reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Cumarqui Sociedad Anónima, registró el pozo que se le asigna el N° AB-2720, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.5 litros por segundo en Mata de Plátano, Goicoechea, San José, para uso agropecuario y agropecuario - riego. Coordenadas: 215.426 / 535.335, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 03 de setiembre de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025996633).

ED-1068-2025.—Exp 26988-A.—Pedro, Garita Víquez, solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del Nacimiento Don Lelo, efectuando la captación en finca de en Tierra Blanca, Cartago, Cartago, para uso Agropecuario y Agropecuario - Riego. Coordenadas 215.027 / 549.920 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del

mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de setiembre de 2025.—Mónica Esquivel Granados. Departamento de Información.—(IN2025996725).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1133-2025.—Exp 26667-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Aurea María, Vargas Fuentes registró el pozo que se le asigna el No. RG-1176, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 1.2 litros por segundo en Guácima (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario. coordenadas 216.663 / 507.929 hoja Rio Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de setiembre de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025996748).

ED-1021-2025.—Exp 26736-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Matelucros de La Guácima Sociedad Anónima, registró el pozo que se le asigna el No. AB-2726, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.8 litros por segundo en Guácima (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario. Coordenadas 216.694 / 510.401 hoja ABRA. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de agosto de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025996780).

ED-1129-2025.—Exp 27040P.—La Pura Jungla Sociedad Anonima, solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo VI-148 en finca de su propiedad en Veintisiete de Abril, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico y agropecuario riego. Coordenadas 242.161 / 338.706 hoja Villarreal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de setiembre de 2025.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025996818).

ED-0543-2025.—Exp 9515P.—DHL Costa Rica S. A., solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-519 en finca de su propiedad en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano-domestico Coordenadas 218.400 / 506.160 hoja Rio Grande. (2) 1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-520 en finca de su propiedad en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano-domestico. Coordenadas 218.450 / 506.260 hoja Rio Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de mayo de 2025.—Evangelina Torres S.—(IN2025997293).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1162-2025.—Exp. N° 15316-P.—Representaciones Vacasionales GC S. A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo RG-922 en finca de su propiedad en Concepción (Atenas), Atenas, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas: 215.972 / 493.124, hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025997746).

ED-1080-2025.—Exp. 10304.—Sonia María Ramírez Zamora, solicita concesión de: 0.075 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San José de la Montaña, Barva, Heredia, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas: 231.400 / 523.050, hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025997752).

ED-1138-2025.—Exp. N° 27044.—Cicalares, solicita concesión de: 2 litros por segundo del Nacimiento El Naciente, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bijagua, Upala, Alajuela, para uso agroindustrial lavado de productos agrícolas, agropecuario - riego y turístico hotel - restaurante. Coordenadas: 302.780 / 425.408, hoja Sixaola. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025997762).

ED-1122-2025.—Exp. N° 27031.—Amortenti Services Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1.17 litros por segundo del Nacimiento Naciente Amortenti, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 176.566 / 414.849, hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2025997792).

ED-1152-2025.—Exp. N° 27062.—3101641657 S.A., solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del Nacimiento Verde, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cutris, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario. Coordenadas: 319.333 / 497.005, hoja Pocosol. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2025997869).

ED-1128-2025.—Exp. N° 27039.—Eliécer López Garay, solicita concesión de: 648 litros por segundo del Océano Pacífico Estero Papatular, efectuando la captación en finca del estado en Colorado (Abangares), Abangares, Guanacaste, para uso agropecuario acuicultura. Coordenadas: 240.868 / 404.573, hoja Abangares. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025997870).

ED-1139-2025.—Exp. N° 27046-A.—Sociedad de Usuarios de Agua Los Reyes de Campos Verdes de Coronado de San José, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cascajal, Vásquez de Coronado, San José, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas: 223.598 / 539.165, hoja Carrillo. Quienes se consideren lesionados,

deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025997871).

ED-1141-2025.—Exp. N° 27047.—Matilde Sánchez Cisneros, solicita concesión de: 43 litros por segundo del Océano Pacífico Estero Quebracho, efectuando la captación en finca del estado en Colorado (Abangares), Abangares, Guanacaste, para uso agropecuario acuicultura. Coordenadas: 239.511 / 409.457, hoja Abangares. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025997873).

ED-1159-2025.—Exp. N° 27068.—Roger Enrique, Sanabria Mora, solicita concesión de: (1) 0.2 litros por segundo del Nacimiento Sanabria Uno, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santa Rosa (Oreamuno), Oreamuno, Cartago, para uso agroindustrial, agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 214.089 / 554.588, hoja Istarú. (2) 0.1 litro por segundo del Nacimiento Sanabria Dos, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santa Rosa (Oreamuno), Oreamuno, Cartago, para uso agroindustrial, agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 213.986 / 554.811, hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2025997875).

ED-0613-2025.—Exp. N° 4334.—Municipalidad de San Carlos, solicita concesión de: 20 litros por segundo del Nacimiento Alto La Vieja, efectuando la captación en finca de Comercial Marfil de San Carlos S. A., en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas: 254.982 / 488.153, hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025997878).

ED-1160-2025.—Exp. N° 16322P.—Bortek, S. A., solicita concesión de: (1) 0,40 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2359 en finca de el mismo en San Miguel (Santo Domingo), Santo Domingo, Heredia, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas: 217.000 / 529.600, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2025997891).

ED-1088-2025.—Exp. 27004P.—Rosario Beach And Development Limitada, solicita concesión de: 1.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CJ-60 en finca de en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso autoabastecimiento en condominio, consumo doméstico-comercial-espacios abiertos-piscina, turístico hotel-restaurante-bar-piscina y agropecuario riego. Coordenadas 223.664 / 346.973 hoja Cerro Brujo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025998195).

ED-1113-2025.—Exp. 27021-A.—Odilio, Fonseca Viques, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Álvaro Villalobos Fonseca en Guaycará, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 76.105 / 639.011 hoja Piedras Blancas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025998223).

Corte Suprema de Justicia, San José

PODER JUDICIAL

AVISOS

Se hace saber en este Tribunal de Justicia, se tramita proceso de cambio de orden en apellidos promovido por Alejandro del Carmen Barrantes Colombari, mayor, casado, odontólogo, documento de identidad 0106560173, vecino de Turrialba, en el cual pretende cambiarse el orden de sus apellidos a Alejandro del Carmen Colombari Barrantes. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presente al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Publíquese por una sola vez en el Boletín Judicial. Exp:25-000020-0341-CI-6.—**Juzgado Civil, Trabajo y Agrario de Turrialba (Civil),** hora y fecha de emisión: ocho horas con cincuenta y siete minutos del veinte de junio del dos mil veinticinco.—Lic. Yeison Darío Rodríguez Fernández, Juez.—1 vez.—(IN2025995649).

Se convoca a los socios, asociados o a quienes corresponda de Fundación Semana Pediátrica, cédula jurídica número 3-006-668050, para que en el plazo de cinco días se apersonen a este Despacho y manifiesten lo que corresponda respecto de la disolución de la fundación indicada, conforme al artículo 6 de la Ley de Fundaciones. En caso de no apersonarse ninguna persona interesada, este tribunal procederá a la designación de un curador procesal. Lo anterior por ordenarse así en proceso disolución de fundación, expediente N° 25-000669-0182-CI. Nota: publíquese por única vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—**Juzgado Tercero Civil de San José**, 05 de setiembre del año 2025.—Roberto Carlos Hurtado Villalobos, Juez Tramitador.—1 vez.—(IN2025995775).

Se hace saber en este Tribunal de Justicia, se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Eugenia Spesny Arias, mayor, unión libre, documento de identidad 0114200080, vecino de San José, Escazú, San Rafael, las vistas casa 31B, en el cual se solicita cambiar el nombre de su hijo menor Amarú Herrera Spesny por el de Amarú Spesny Herrera mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presente al proceso

a hacer valer sus derechos o formular una oposición fundada. Artículo 55 del Código Civil. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, expediente: 25-000822-0182-CI-1.—**Juzgado Tercero Civil de San José**, 01 de setiembre del año 2025.—Licda. Diana Sánchez Cubero, Jueza.—1 vez.—(IN2025996330).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Estebany del Carmen Sánchez Chaves, mayor de edad, soltera, operaria, documento de identidad 0305430855, vecina de El Rosario de Naranjo, en el cual pretende cambiarse el nombre a Stefanny, mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil.- Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial*. Exp. 25-000216-0295-CI-8.—Juzgado Civil y Trabajo de Grecia (Civil).- Hora y fecha de emisión: seis horas con cincuenta y ocho minutos del veintidós de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Karla Artavia Nájera, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN2025995802).

Edificio central TSE, San José

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Daniel El Halabi, Libanés, cedula de residencia DI 142200004928, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5300-2025.—San José al ser las 3:15 del 22 de setiembre de 2025.—Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefe del Registro Civil Pérez Zeledón.—1 vez.—(IN2025995516).

Wilmer Alberto Ulloa Osorio, nicaragüense, cédula de residencia 155832378033, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5224-2025.—San José al ser las 7:47 del 19 de septiembre de 2025.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025995538).

Karina Raquel Blandón González, documento de identidad N° 155825480035, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5297-2025.—Heredia, al ser las 2:40 p.m. del 22 de septiembre de 2025.—Oficina Regional de Talamanca.—Johan Guillén Marín, Jefe a.i.—1 vez.—(IN2025995618).

Nathalia Victoria Blandón González, documento de identidad N° 155825480212, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5302-2025.—Heredia, al ser las 2:50 p.m. del 22 de septiembre de 2025.—Oficina Regional de Talamanca.—Johan Guillén Marín, Jefe a.i.—1 vez.—(IN2025995632).

José Raúl Hernández Villacorta, salvadoreño, cédula de residencia 122200872602, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5226-2025.—San José al ser las 10:21 del 23 de setiembre de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025995651).

Claudia del Rosario Rodríguez Cruz, nicaragüense, cédula de residencia 155833183302, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5185-2025.—San José, al ser las 9:10 del 18 de septiembre de 2025.—Carlos Sánchez Sánchez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025995712).

Antonio Nicolas Fagre Franco, venezolana, cédula de residencia 186200597009, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4771-2025.—San José al ser las 9:46 del 24 de septiembre de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025995718).

Valentina Josefina Fagre González, venezolana, cédula de residencia 186200597223, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de

Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4767-2025.—San José al ser las 9:19 del 24 de septiembre de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025995739).

Julian El Halabi, libanés, cédula de residencia DI 142200005003, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5300-2025.—San José, al ser las 3:09 del 22 de setiembre de 2025.—Registro Civil Pérez Zeledón.—Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefe.—1 vez.—(IN2025995760).

Evelyn Solange Méndez García, ecuatoriana, cédula de residencia 121800093524, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 5326-2025.—San José al ser las 12:42 del 23 de septiembre de 2025.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025995787).

Aida Lina Montoya Alvarado, nicaragüense, cédula de residencia 155823289917, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4956-2025.—San José al ser las 12:55 del 16 de septiembre de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025995796).

María Ebelia López Ruiz, documento de identidad N°155817669335, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5285-2025.—Pococí, al ser las 12:32 horas del 22 de septiembre de 2025.—Oficina Regional de Pococí.—Licda. Karla Patricia Romero Ojeda, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025995868).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Antonio Céspedes Salazar, mayor, costarricense, estado civil viudo/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 601071412, hijo/a de Sin Progenitor y de Liduvina Céspedes Salazar, vecino/a de Peregrina, Uruca, Central, San José, actualmente con 71 años de edad y María Del Carmen Salazar González, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 204090618, hijo/a de José Luis Salazar Gómez y de Isabel González Zumbado, vecino/a de Peregrina, Uruca, Central, San José, actualmente con 60 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03703-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficinas Centrales, 22/08/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025995520).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José David Mesén Calvo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, seguridad privada, portador/a del documento de identidad número 112980929, hijo/a de Álvaro Luis del Carmen Mesén Campos y de Nidia María del Socorro Calvo González, vecino/a de Urb. Santa Marta, Macacona, Esparza, Puntarenas, actualmente con 38 años de edad, y Jennifer Guiselle Álvarez Ulloa, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 118180264, hijo/a de Gilberto Enrique Álvarez Jiménez y de Jenny Carolina Ulloa Barrera, vecino/a de Urb. Santa Marta, Macacona, Esparza, Puntarenas, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04099-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Puntarenas, 18/09/2025.—Sr. David Antonio Peña Guzmán, Jefatura.—1 vez.—(IN2025995523).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Brayan Steven Ortiz Ortega, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, taxista informal, portador/a del documento de identidad número 603920370, hijo/a de Héctor Alexis Ortiz Méndez y de Lourdes Ortega León, vecino/a de La Cuesta, La Cuesta, Corredores, Puntarenas, actualmente con 34 años de edad y Kerlyn Yaritza Álvarez Naranjo, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, manicurista, portador/a del documento de identidad número 604540288, hijo/a de Gerardo Mercedes Álvarez Núñez y de Mayra María Naranjo Zumbado, vecino/a de Ciud. Tamayo, La Cuesta, Corredores, Puntarenas, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04120-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Corredores, 19/09/2025.—Sr./Sra. Luis Fernando Retana Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN2025995525).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jorge Andrés Pasos Mora, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, técnico de sonido de televisión, portador/a del documento de identidad número 111090128, hijo/a de Fernando Pasos Lezama y de Maritza Mora Granados, vecino/a de Korobo, Ipís, Goicoechea, San José, actualmente con 44 años de edad y Shirley Eugenia Barrientos Montero, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de

identidad número 111570368, hijo/a de Carlos Luis Barrientos Fonseca y de Blanca Eugenia Montero Abarca, vecino/a de Korobo, Ipís, Goicoechea, San José, actualmente con 42 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03907-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 04/09/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025995531).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Andrea de Los Ángeles Chacón Cordero, mayor, Costarricense, estado civil Soltera/o, del Hogar, portador/a del documento de identidad número 304850417, hijo/a de Juan Carlos Chacón Fernández y de Alix Cordero Romero, vecino/a de Manuel de Jesús Jimenez, Aguacaliente o San Francisco, Central, Cartago, actualmente con 30 años de edad y Yordy Gerardo Jimenez Guerra, mayor, Costarricense, estado civil soltero/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 304870985, hijo/a de Francisco Gerardo Jimenez Rojas y de Rosa del Carmen Guerra Gudiel, vecino/a de Manuel de Jesús Jimenez, Aguacaliente o San Francisco, Central, Cartago, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04074-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 17/09/2025.—Licda. María Olga Torres Ortiz, Jefatura de Oficina Regional Cartago.—1 vez.—(IN2025995549).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Francisco Javier Masís Diaz, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, administrador de negocios, portador/a del documento de identidad número 119160048, hijo/a de Francisco José Masis Vargas y de Mercedes Mayela De La Trinidad Diaz Herrera, vecino/a de Colegios (parte norte), San Vicente, Moravia, San José, actualmente con 22 años de edad y Allison Dayana Ugalde Beltrán, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, técnica judicial, portador/a del documento de identidad número 703110556, hijo/a de Rafael Ángel Ugalde Quirós y de Karla Marisela Beltrán Durán, vecino/a de Guápiles, Guápiles, Pococí, Limón, actualmente con 20 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04108-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 19/09/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025995551).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Bryan José Aguirre Martínez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 118120453, hijo/a de José Francisco Aguirre Urroz y de Jacqueline del Socorro Martínez, vecino/a de San Joaquín, San Joaquín, Flores, Heredia, actualmente con 24 años de edad, y Jaimy Jimena Araya Víquez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 402620808, hijo/a de sin progenitor y de Maricruz Araya Víquez, vecino/a de San Joaquín, San Joaquín, Flores, Heredia, actualmente con 21 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04150-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 22/09/2025.—Sr. Emmanuel Antonio Carballo Rodríguez.—1 vez.—(IN2025995556).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Ernesto Velásquez Rojas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón, portador/a del documento de identidad número 303570664, hijo/a de Carlos Ernes Velásquez Azadar y de Maritza Rojas Masis, vecino/a de Llanos De Santa Lucia, Llanos De Santa Lucia, Paraíso, Cartago, actualmente con 46 años de edad y Fabiola María Brenes Garita, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 304680974, hijo/a de Miguel Francisco Brenes Hernández y de Elena Del Carmen Garita Calvo, vecino/a de Llanos De Santa Lucia, Llanos De Santa Lucia, Paraíso, Cartago, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04158-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Cartago, 22/09/2025.—Licda. María Olga Torres Ortiz, Jefa.—1 vez.—(IN2025995559).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Diego Alejandro Villalobos Ramírez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficinista, portador/a del documento de identidad número 109190856, hijo/a de sin progenitor y de María Ivette De Jesús Villalobos Ramírez, vecino/a de Santa Rosa, Santa Rosa, Santo Domingo, Heredia, actualmente con 50 años de edad y Natalia Rebeca Ramírez León, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, estilista, portador/a del documento de identidad número 112840337, hijo/a de Manuel Ramírez Álvarez y de Gloria María León Villalobos, vecino/a de Santa Rosa, Santa Rosa, Santo Domingo, Heredia, actualmente con 39 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04182-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 23/09/2025.—Sr./Sra. Emmanuel Antonio Carballo Rodríguez.—1 vez.—(IN2025995595).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Kendal Ortiz Obando, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, trabajos de campo, portador/a del documento de identidad número 504590993, hijo/a de Lis Manuel Ortiz Baltodano y de Nazareth Obando Pérez, vecino/a de Finca Argelia, Dos Ríos, Upala, Alajuela, actualmente con 20 años de edad y Joisi Pamela Morales Espinoza, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 208960448, hijo/a de Fausto Rey Morales Ponce y

de Katerine María Espinoza López, vecino/a de Finca Argelia, Dos Ríos, Upala, Alajuela, actualmente con 21 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03966-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 09/09/2025.—Sr. Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2 Oficina Regional Liberia.—1 vez.—(IN2025995616).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Karen Vanessa Leitón Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, recepcionista, portador/a del documento de identidad número 111200989, hijo/a de Alfredo Leitón Guzmán y de Blanca Rosa Vargas Quirós, vecino/a de Dulce Nombre, Dulce Nombre, La Unión, Cartago, actualmente con 43 años de edad y Deybin Ulate Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, técnico en AYA, portador/a del documento de identidad número 206530364, hijo/a de Norman Coronado de los Ángeles Ulate Ávila y de Gerardina Pérez Madrigal, vecino/a de Dulce Nombre, Dulce Nombre, La Unión, Cartago, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04106-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 19/09/2025.—Licda. María Olga Torres Ortíz, Jefatura.—1 vez.—(IN2025995620).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Emanuel Balladares Olivas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, podador, portador/a del documento de identidad número 208370990, hijo/a de Felipe Antonio Balladares González y de Laura María Olivas Gutiérrez, vecino/a de Abanico, Peñas Blancas, San Ramón, Alajuela, actualmente con 22 años de edad y Emily Mariela Duarte Ledezma, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, cajera, portador/a del documento de identidad número 208810931, hijo/a de José Benancio Duarte Sandoval y de Mélida Mayela De Los Ángeles Ledezma Matamoros, vecino/a de Abanico, Peñas Blancas, San Ramón, Alajuela, actualmente con 19 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04143-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 22/09/2025.—Sr. Steve Granados Soto, Jefatura.—1 vez.—(IN2025995627).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Edus Domingo Velásquez García, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pescador, portador/a del documento de identidad número 602740330, hijo/a de Eusebio Eladio Velásquez García y de María De Los Ángeles García García, vecino/a de Costa de Pájaros (Brisas Del Golfo), Manzanillo, Central, Puntarenas, actualmente con 49 años de edad y Sandra Mileidy Hidalgo Montiel, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, pesca., portador/a del documento de identidad número 603600324, hijo/a de Álvaro Hidalgo Quirós y de Jerónima Sofia Montiel Diaz, vecino/a de Costa de Pájaros (Brisas Del Golfo), Manzanillo, Central, Puntarenas, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04154-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 22/09/2025.—David Antonio Peña Guzmán, Jefatura.—1 vez.—(IN2025995634).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marco Antonio Alvarado Lanzas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, informático, portador/a del documento de identidad número 402430792, hijo/a de Ricardo Antonio Alvarado Alvarado y de Xiomara María Lanzas Hernandez, vecino/a de San Isidro, San Isidro, San Isidro, Heredia, actualmente con 25 años de edad y Nohelia Gomez Campos, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, orientadora, portador/a del documento de identidad número 402200853, hijo/a de Luis Fernando Gomez Brenes y de María Isabel Campos Araya, vecino/a de San Isidro, San Isidro, San Isidro, Heredia, actualmente con 31 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02401-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 23/05/2025.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura de Oficina Regional Heredia.—1 vez.—(IN2025995689).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Urbano Jimenez Castillo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Comerciante, portador/a del documento de identidad número 603020856, hijo/a de Urbano del Socorro Jimenez Palma y de Deocelina María Castillo Gutiérrez, vecino/a de Palma, Canoas, Corredores, Puntarenas, actualmente con 45 años de edad y Inlli Rocío León Rosales, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Ama de casa, portador/a del documento de identidad número 603060702, hijo/a de Walter León Hernandez y de Gladys Rosales Enríquez, vecino/a de Palma, Canoas, Corredores, Puntarenas, actualmente con 45 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04177-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Corredores, 23/09/2025.—Sr./Sra. Luis Fernando Retana Rojas, Jefatura de Oficina Regional Corredores.—1 vez.—(IN2025995709).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de William David Alfaro Peñaranda, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, constructor, portador/a del documento de identidad número 207220811, hijo/a de William Alfaro Ferreto y de Nuria Isabel Peñaranda Solorzano, vecino/a de Porvenir, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 31 años de edad y Karen Yorleni Jiménez Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 207020101, hijo/a de Luis Ángel Jiménez Rivera y de Emilia Rodríguez Jiménez, vecino/a de Porvenir, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 33 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe

algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04167-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 23/09/2025.—Steve Granados Soto, Jefatura de Oficina Regional San Carlos.—1 vez.—(IN2025995769).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kevin José Sánchez Meza, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, técnico electromecánico, portador/a del documento de identidad número 402210198, hijo/a de José Rafael Sánchez Orozco y de Nidia Patricia Meza Sibaja, vecino/a de San Rafael Este, San Rafael, Central, Alajuela, actualmente con 31 años de edad y María Isidra González Brenes, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, inspectora de calidad, portador/a del documento de identidad número 206470098, hijo/a de Feliciano González Oporta y de María Hilda Brenes Murillo, vecino/a de San Rafael Este, San Rafael, Central, Alajuela, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01599-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 24/03/2025.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2025995785).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rolando Guillermo Rivera Meléndez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, recreacionista en campamento, portador/a del documento de identidad número 113470323, hijo/a de Rolando Guillermo Rivera Cordero y de María Cecilia Meléndez Ramírez, vecino/a de Urb. El Gallito, Granadilla, Curridabat, San José, actualmente con 37 años de edad y Meylin Johanna Montero Cedeño, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, misionera, portador/a del documento de identidad número 113860625, hijo/a de Manuel Antonio Montero Chinchilla y de Noemy Saray Cedeño Martínez, vecino/a de Jabillos, Pavones, Turrialba, Cartago, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04140-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 22/09/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025995788).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Víctor Manuel Beita Matamoros, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Operador de Planta , portador/a del documento de identidad número 111620959, hijo/a de Victoriano Beita Méndez y de Carmen Cecilia Del Gerardo Matamoros Barboza, vecino/a de Buenos Aires, Buenos Aires, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 42 años de edad y Denia María Valderrama Villanueva, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, Del hogar, portador/a del documento de identidad número 110210400, hijo/a de Sin Progenitor y de Marlin Valderrama Villanueva, Vecino/a De Buenos Aires, Buenos Aires, Buenos Aires, Puntarenas, actualmente con 46 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04181-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Buenos Aires, 23/09/2025.—Sra. María Elena Jiménez Saldaña, Jefatura.—1 vez.—(IN2025995791).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Cristopher Antonio Ramírez Campos, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, técnico industrial, portador/a del documento de identidad número 304960740, hijo/a de Mario Eduardo Ramírez Campos y de Ana Grace Campos López, vecino/a de Tobosi, Tobosi, El Guarco, Cartago, actualmente con 29 años de edad y Arlyn Jiménez Álvarez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, administradora, portador/a del documento de identidad número 305410516, hijo/a de Martin Jiménez Avendaño y de Felicia Pilar Álvarez Viales, vecino/a de Manuel De Jesús Jiménez, Aguacaliente O San Francisco, Central, Cartago, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04146-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 22/09/2025.—Licda. María Olga Torres Ortiz, Jefatura.—1 vez.—(IN2025995792).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gerardo Alexander Solís Miranda, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 110460495, hijo/a de Ramón Gerardo Solís Porras y de Ma del Carmen Miranda Miranda, vecino/a de Sucre, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 46 años de edad y Mary Yorleny Cortés Guido, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 604990217, hijo/a de Miguel Ángel Cortés López y de Hilda del Carmen Guido Espinoza, vecino/a de Sucre, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04161-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional San Carlos, 23/09/2025.—Steve Granados Soto, Jefatura.—1 vez.—(IN2025995821).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Pablo Arias Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, remesero , portador/a del documento de identidad número 117990045, hijo/a de José Ángel Arias Alvarado y de Virgita del Socorro Rodríguez Zamora, vecino/a de Brisas, Bagaces, Bagaces, Guanacaste, actualmente con 24 años de edad y Ayleen Eliza Álvarez Quirós, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Conserge, portador/a del documento de identidad número 504350551, hijo/a de Jorge Eduardo Álvarez Osorio y de Roxana María Quirós Lamas, vecino/a de Brisas, Bagaces, Bagaces, Guanacaste, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término

de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04187-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Liberia, 23/09/2025.—Sr. Freddy Pizarro Lios, Técnico funcional 02 de Oficina Regional Liberia.—1 vez.—(IN2025995828).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ramón Rolando Del Carmen Lobo Jiménez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, conductor CCSS, portador/a del documento de identidad número 203840163, hijo/a de Mario Lobo Cabezas y de María Claudia Jiménez Robles, vecino/a de Magallanes, Santiago, San Ramón, Alajuela, actualmente con 62 años de edad y Ana Virginia Rodríguez Ramírez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 204920832, hijo/a de Jesús María Rodríguez Cruz y de Luz María Ramírez Araya, vecino/a de Magallanes, Santiago, San Ramon, Alajuela, actualmente con 51 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04160-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional San Ramón, 23/09/2025.—Licda. Meredith Arias Coronado, Jefatura.—1 vez.—(IN2025995832).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jorge Luis Sanchez Segura, mayor, costarricense, estado civil viudo/a, contador, portador/a del documento de identidad número 401120365, hijo/a de Otoniel Sanchez Loaiza y de Adilia Segura Zárate, vecino/a de San Miguel, San José de la Montaña, Barva, Heredia, actualmente con 68 años de edad y Marlene Orozco Montero, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 111980499, hijo/a de Tránsito Orozco Quintanilla y de Juana Montero Alvarado, vecino/a de San Miguel, San José de la Montaña, Barva, Heredia, actualmente con 41 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02810-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 20/06/2025.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2025995856).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Maverick José Mairena Salinas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, programador, portador/a del documento de identidad número 208480482, hijo/a de Elías Antonio Mairena y de Sandra Griselda Salinas Aguirre, vecino/a de San Rafael Arriba, San Rafael Arriba, Desamparados, San José, actualmente con 21 años de edad y Yosiani María Cascante Rivera, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, servicio al cliente, portador/a del documento de identidad número 119040194, hijo/a de Marco Tulio Cascante Mora y de Ana María Rivera Esquivel, vecino/a de San Rafael Arriba, San Rafael Arriba, Desamparados, San José, actualmente con 21 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03858-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Heredia, 01/09/2025.—Sr. Emmanuel Antonio Carballo Rodríguez.—1 vez.—(IN2025995857).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Alberto Johnson Mc Kenzie, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 700970895, hijo/a de Sin Progenitor y de Carmen Johnson Mc Kenzie, vecino/a de Cristóbal Colon, Limón, Central, Limón, actualmente con 57 años de edad y María Piedades Alvarado Sanchez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 701760124, hijo/a de Juan Rafael Alvarado Camacho y de Flor Mayela De Los A Sanchez Acuña, vecino/a de Cielo Amarillo, Limón, Central, Limón, actualmente con 38 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC- 04149-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Limón, 22/09/2025.—Laura María Bejarano Kien, Jefa.—1 vez.—(IN2025995880).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Abner Ariel Mata Vílchez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, barbero, portador/a del documento de identidad número 702670128, hijo/a de sin progenitor y de Fanny Patricia Mata Vílchez, vecino/a de Urb. Pacuare, Limón, Central, Limón, actualmente con 29 años de edad y Yendry Yelenzky Monterrosa Torres, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, Cajera dependiente, portador/a del documento de identidad número 702630908, hijo/a de Enrique Monterrosa Cabarca y de Vera Violeta Torres Moya, vecino/a de Roosevelt, Limón, Central, Limón, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04216-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 25/09/2025.—Sra. Laura Bejarano Kien, Jefa.—1 vez.—(IN2025996649).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Didania María Montero Avalos, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, abogada, portador/a del documento de identidad número 113640730, hijo/a de Carlos José Montero Varela y de Flory Avalos Delgado, vecino/a de Barrio Nuevo, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 37 años de edad y Katherine Andrea Guerrero Vidal, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, profesora, portador/a del documento de identidad número 115770649, hijo/a de Leonel Guerrero Cordero y de Sandra Teresa Beita Vidal, vecino/a de Barrio Nuevo, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 31 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04219-2025.—Registro Civil, Departamento Civil, Oficina Regional Pérez Zeledón, 25/09/2025.—Sra. Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—(IN2025996651).

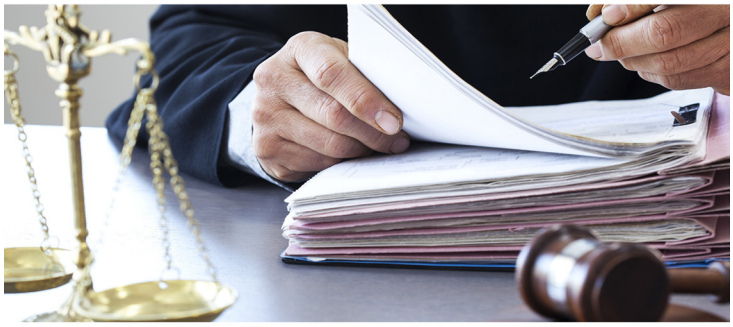

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva Nacional en Sesión Ordinaria Nº 6244 celebrada el 17 de setiembre de 2025 mediante acuerdo Nº 860, acordó aprobar la modificación del artículo 10 para incluir un nuevo inciso a) y mover la numeración de los incisos siguientes del Reglamento de Operaciones Internacionales, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE OPERACIONES INTERNACIONALES

Artículo 10.—Transparencia en los pagos y transferencias internacionales. El personal del Banco que intervenga en el proceso de pagos y transferencias internacionales debe:

a) Verificar que las transferencias internacionales contengan la información mínima establecida en la recomendación Nº 16 del GAFI y en la normativa nacional e interna vigente, en observancia de los estándares sobre la prevención y gestión de los riesgos de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva (LC/FT/FPADM).

En ese sentido, todas las transferencias electrónicas internacionales deben contener al menos la siguiente información:

i. Nombre completo o razón social del originador.
ii. Número de identificación del originador.
iii. Número de cuenta del originador cuando se utilice para procesar la transacción, y, de no haber una cuenta, un número de referencia de la transacción que permita rastrearla.
iv. Nombre completo o razón social del beneficiario.
v. Número de cuenta del beneficiario cuando se utilice para procesar la transacción y, de no haber una cuenta, un número de referencia de la transacción que permita rastrearla.

b) Aplicar los mensajes u órdenes de pago de forma correcta sin omitir, borrar o alterar la información correspondiente, cumpliendo con las políticas, reglamentos, directrices y manuales de procedimientos establecidos para realizar los pagos y transferencias internacionales, de tal manera que no se efectúen acciones que eviten la detección de información falsa o errónea por parte de la otra institución financiera involucrada en el proceso de pago.

c) Cooperar con la aplicación de la debida diligencia reforzada en caso de que se requiera y brindar toda la información que solicite la entidad financiera extranjera.

d) Establecer debidas diligencias estandarizadas o simplificadas, considerando entre otros aspectos el perfil transaccional, el nivel de riesgo y el conocimiento de los clientes.

e) Para los clientes que realizan transferencias de manera ocasional y cuando estas superen los USD $25.000,00 en el caso de personas físicas y los USD $50.000,00 para personas jurídicas, por transacción individual, se deberá realizar una verificación o debida diligencia reforzada previa a la acreditación interna o envío de los fondos, para asegurar la razonabilidad de la misma con el perfil del cliente y su actividad económica; asimismo, cuando el país origen o destino de las transferencias represente un riesgo adicional de LC/FT/FPADM, según los organismos internacionales en esta materia.

f) Realizar la debida diligencia a los clientes que, por la naturaleza de sus actividades económicas y el ámbito en que operan, requieran enviar o recibir transferencias internacionales de manera habitual o recurrente, aunque los montos superen los umbrales establecidos para una debida diligencia reforzada.

(Ref. CTAJ-10-Acd-43-2025-Art-5)

M.Sc. Juan Luis León Blanco, Secretario General.—1 vez.—(IN2025995550).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-312-2025.—Oreamuno Leandro Carlos Francisco, cédula de identidad: 113150837 solicitó reposición del título de Bachillerato en Ingeniería Eléctrica. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 20 de setiembre de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025995267).

ORI-314-2025, Vázquez Arceo Raciel, R-220-2025, Carné Provisional-Permiso Laboral: 119201086632, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Medicina, Instituto Superior de Ciencias Médicas de Santiago de Cuba, República de Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de setiembre de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025995284).

ORI-319-2025.—Díaz Guzmán Diana Alejandra, R-210-2025-A, pasaporte AW589432, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Filosofía, Universidad Pedagógica Nacional, República de Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de septiembre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025995311).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-306-2025, Rodríguez Pérez Miguel Ángel, R-224-2025, Carné Provisional-Permiso Laboral 119201252703, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Medicina, Universidad de Ciencias Médicas de Sancti Spíritus, República de Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de setiembre de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025995539).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A José Alexis Robles Herrera, portador de la cédula de identidad número 207540062, se le notifica la siguiente resolución: a- De las diecisiete horas del día once de setiembre del año dos mil veinticinco; que ordena el archivo del proceso especial de protección que se tramita ante la Oficina Local del PANI, Poás-Vara Blanca, dictada por el suscrito órgano director del procedimiento, en favor de la persona menor de edad A.Y.R.C. y O.Y.S.C. Notifíquense la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, y en caso de que dicho recurso se presentara fuera de dicho término, podría declararse inadmisible. Las copias de ley se encuentran a su disposición en la oficina local del PANI Poás-Vara Blanca. Expediente N° OLAO-00488-2014. Es todo. Publíquese este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Oficina Local Poás-Vara Blanca.—Lic. Héctor Andrei Chaves Barrantes, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025994892).

Al señor Edis Abel Rodríguez Sevilla, se le comunica la resolución de las 12 horas 57 minutos del 28 de agosto del 2025, mediante la cual se resuelve el modificación de orden de internamiento en centro especializado de rehabilitación por medida de abrigo temporal de la persona menor de edad A.R.A Se le confiere audiencia al señor Edis Abel Rodríguez Sevilla, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, Urbanización La Leyla, detrás del Supermercado Compre Bien, expediente administrativo OLSCA-00329-2023.—Oficina Local de San Carlos.—Licda. Mariam Leal Chaves, Representante Legal.—(IN2025994933).

Al señor Antonio Margarito Ramírez Mendoza, nicaragüense, se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 08:25 del 17 de setiembre del dos mil veinticinco dictada por la Oficina Local de San José Este del Patronato Nacional de la Infancia, en la cual se dicta Medida de abrigo cautelar a favor de la persona menor de edad NRF. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSA-00154-2015.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—(IN2025994934).

A la señora Ingrid Castro Agüero, se le comunica que por resolución de las doce horas cincuenta y ocho minutos del día doce de setiembre del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, oficina local de Turrialba, dictó resolución archivo, a favor de la persona C.R.C, dentro del expediente OLTU-00351-2016, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLTU-00351-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuguez Morales, Representante Legal.—1 vez.—(IN2025995034).

Al señor Jordán Carrasco Mejía, sin más datos se le comunica la resolución de las 10:52 horas del 12/09/2025 donde se archiva el proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad J.A.C.Q. Se le confiere audiencia al señor Jordán Carrasco Mejía por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortes, sita ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00029-2024.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025995076).

A: José Bismark Sánchez Hernández, nicaragüense, con documento de identificación desconocido, se le notifica la siguiente resolución: a- De las diecisiete horas del día

once de setiembre del año dos mil veinticinco; que ordena el archivo del proceso especial de protección que se tramita ante la Oficina Local del PANI, Poás-Vara Blanca, dictada por el suscrito órgano director del procedimiento, en favor de la persona menor de edad A.Y.R.C. y O.Y.S.C. Notifíquense la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, y en caso de que dicho recurso se presentara fuera de dicho término, podría declararse inadmisible. Las copias de ley se encuentran a su disposición en la oficina local del PANI Poás-Vara Blanca. Es todo. Publíquese este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente N° OLAO-00488-2014.—Oficina Local Poás-Vara Blanca.—Lic. Héctor Andrei Chaves Barrantes, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025995122).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Eduardo Antonio Aguirres Corrales, costarricense, portador de la cédula de identidad 114270620, se le notifica la resolución de las 11:00 del 10 de julio del dos mil veinticinco dictada por la Oficina Local de Heredia Sur del Patronato Nacional de la Infancia, en la cual se dicta medida de orientación e incompetencia a favor de la persona menor de edad NCS. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLHS-00072-2025.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—(IN2025995296).

A los señores Marlene Soza Rayo- Ronaldo Gaitán Duarte. Se les comunica la resolución de las trece horas del diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco mediante la cual se resuelve resolución de confirmación de cuido provisional a favor de la PME F.L.G.S. Se les confiere audiencia a los señores Marlene Soza Rayo-Ronaldo Gaitán Duarte. por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias de este, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. OLCH-00234-2025.—Oficina Local De Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025995309).

A Steven Mauricio Vargas Mora, cédula 112500251, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de K.F.V.A., y que la Licda. Karla López Silva, mediante la resolución de las quince horas del doce de setiembre del dos mil veinticinco, resuelve: I.- Se dicta y mantiene el cuido provisional ordenado en la resolución de las diez horas del nueve de setiembre del dos mil veinticinco de la persona menor de edad: K.F.V.A., por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las diez horas del nueve de setiembre del dos mil veinticinco en lo no modificado por la presente resolución. La persona menor de edad permanecerá en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de su tía la señora Adriana de los Ángeles Aguilar Gutiérrez. II.- La presente medida de protección de cuido provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del nueve de setiembre del dos mil veinticinco y con fecha de vencimiento nueve de marzo del dos mil veintiséis, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.- Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.- Se le ordena a Steven Mauricio Vargas Mora y Yesenia Vanessa Aguilar Gutiérrez que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar.- V-Se le ordena a Steven Mauricio Vargas Mora y Yesenia Vanessa Aguilar Gutiérrez, la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que se están brindado presencialmente los días miércoles de una a cuatro de la tarde en el salón de la Iglesia de Tres Ríos. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberán coordinar. Igualmente podrán incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres, más cercano a su trabajo, o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones u otras oficinas locales, debiendo presentar los comprobantes correspondientes que así lo acrediten y que han terminado el ciclo completo respectivo. VI.- -Medida de Interrelación Familiar Supervisada De Los Progenitores: -: Siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, de forma supervisada y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando la persona menor de edad quiera; y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores, y que los progenitores no se presenten bajo los efectos de licor o drogas. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la respectiva persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente, dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y compromisos de salud y educativos de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con sus progenitores. VII.-Se le apercibe a los progenitores que

deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.- Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente, se les apercibe que deben abstenerse de exponer a la persona menor de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares. Igualmente, se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. IX.-Medida de salud: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema de salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social y presentar los comprobantes correspondientes. X.-Medida educativa: Se ordena a la cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema educativo y velar por el cumplimiento de sus deberes educativos y presentar los comprobantes correspondientes. XI.-Medida de atención psicológica y/o psiquiátrica de la persona menor de edad: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada, insertar en valoración y atención psicológica y/o psiquiátrica a la persona menor de edad, a fin de que pueda superar las situaciones vivenciadas, adquiera estabilidad emocional y contención emocional, control de impulsos, ira y emociones, ideación suicida, conductas disruptivas y agresivas, ansiedad por consumo, agresión a terceros, se supere ciclo de violencia intrafamiliar, que comprenda que además de derechos tiene obligaciones como respetar a las personas a su cargo y cuido y terceros, que no se exponga a si mismo a factores de riesgo y no violente su derecho de educación, y vinculación positiva con sus progenitores y presentar los comprobantes correspondientes. XII.-Se ordena a la progenitora-, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU, a fin de superar ciclos de violencia intrafamiliar, y interiorizar factores de riesgo y rol protector dentro del círculo de violencia intrafamiliar y presentar los comprobantes correspondientes. XIII.-Medida de atención e inclusión en Hospital Nacional Psiquiátrico, para atención en salud mental así como en Programa Nuevos Horizontes, con coordinación interinstitucional e inclusión en programas de IAFA: Se ordena a la cuidadora nombrada, mantener inserta en valoración y atención e inclusión a la persona menor de edad K.F.V.A. en Hospital Nacional Psiquiátrico, para atención en salud mental así como en Programa Nuevos Horizontes, con coordinación interinstitucional e inclusión en programas de IAFA, a fin de garantizar el derecho de salud, derecho de integridad y desarrollo integral de la persona menor de edad, y presentar los comprobantes correspondientes de la atención en dichas instituciones. XIV.-Medida al Adolescente K.F.V.A.: se ordena a K.F.V.A., respetar las instrucciones del personal de salud para su rehabilitación en el consumo de drogas, que se le brinden en su atención y tratamiento para toxicómanos en el Hospital Nacional Psiquiátrico, en Programa Nuevos Horizontes, así como respetar la coordinación interinstitucional e inclusión en programas de IAFA, de conformidad con el criterio técnico médico. XV.-Medida de IAFA del Progenitor: Se ordena al progenitor, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA, y presentar los comprobantes correspondientes. XVI.- Se les informa que la profesional de seguimiento será la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya en el seguimiento. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que se le indicarán, así: -11 de noviembre del 2025 a las 10:00 am. -6 de enero del 2025 a las 10:00 am. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente Nº OLLU-00069-2025.—Oficina local de La Unión.—Licda. Erica Brenes Reyes, Representante legal.—(IN2025995315).

A los señores Norvin Antonio Torrez Hernández- Johana de Jesús Méndez López. Se les comunica la resolución de las quince horas del diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco mediante la cual se resuelve resolución de confirmación de cuido provisional a favor de la pme D.J.T.M. Se les confiere audiencia a los señores Norvin Antonio Torrez Hernández- Johana De Jesús Méndez López. por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias de este, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. OLCH-00241-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025995321).

Oficina Local de Guadalupe: A Víctor Andrey Vargas Picado, de nacionalidad costarricense, identificación número uno – uno cinco ocho dos – cero uno ocho siete, de domicilio desconocido, en calidad de progenitor de la persona menor de edad V.M.V.N. Se le comunica la resolución administrativa de las quince horas del día diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco, dictada por esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso

ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLG-00597-2016.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—(IN2025995325).

A José Thomas Urbina Castillo, de nacionalidad nicaragüense, con identificación y domicilio desconocido, en calidad de progenitor de la persona menor de edad T.C.U.L. Se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del día dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco, dictada por esta Oficina Local. Se le hace saber, además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLG-00223-2022.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Yerlin Vargas Pérez, Representante Legal.—(IN2025995333).

Se notifica a la señora Mirna Sorayda Orozco Pichardo a resolución de las trece horas doce minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veinticinco a favor de la persona menor de edad J.P.C.O. Por lo anterior, previo a resolver lo que en derecho corresponda y de conformidad con lo establecido en numeral 133 del Código de la Niñez y Adolescencia y Decreto Ejecutivo Nº 41902-MP-MNA “Reglamento a los artículos 133 y 139 Código de Niñez y Adolescencia, Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisible el interpuesto pasado los tres días señalados tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina local de San Rafael de Alajuela. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. publicado en *La Gaceta* Nº 154 del 19 de agosto de 2019, expediente N° OLSRA-00185-2023.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Evelyn Paola Solís Madrigal, actuando como Representante Legal Profesional, en sustitución del titular.—(IN2025995336).

A los señores José Rufino Hernández Siles- Martha Rosa Rizo Mercado. Se les comunica la resolución de las doce horas con cuarenta minutos del dieciocho de setiembre de dos mil veinticinco mediante la cual se resuelve resolución de confirmación de cuido provisional a favor de la PME W.I.H.R. Se les confiere audiencia a los señores José Rufino Hernández Siles- Martha Rosa Rizo Mercado por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias de este, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, frontera norte, Alajuela, OLCH-00242-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN2025995377).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

AVISO

La Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) hace saber que de conformidad con el expediente número D0124-STT-AUT-01204-2025, ha sido admitida la solicitud de autorización presentada por Distribuidora Nunciatura S.R.L., cédula jurídica número 3-102-690718, para brindar el servicio de telefonía fija en la modalidad de telefonía IP a nivel nacional. De conformidad con el artículo 39 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, se otorga a los interesados el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que se apersonen ante la Sutel, previa coordinación con el Departamento de Gestión Documental al correo electrónico: gestiondocumental@sutel.go.cr, para hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes.

Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo.—1 vez.—(IN2025997854).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ

AVISO

La Municipalidad de Aserrí comunica que mediante el acuerdo N° 05-025, artículo segundo emitido por el Concejo Municipal de Aserrí en la sesión ordinaria N° 025, celebrada el día 21 de octubre del 2024, el cual fue aprobado con unanimidad y en firme, se dispuso lo siguiente: *“(..) “A) Se acoge la solicitud del señor Ing. Rolando Castro Steller y se acuerda s****uspender por el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación, el otorgamiento de disponibilidad de agua, pajas de agua y licencias comerciales relacionadas con actividades de lavado de vehículos (“lavacar”)*** *en los distritos primero y sétimo del cantón de Aserrí. Esta medida preventiva tiene como objetivo evitar el colapso del acueducto municipal en la prestación del servicio de agua potable. Quedarán exceptuadas aquellas solicitudes relacionadas con la reconstrucción de edificaciones que ya cuentan con una paja de agua instalada, así como ampliaciones, mejoras y remodelaciones de edificaciones existentes donde cuenten ya licencia comercial de Lavacar. (…)”* Publíquese.

Licda. Carolina Zúñiga Retana, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2025995418).

AVISOS

CONVOCATORIAS

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Nº 249

24 de octubre de 2025.—De conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, Nº1038 y conforme con lo aprobado por la Junta Directiva en su sesión ordinaria número 9-2025, celebrada el día 23 de setiembre de 2025, se convoca a los Contadores Públicos Autorizados activos (CPA) a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 24 de octubre de 2025, de manera virtual con el uso de la plataforma tecnológica Zoom, observando el principio de simultaneidad, colegialidad y deliberación simultánea del órgano, garantizando que la Asamblea se llevará en tiempo real con audio y video que permita la deliberación de las personas contadoras públicas autorizadas participantes. El enlace para ingresar a la Asamblea General estará disponible en la página web del Colegio, en la sección de transparencia institucional www.ccpa.or.cr. Solo podrán acceder a la Asamblea los CPA activos, debidamente acreditados con su cédula de identidad a la hora del ingreso a la plataforma Zoom, revisado por el personal administrativo del Colegio. La primera convocatoria a las dieciséis y treinta horas (16:30 horas). De no contar con el quórum de ley para la primera convocatoria, de conformidad con el artículo 18 citado, se sesionará en segunda convocatoria con el mismo enlace en la misma plataforma y fecha señalada a las diecisiete horas (17:00 horas) para lo cual hará quórum virtual cualquier número de miembros presentes:

ORDEN DEL DÍA

I. Recuento del quórum y apertura de la Asamblea por parte del Presidente de la Junta Directiva.
II. Entonación del Himno Nacional y del Himno del Colegio.
III. Conocer renuncias de los señores Lic. Alfredo Mata Acuña, Lic. Melvin Cruz Barboza y Lic. Fernando Alfredo Canossa Araya titular y suplentes respectivamente del Tribunal de Honor.
IV. Conocer y resolver nota del Tribunal de Honor con relación a los suplentes.
V. Conocer renuncia del Lic. Carlos Alberto Ugarte Acevedo a la Comisión Ad Hoc de Asamblea General y nombramiento de nuevo integrante de la Comisión Ad hoc
VI. Conocer y resolver los recursos de apelación de casos de Admisión.
VII. Clausura de la Asamblea General

Se les recuerda que para participar en la Asamblea es requisito obligatorio estar activos y al día en el pago de sus obligaciones con el Colegio al 30 de setiembre de 2025.—Lic. Mauricio Artavia Mora. Director Ejecutivo.—(IN2025996801).
2 v. 2.

COLEGIO DE PROFESIONALES EN PSICOLOGÍA DE COSTA RICA,

Cédula Jurídica N° 3 007045287

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 138-2025

Modalidad Virtual
29 de octubre 2025

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, convoca a todos(as) sus agremiados(as) a la Asamblea General Extraordinaria N° 138-2025, a celebrarse el miércoles **29 de octubre del 2025**, en Modalidad Virtual*, mediante el "Sitio Web del Colegio"** y una "Plataforma de Transmisión Virtual"***, en primera convocatoria a las 17:00 p.m. De no encontrarse presente el quórum de ley, se procederá a sesionar, en segunda convocatoria, a las 18:00 p.m., con las personas colegiadas presentes en la plataforma habilitada para llevar a cabo este espacio.

Orden del Día:

1. Comprobación del quórum.
2. Directrices para la discusión y el ordenamiento del debate.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Lectura y aprobación de los acuerdos del acta N° 137-2025.
5. Ajuste de artículos 12, 14, 20, 21 del Reglamento del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica para realizar el proceso de Evaluación Psicológica de Idoneidad Mental para solicitantes de Adopción.

(*). En virtud de que la Asamblea se realizará de forma Virtual, se les invita a conocer el proceso de participación, paso a paso, a través del siguiente link; https://psicologiacr.com/sdm_downloads/guia-de-uso-asamblea-virtual/

Para consultas referentes al proceso que deben seguir, pueden escribir al correo: soporte@psicologiacr.com.

Las personas colegiadas deben estar al día en sus responsabilidades financieras con la institución. Si cancela por medio de transferencia, debe consignar el nombre, monto y enviar el comprobante de pago, para garantizar el registro en el sistema. El Colegio no se hará responsable por los inconvenientes que genere la suspensión por morosidad.

(**) Es importante contar con la cuenta de usuario en la plataforma "Mi Cuenta CPPCR" activa, por lo que se hace un llamado a los colegiados y colegiadas que aún no cuentan con esta habilitación para que puedan realizar su registro ingresando al link https://portal.psicologiacr.com/RecordUserRequests/Create y a aquellos colegiados y colegiadas que ya cuentan con la plataforma respetuosamente se les solicita validar que cuenten con el ingreso correcto a la cuenta previo al día de la Asamblea, para evitar cualquier tipo de error de ingreso.

(***) La Plataforma de Transmisión Virtual que se utilizará será la plataforma ZOOM, por lo que se recomienda su descarga previa en el dispositivo que será utilizado para participar en esta Asamblea. Es imprescindible tener mínimo una conexión de internet de al menos 2MB.

25 de setiembre de 2025.—Dra. Ivannia Serrano Brenes, MSc., Presidenta de Junta Directiva.—Dra. Paola Vargas Gómez, MSc., Secretaria de Junta Directiva.—(IN2025997750). 2 v. 1.

COLEGIO DE PROFESIONALES EN QUIROPRÁCTICA DE COSTA RICA

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Quiropráctica de Costa Rica, cédula jurídica N° 3-007-463798, en cumplimiento con la Ley N° 7912 del 2 de setiembre del 2001 y su Reglamento, convoca a sus colegiados activos a la Asamblea General Ordinaria del año dos mil veinticinco. La Asamblea General Ordinaria se celebrará, el día, domingo 02 de noviembre del 2025, en San José, Barrio Dent, Edificio Alvmar, local 102 en primera convocatoria a las diez horas (10:00 a.m.).

En cumplimento del artículo 16, quórum, de la misma ley, *"El quórum de la Asamblea General Ordinaria estará formado por mitad más uno de los miembros activos del Colegio. Cuando este quórum no puede integrarse en el lugar y hora señalados, la Junta Directiva tendrá facultad de hacer una segunda y última convocatoria a la asamblea general que podrá reunirse en el mismo lugar y día indicados en la primera convocatoria, al menos treinta minutos después de la hora fijada para ella. En esta oportunidad, cualquier número de miembros activos que concurran formará el quórum"*.

Agenda de la Asamblea General Ordinaria AG-CPQ002-2025

- Recuento y comprobación del quórum.
- Apertura de la Asamblea General Ordinaria AG-CPQ002-2025.
- Lectura y aprobación del orden del día.
- Informe de Presidencia, período 2024-2025.
- Informe de Tesorería, período 2024-2025.
- Informe de Fiscalía, período 2024-2025.
- Cierre de la Asamblea General Ordinaria.

Nota importante: Se solicita puntualidad para garantizar el desarrollo efectivo de los temas. Para confirmar asistencia, por favor notifique con antelación al correo electrónico: crcolegioquiropracticos@gmail.com, o bien, al teléfono: +506-8410-9889.

Firma responsable: Dra. Deilyn Solano Bonilla, cédula N° 1-1418-0553, Presidenta del Colegio de Profesionales en Quiropráctica de Costa Rica.—1 vez.—(IN2025997901).

LUCIANA DE LA ONCE S. A.

Asamblea Extraordinaria

Se convoca a los accionistas de Luciana de la Once S.A., a Asamblea Extraordinaria a celebrarse al ser las 18 horas del **15 de octubre de 2025**, conforme al artículo 156, inciso a) del Código de Comercio, en las Instalaciones del Indoor Club, en Curridabat. Si a la hora señalada no se reúne el quórum de Ley, la asamblea se realizará en segunda convocatoria una hora después con el número de accionistas que se encuentren presentes y cubran el quórum necesario, con el siguiente orden del día, de acuerdo al artículo 165 del Código de Comercio. **Punto único:** Se reforma el Estatuto de Luciana de la Once S. A., cédula jurídica N° 3-101-124762, de la siguiente forma: Se reforma la cláusula cuarta del Estatuto para que diga: Para vender, hipotecar; ceder, donar, traspasar, los activos inmobiliarios de la sociedad lo podrán hacer mediante acuerdo de tres cuartas partes de los accionistas de conformidad con el artículo 170 y 171 del Código de Comercio.—William Carazo Gutiérrez, cédula N° 60088-0631, Presidente.—1 vez.—(IN2025998086).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

RICHO IMPORT-EXPORT SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento dos, visible al folio noventa frente, del tomo uno, a las ocho horas, del día diecinueve del mes de setiembre de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de socios de Richo Import-Export Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatro cero siete uno nueve seis, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora el correo electrónico contabilidad@rimagcr.com conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, a las diez horas del día veintidós del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Argery de los Ángeles Vargas Fonseca, Notaria Pública.—(IN2025995264).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

CARIARI COUNTRY CLUB S.A.

El suscrito Gonzalo José González de la Mata, cédula de identidad Nº 1-0520-0015, propietario único y exclusivo de la acción y título de capital números 0184 de la empresa Cariari Country Club S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-015031, he extraviado los certificados que los amparan. Hago constar que, en mi citada condición y sin que medie afectación alguna a terceros, he solicitado a la empresa emisora la reposición de estos certificados por extravío. En virtud de lo anterior y para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio, por el término de un mes contado desde la última publicación de este aviso, se atenderán oposiciones a este procedimiento de reposición en el Departamento de Secretaría de Junta Directiva de la emisora, ubicado en Heredia, Belén, Asunción, instalaciones de Cariari Country Club. Vencido el plazo sin oposiciones o impedimentos legales, se repondrán los títulos en favor de su propietario. Publíquese este aviso por tres veces consecutivas en: (i) el diario oficial *La Gaceta* y (ii) en uno de los diarios de circulación nacional.—Heredia 19 de setiembre del 2025.—(IN2025995473).

FITNESS FASHION S.A.

Ante esta notaría, mediante solicitud realizada por el señor Matteo Marsala, de un apellido por razón de su nacionalidad canadiense presidente de la compañía Fitness Fashion S.A., cédula jurídica: tres-ciento uno-quinientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta y cinco, se tramita la reposición del certificado de acciones de la empresa por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse, en el plazo de un mes, al domicilio social. Ubicado en San José, Curridabat, Hacienda Vieja, segunda entrada, setenta y cinco metros al sur, casa portones negro, frente a la caseta del guarda. Es todo.—Ciudad de San José, 22 de septiembre del 2025.—Licda. Laura Vanessa Vargas Araya, Notaria Público.—(IN2025995562).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

LINKA DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita Anna Karina Jiménez Umaña, mayor de edad, casada en primeras nupcias, abogada, portadora de la cédula de identidad número uno-cero setecientos catorce-cero trescientos dieciséis, vecina de San José, Santa Ana, Hacienda del Sol, casa número trece, quinientos metros oeste de Forum Uno, en mi calidad de presidente con facultades

de apoderada generalísima de la sociedad Linka del Este Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y cinco mil cuarenta y seis, hago consta que mi representada presentará al Registro de Personas Jurídicas, solicitud de reposición de los libros de Asamblea de Socios, Registro de Accionistas, y Junta Directiva. Lo anterior por extravío.—San José, veintitrés de setiembre de dos mil veinticinco.—Anna Karina Jimenez Umaña, cédula 1-0714-0316, presidente, Linka del Este Sociedad Anónima.—1 vez.—(IN2025995583).

PEOPLETREE DE COSTA RICA S.R.L.

A solicitud de la señora Yolanda Lacoma San Martín, mayor, divorciada, empresaria, de nacionalidad española con DIMEX número uno siete dos cuatro cero cero dos cinco uno seis uno nueve, vecina de San José y de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, se avisa que la sociedad Peopletree de Costa Rica S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-679047, procederá con la reposición por motivo de extravío, de los libros número uno de Actas de Asamblea General de Cuotistas y de Registro de Cuotistas.—San José, veintidós de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Monique María Zeller van Engelen, Notaria.—1 vez.—(IN2025995702).

CONDOMINIO LLANO GRANDE S.A.

Yo Alexandra Mena Porras, cédula 1-0914-0055, apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Condominio Llano Grande S.A., cédula jurídica número: 3-101-159714, comunico que en día no determinado, se extraviaron los libros legales, actas de asamblea de socios, actas de junta directiva, y actas de registro de accionistas, por lo que se procederá con la reposición de los mismos. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación de este edicto a cualquier interesado a fin de escuchar objeciones al correo electrónico: alexandra.mena@analex.co.cr.—San José, veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco.—Alexandra Mena Porras. Cédula 109140055.—1 vez.—(IN2025995711).

FINCA FEBE SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Andrea Catalina Sanabria Palacios, cédula N° 3-0379-0248, en mi condición de presidente de la sociedad Finca Febe Sociedad Anónima, con cédula de personería jurídica 3-101-447684, con suficientes facultades para este acto, procedo a solicitar la reposición de los libros de Junta Directiva, Asamblea General y Registro de Socios, debido al extravío de los mismos.—Cartago 23 de setiembre de 2025.—Licda. Gaudy Mena Arce. Notaria.—1 vez.—(IN2025995759).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento uno, visible al folio ochenta y nueve vuelto, del tomo uno, a las ocho horas, del día diecinueve del mes de setiembre de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Rimag Importaciones Sociedad Anónima,** cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatro uno dos ocho tres cuatro, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora el correo electrónico contabilidad@rimagcr.com conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, a las diez horas con cinco minutos del día veintidós del mes se setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Argery de los Ángeles Vargas Fonseca, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995294).

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

Mediante escritura pública Nº 048-12, otorgada en esta Notaria a las 14:00 horas del 01 de agosto del año 2025, se protocolizó el acta Nº 13-2-AS de la Asamblea de Socios de la entidad Los Aparejos Sociedad Anonima, cédula jurídica Nº 3-101-005824; en la cual se modifica la cláusula Nº 5 del pacto constitutivo en la que se disminuye su capital social.—San José, 01 de agosto del 2025.—Lic. Luis Alberto Víquez Aragón, Notario Público.—(IN2025995295).

En la escritura número setenta y cuatro-uno, del Notario Público Edgar Valverde Araya, a las nueve horas y veintiún minutos del día diecinueve de setiembre del año dos mil veinticinco, otorgada ante esta misma notaría, la empresa **Gato de Chopin Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y siete mil setecientos veintinueve, con domicilio social Costa Rica, San José, Pérez Zeledón, San Isidro del General, Daniel Flores, Monte General, en apartamentos mami Flor, apartamento dos, por Asamblea General Extraordinaria acuerda cambiar el estatuto número tercera del acta constitutiva, para que en adelante se lea de la siguiente manera; tercera: Se dedicará a la industria, la ganadería, la minería, la agricultura, turismo y al comercio en general y en todas las formas para lo cual podrá donar, vender, comprar, arrendar, permutar, pignorar, hipotecar y en cualquier forma disponer de bienes muebles e inmuebles conforme a la Ley. Podrá formar parte de otras sociedades, así como rendir fianzas a favor de socios y de terceras cuando en virtud de ello perciba una retribución económica. Como acuerdo se solicita al Registro Público agregar como correo electrónico y principal medio de notificaciones en su base de datos de nuestra empresa ibsmyckn05011996@gmail.com.—San Isidro de Pérez Zeledón, diecisiete horas del diecinueve de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Edgar Valverde Araya, carné 27907.—(IN2025995281) 2.v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura diez, otorgada ante la Notaria Alejandra Jaén Hernández, a las 10:00 horas del dieciséis de septiembre de 2025, se modifica el domicilio estableciendo el correo electrónico empresa.constvyv18@gmail.com., de la compañía **Empresa Constructora V Y V Sociedad Anonima** cedula jurídica 3-101-749678.—Alejandra Jaén Hernández.- carnet 9616.—(IN2025995584)

De conformidad con el acuerdo número uno se procede a establecer un correo electrónico de la sociedad **Jiménez Lisondro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-siete nueve cero cero uno seis, emitido a las nueve horas con treinta minutos del cuatro de junio del dos mil veinticinco, se establece el siguiente correo electrónico de conformidad con la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco, nueva obligación para las sociedades mercantiles, la sociedad **Jiménez Lisondro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, aporta el correo electrónico: facturacionrrsl@gmail.com como medio oficial para atender notificaciones judiciales y administrativas en Costa Rica, en el mismo sentido, se comisiona a la Notaria Eliana Padilla Araya, cédula de identidad número uno-uno cuatro siete uno-cero siete dos ocho.—San Bosco de Sabalito, a las once horas del día veintitrés del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.—(IN2025995401). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura autorizada a las diez horas del veintidós de septiembre dos mil veinticinco, en mi notaría, protocolicé acta de acuerdo de disolución y liquidación de la sociedad **Mezgo**

Real Estate S.R.L., cédula jurídica: tres- ciento dos- setecientos cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y ocho.—Escazú, veintidós de septiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Alejandro Hernández Carmona, Notario.—1 vez.—(IN2025995356).

Mediante escritura pública número sesenta y tres, otorgada a las nueve horas treinta minutos del 22 de setiembre del 2025, ante la notario Andrea Hutt Fernández, se reformó la cláusula de la administración del Pacto Constitutivo de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Noventa Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa mil ochocientos cuarenta y ocho.—San José, 22 de setiembre del 2025.—Lic. Andrea Hutt Fernández.—1 vez.—(IN2025995360).

Yo, Nikole Amerling Quesada, Notaria pública, que en escritura noventa y cuatro, folio ciento diecinueve frente, tomo doce, Modificación del pacto constitutivo de la sociedad **Environmental Plastic Pallet S.R.L.**.—San José veintidós de setiembre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025995362).

Ante esta notaria, mediante escritura número sesenta y tres , otorgada, a las ocho horas del día once del mes de julio del año dos mil veinticinco , y escritura número setenta y cuatro , de las ocho horas del día veintidós de setiembre del dos mil veinticinco , se constituyó la Asociación **Asociación De Madres Solas De Cartago Caminando Juntas**, con domicilio social en la Provincia de Cartago, cantón Cartago, distrito occidente, Los Ángeles , veinticinco metros norte de la Mutual Cartago de Ahorro Préstamo, Administrada por siete directivos, quienes durarán en sus cargos dos años.—Cartago, nueve horas del veintidós de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Adrián Fernando Granados Monge, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995366).

Ante esta notaría, mediante escritura número 268, visible al folio 146 frente, del tomo seis, a las 10 horas del 22 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte de Eleazar Duarte Briones, representante legal de la sociedad **Eldu Inmobiliaria Mercedes Norte Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-867578, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Santo Domingo, 22 de setiembre del 2025.—Licda. Josseline Agüero Maroto, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995367).

Ante esta notaría, a las 16 horas del día de hoy, se protocolizó acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Round Trip Costa Rica S.A.**, donde se reforma cláusula novena de los estatutos y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 20 de setiembre del año 2025.—Luis Enrique Gutiérrez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2025995370).

En la oficina del suscrito Notario Público, Felipe Cordero Espinoza, se tramita disolución de la sociedad, 3**- 101-479309 Sociedad Anonima**, cédula jurídica número 3-101-479309, la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda su disolución - teléfonos 40012486.—Alajuela, 22 de setiembre de 2025.—1 vez.—(IN2025995371).

En mi notaría a las catorce horas del dieciséis de septiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de las sociedades: **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Veintiocho Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y tres; **Soluciones de Factoreo (SOLFACSA) Sociedad Anonima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y siete mil doscientos noventa y cuatro; **Esfera de Plomo Imperial E P I, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y un mil seiscientos noventa y nueve; **Momacsa Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cincuenta y siete mil cuatrocientos dieciocho; **Vistas del Cerro Asturias Uno Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintisiete mil ochocientos setenta y cinco; **Las Chicharras de Los Ceibos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos cuatro mil seiscientos quince. Mediante la cual se modificó cláusula referente al domicilio. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José veintidós de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. María Karolina Ureña Vindas.—1 vez.—(IN2025995372).

Isidoro de Jesús Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, casado una vez, vecino de Guardia de Liberia, apoderado generalísimo sin límite de suma de **Inversiones Rodriguez Asociados de Nascascolo Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, domiciliado en Guardia de Liberia veinte metros este del parque distrito cuarto Nacascolo, cantón primero Liberia de la provincia de Guanacaste. Solicita al Registro Mercantil la inscripción la cuenta de correo electrónico Se indica que para Recibir Notificaciones Administrativas y judiciales se señala el correo electrónico que se solicita inscribir inversionesrodSA@outlook.com.—Liberia dieciocho de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Leda María Peña Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2025995374).

EL señor Patrick Cellucci, con un solo apellido nacionalidad Francesa, con cédula de residencia 126000105812 en calidad de Apoderado generalísimo sin Límite de Suma de la sociedad **Finca Leonardo Sociedad Anonima**, cédula jurídica tres-ciento uno setecientos cuarenta y cinco mil quinientos setenta y siete, domiciliada en Liberia, cantón primero, de la provincia de Guanacaste, La Guardia un kilómetros al oeste de la Panadería Alemana solicitarse incluya en el acta constitutiva Notificaciones Administrativas y judiciales el correo electrónico celluccipactrick@gmail.com.—Liberia dieciocho de agosto dos mil veinticinco.—Lic. Leda María Peña Martínez.—1 vez.—(IN2025995375).

El señor Patrick Cellucci, con un solo apellido nacionalidad francesa, con cédula de residencia 126000105812, en calidad de Apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Arquitectura Coralina Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3101778258, domiciliada en Liberia, Guanacaste se presenta en esta Notaria a solicitar se incluya en el acta constitutiva Notificaciones Administrativas y judiciales el correo electrónico celluccipactrick@gmail.com.—Liberia, dieciocho de agosto dos mil veinticinco.—Licda. Leda María Peña Martínez.—1 vez.—(IN2025995376).

Bing Jian nombre Mai, con un solo apellido por razón de su nacionalidad china. mayor de edad, casado una vez, comerciante, vecino de Liberia Avenida veinticinco de julio, restaurante Gran china, cedula de residencia seis dos seis nueve ocho cuatro dos seis tres seis en su calidad de presidente con Facultades de Apoderado generalísimo sin Límite de

Suma de la Sociedad **MAI LI BJB de Guanacaste Sociedad Anónima,** cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco domiciliada en la provincia de Guanacaste, cantón Primero Liberia, Restaurante Gran China sita doscientos metros al este de Pali solicita la inscripción la cuenta de correo electrónico bingjian775@gmail.com en la acta constitutivo de su representada ,para recibir notificaciones Administrativas y judiciales.—Liberia tres de septiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Leda María Peña Martínez.—1 vez.—(IN2025995378).

EL señor Patrick Cellucci, con un solo apellido nacionalidad Francesa, con cedula de residencia 126000105812 en calidad de Apoderado generalísimo sin Límite de Suma de la sociedad **La Compañía Costa Verde Diseños Sociedad Anonima**, cédula jurídica tres- ciento uno- doscientos noventa y ocho mil doscientos noventa y dos, domiciliado en cantón primero Liberia, de la provincia de Guanacaste, costado oeste del Supermercado Coopecompro, plaza veinticinco de julio se presenta en esta Notaria a solicitar se incluya en el acta constitutiva Notificaciones Administrativas y judiciales el correo electrónico celluccipactrick@gmail.com.—Liberia dieciocho de agosto dos mil veinticinco.—Lic. Leda María Peña Martínez.—1 vez.—(IN2025995379).

Ante esta notaría, mediante escritura pública número 163-6, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Ranchos de Garza Sociedad Anónima** con cédula de persona jurídica número 3-101- 430531, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Guiones, Nosara, Guanacaste, a las diez horas y quince minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco. Asimismo, se otorgó poder generalísimo sin límite de suma y se actualizó el número de identificación del representante legal.—Licda. Nicole Quesada Gurdián, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995380).

Ante esta notaría, mediante escrituras públicas números 163-6, 165-6, 167-6, 168-6, 169-6, 170-6, 171-6, 172-6,1 173-6 y 174-6, se reformó el pacto constitutivo para inclusión de correo electrónico de las siguientes sociedades mercantiles: **Ranchos de Garza S. A.** cédula jurídica 3-101-430531, **A.M. Tropics SRL** cédula jurídica 3-102-773817, **Anderport Villa Nosara Holdings Ltda.** cédula jurídica 3-102-762246, **Cordelia de Nosara Holdings Limitada** cédula jurídica 3-102-762246, **Inversiones Savannah I S U S S. A.** cédula jurídica 3-101-352346, **Medicina de Cinco Elementos T.Y. Ltda.** cédula jurídica 3-102-767883, **3-102-728018 SRL** cédula jurídica 3-102-728018, **Sarjanda SRL** cédula jurídica 3-102-808210, **Señorita Maybum Ltda.** cédula jurídica 3-102-779177 y **Tangley Holdings SRL** cédula jurídica 3-102-795324.—Guanacaste, 22 de septiembre del 2025.—Licda. Nicole Quesada Gurdián, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995381).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 9:00 horas del 22 de setiembre de 2025, se solicita formalmente la inscripción de correo electrónico como medio de notificación modificando el pacto social de las siguientes sociedades mercantiles: **Esteoeste Escaleras S.R.L.; Esteoeste Escaleras Transporte S.R.L.; Esteoeste Escaleras Flora y Fauna S.R.L.; Manleon S.R.L.**.—San José, 22 de setiembre del 2025.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2025995382).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y nueve, visible al folio ochenta y cinco vuelto, del tomo cincuenta y tres a las doce horas y quince minutos del dos de setiembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Ronald Santamaria Fonseca, mayor, casado dos veces, empresario, cédula número uno- cero seis tres cuatro-cero cinco siete cinco, vecino de San José, San Sebastián, del Taller, Garro y Álvarez, cincuenta metros al norte a mano izquierda local esquinero en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **Condominio Hacienda Gregal Lote Ochenta y Dos Enx Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- tres ocho cero cinco cero uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las doce horas y quince minutos del día dos del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Carmen Soto Montero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995385).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas del día veintitrés de setiembre de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de la asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Prieta Bay Private Estate Home Unit III El Colibrí, Limitada**, de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada "Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles", y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: starrcostarica@gmail.com para la atención de notificaciones de la compañía.—San José, veintitrés de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Ariel Audilio Leiva Fernández.—1 vez.—(IN2025995386).

Mediante escritura número 75, visible al folio 68 frente, del tomo 10, a las nueve horas del veintitrés de setiembre del del año dos mil veinticinco, por medio de la cual protocolicé los acuerdos de la sociedad **Tystrya Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y nueve mil trescientos once, donde solicita incorporar un correo electrónico a la información de las sociedades.—Playas del Coco, diecinueve de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. María Gabriela Gómez Miranda, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995388).

Que la sociedad **Centro Autotal Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-uno seis nueve tres cinco cuatro, mediante escritura número ochenta y seis de las nueve horas del veintidós de setiembre del dos mil veinticinco, ante la notaría pública de Judith Rocío Valle Téllez, adicionó a su domicilio como dirección electrónica, la cuenta de correo electrónico centroautotal@ice.co.cr, para recibir las notificaciones de las autoridades administrativas y jurisdiccionales, de acuerdo con lo establecido por la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco.—Notaría pública de Judith Rocío Valle Téllez.—1 vez.—(IN2025995391).

Ante esta notaría, mediante escritura número 150, visible al folio 184 frente del tomo 19, a las 11:45 horas del 22 de septiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo de **Propiedades Osher S.A,** 3-101-323316, para incorporar

el correo electrónico jaimezomer48@gmail.com conforme a la Ley número 10597.—San José 22 de setiembre 2025.—Lic. Daniel Befeler Scharf, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995392).

Mediante escritura número 210-19, otorgada a las 10:00 horas del 25 de agosto de 2025, se incorpora al domicilio ya establecido, de la sociedad **Tres-Uno Cero Dos-Ocho Cuatro Cero Ocho Cero Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-840801, conforme la ley lo establece, el siguiente correo electrónico: baldwin.paul069@gmail.com Publíquese 1 vez. Celular: 88562619. Cédula: 1-0801-0096.—Lic. Fernando Jiménez Mora.—1 vez.—(IN2025995394).

Ante esta notaria, mediante escritura número doscientos setenta y seis, visible en el folio ciento veintiocho frente y vuelto del tomo diecisiete, de las diez horas del día once del mes de setiembre del año veinticinco, se presentó por parte de la empresa **Tres-Uno Cero Dos-Nueve Cuatro Dos Cero Seis Ocho, Responsabilidad Limitada**, en asamblea general el nombramiento del señor Juan Carlos Chavarría Asofeifa cédula tres- ciento uno – seiscientos veinticinco-ciento diecisiete, para nombrar como gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límites de suma.—Ciudad de Heredia al ser las diez horas del once de setiembre del dos mil veinticinco.—Licenciada Yanoris Quirós Gonzales.—1 vez.—(IN2025995395).

Por escritura número 181 del protocolo 5 otorgada ante el Notario Público, Wilman Yohalmo Escobar Escamilla de las 22 horas 30 minutos del 19 setiembre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Tres – ciento uno– ocho nueve seis siete tres dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-896732, domiciliada en Cartago, El Guarco, Urbanización La Catalinas Casa veintiuno.—San José, 22 de setiembre del 2025.—Lic. Wilman Yohalmo Escobar Escamilla, Notario Público.—1 vez.—(IN20259958397).

Por escritura numero 519, otorgada ante esta notaría, a las 18 horas del día 19 de septiembre del 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Soluciones Zeevim SRL**, cédula jurídica: 3-102-904779, mediante la cual se realiza cambio de Junta Directiva con respecto al Gerente y Subgerente. Se solicita la inclusión del correo electrónico de la sociedad, mediante la cual se incluye en la cláusula del domicilio, social el correo electrónico: contabilidad@zeevim.com.—San Rafael de Alajuela, 23 de septiembre del 2025.—Lic. Sergio Madriz Avendaño, Notario.—1 vez.—(IN2025995398).

Por escritura 514 otorgada ante esta notaría, a las 11 horas del día 19 de septiembre del 2025, se solicita la inclusión del correo electrónico de la sociedad **Tres- Ciento Uno-Setecientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Dieciocho, Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101- 734618, mediante la cual se incluye en la cláusula del domicilio, social el correo electrónico: willybadilla@hotmail.com.—San Rafael de Alajuela, 19 de septiembre del 2025.—Licenciado Sergio Madriz Avendaño, Notario.—1 vez.—(IN2025995399).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y nueve, visible al folio treinta y cinco del tomo uno, a las ocho horas, del veintidós de setiembre del dos mil veinticinco se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Tres – Ciento Dos – Seis Ocho Ocho Ocho Uno Nueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en San José, Pavas, Urbanización Santa Catalina número I – tres, cédula jurídica número tres – ciento dos – seis ocho ocho ocho uno nueve, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José a las once horas del veintidós de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Jessica Yamileth Valverde Campos, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995402).

Por escritura número 22, del tomo 32 de mi protocolo, otorgada las 11:00 horas del 09 de septiembre del año 2025, el suscrito notario protocolicé acta de asamblea general de socios de la compañía **Finca Magayon S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-763166, mediante la cual se reforma la cláusula de domicilio, de los estatutos sociales.—22 de septiembre del año 2025.—Gonzalo Víquez Carazo, Notario, Carné N° 10476.—1 vez.—(IN2025995404).

Por escritura número 21 del tomo 32 de mi protocolo, otorgada las 10:00 horas del 09 de septiembre del año 2025, el suscrito notario protocolicé acta de asamblea general de socios de la compañía **3-102-766919, SRL**, con cédula de persona jurídica número 3-102-766919 mediante la cual se reforma la cláusula de domicilio, de los estatutos sociales.—22 de septiembre del año 2025.—Notario Gonzalo Víquez Carazo. Carné 10476.—1 vez.—(IN2025995406).

Ante esta notaría, mediante escritura número Ciento Noventa Y Cuatro, protocolizo acta que dice lo siguiente, acta número dos de la sociedad **Slice Of Paradise Investments Sociedad Anónima,** con domicilio en Guanacaste, Carrillo, Playa Hermosa, Cabinas La Casona, habitación número cuatro, cedula jurídica: tres-ciento uno-trescientos treinta y cuatro mil seiscientos veintisiete, al ser las ocho horas del diecisiete de septiembre del año dos mil veinticinco. segundo: Que para los efectos establecidos en la Ley Número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, hacen la solicitud formal de inscripción del correo electrónico mediante el cual su representada recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: 29sliceofparadise@gmail.com. Por lo anterior, solicita al Registro de Personas Jurídicas la incorporación de dicho correo electrónico al respectivo asiento registral a efecto de que sea parte de la publicidad formal registral. Es Todo.—A las diez horas del veintitrés de septiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Rojas Martínez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995408).

Ante esta notaría, mediante escritura número 193, visible al folio 159 vuelto, del tomo 2, a las 16:30 minutos, del 17 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del Apoderado Generalísimo de la Sociedad **Red House Kmr, Sociedad Anónima,** con cédula de persona jurídica número 3-101-083721, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, a las once horas y cuarenta y cinco minutos, del día veintidós de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Erna Elizondo Cabezas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995409).

Por escritura 35-4 del 18-09-2025, notaría del licenciado José Antonio Umanzor Rodríguez, carné Nº 12154, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Urko JA Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula Nº 3-102-910894, donde nombra nueva Junta Directiva de la siguiente forma: Gerente: Brigdet de los Ángeles Navarro Segura, cédula identidad Nº 3-0496-0758. Subgerente: Víctor Hugo González Arias, cédula identidad Nº 1-0512-0935. Notificaciones correo lic_umanzor@hotmail.com.—Lic. José Antonio Umanzor Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2025995410).

El día veintidós de setiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de la sociedad **MAJ Maderas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-ciento noventa y cinco mil ciento cincuenta, en donde se acordó la modificación de estatutos. Teléfono: 8386-38-22. Correo: guidomora53@hotmail.com.—Palmares de Alajuela, veintidós de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Guido Mora Camacho.—1 vez.—(IN2025995411).

Por escritura número 26 del tomo 32 de mi protocolo, otorgada las 11:00 horas del 12 de septiembre del año 2025, el suscrito Notario protocolicé acta de asamblea general de socios de la compañía **Residencia Turística Cuchillo Dragon, LTDA**, con cédula de persona jurídica número 3-102-890235 mediante la cual se reforma la cláusula de domicilio, de los estatutos sociales.—22 de setiembre del año 2025.—Notario Gonzalo Víquez Carazo. Carné 10476.—1 vez.—(IN2025995414).

La Asamblea General Extraordinaria de Socios de la compañía denominada **Santos del Caribe Sports Club Sociedad Anonima** cédula jurídica número tres- ciento uno-novecientos veintitrés mil trescientos noventa, celebrada en su domicilio social es San José, Curridabat, Curridabat, frente a Purdy Motors, edificio esquinero segundo piso contiguo a Saturnia, edificio esquinero de dos plantas, a las ocho horas del día cinco de mayo de dos mil veinticinco, informa: Que han convenido en disolver la sociedad por acuerdo de los socios de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Se advierte que la compañía no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza. Por esta razón, se prescinde del trámite de nombramiento de liquidador y demás trámites de liquidación.— Brenda Ginnette Ortiz Córdoba, Notaria Publica, carnet 32286.—1 vez.—(IN2025995415).

Por escritura pública otorgado a las 12:20 horas del 17 de setiembre del 2025, la sociedad **Tres-Ciento Dos-Novecientos Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, establece como correo electrónico info@paraisonaturalcr.com.- en cumplimiento con la Ley N° 10597.—Rolando González Calderón, Notario.—1 vez.—(IN2025995416).

Por escritura pública otorgado a las 10:00 horas del 14 de agosto del dos mil veinticinco, la sociedad **Bagley y Haskin Limitada**, establece como correo electrónico corporate@corderoabogados.com en cumplimiento con la Ley 10597.—Rolando González Calderón. Notario.—1 vez.—(IN2025995417).

Por escritura número 08 del tomo 32 de mi protocolo, otorgada las 9:10 horas del 22 de agosto del año 2025, el suscrito Notario protocolicé acta de asamblea general de socios de la compañía **Inversiones Chacin, S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-349427 mediante la cual se reforma la cláusula de DOMICILIO, de los estatutos sociales.—22 de septiembre del año 2025.—Notario Gonzalo Víquez Carazo. Carné 10476.—1 vez.—(IN2025995421)

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas del día veintitrés de setiembre de dos mil veinticinco, donde se Protocolizan acuerdos del Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada **Blu Doscientos Setenta LLC Limitada**, de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: teamabbiati@scsfinancial.com para la atención de notificaciones de la Compañía.—San José, veintitrés de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Milton Ricardo Medina García.—1 vez.—(IN2025995422).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del día veintitrés de setiembre de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada **Bluemojo LLC, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: teamabbiati@scsfinancial.com para la atención de notificaciones de la Compañía.—San José, veintitrés de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Milton Ricardo Medina García.—1 vez.—(IN2025995423).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas del día veintitrés de setiembre de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del acta de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Abadaba LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: teamabbiati@scsfinancial.com para la atención de notificaciones de la compañía.—San José, veintitrés de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Milton Ricardo Medina García.—1 vez.—(IN2025995424).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas treinta minutos del día veintitrés de setiembre del año dos mil veinticinco, donde se Protocolizan acuerdos del acta de reunión de cuotistas de la sociedad denominada **Interdiseño Design Center Sociedad De Responsabilidad Limitada**, de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: dgutierrez@blplegal.com para

la atención de notificaciones de la Compañía. Asimismo, se revoca el cargo del agente residente.—San José, veintitrés de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Milton Ricardo Medina García.—1 vez.—(IN2025995425).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas del día veintitrés de setiembre de dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos del Acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Total Finco, Sociedad Anónima**, se acuerda reformar la cláusula de los estatutos sociales referente a la administración.—San José, veintitrés de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Milton Ricardo Medina García.—1 vez.—(IN2025995426).

El suscrito Carlos Isidro Rojas Solano, notario público, por escritura 346, se constituyó la sociedad **BLJ Partners Sociedad Civil**, como administrador Leonardo Grant Walters, con un capital social de 100.000 colones, con domicilio en la provincia de Cartago, cantón Oreamuno, distrito San Rafael, avenida once, calle veinticinco a, entrada en alameda segunda casa.—San José, veintitrés de setiembre del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025995427).

Por escritura de 10:00 horas de hoy, en esta ciudad, protocolicé acta de asamblea de accionistas de **LUFELIS S.A.,** en la cual reforma sus estatutos.—San José, 23 de setiembre de 2025.—Patricia Rivero Breedy, Notaria.—1 vez.—(IN2025995428).

En mi notaría la siguiente sociedad, **Productos Alimenticios Chacón Gómez Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho cinco dos dos seis cero, procedió a la inscripción de los siguientes correos electrónicos: info@productoschaconcr.com y anagracegomez902@gmail.com .—Ciudad Quesada de San Carlos a las quince horas del diecinueve de septiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Karen López Jara.—1 vez.—(IN2025995430).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas treinta y ocho minutos del catorce agosto del dos mil veinticinco, se estableció el correo electrónico: cbn.crnotificaciones@gmail.com. como medio de notificaciones judiciales y administrativas de la sociedad denominada **Care By Nurses Franchises CBN Inc Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula jurídica número 3-102-812573.—Licda. Andrea Ruiz Castillo. Notario.—1 vez.—(IN2025995431).

Por escritura otorgada ante esta notaria, a las 15:37 horas del 27 de agosto del 2025, y en cumplimiento con la Ley número 10597, se solicita la inscripción del correo cci.gastos@gmail.com, como medio de notificaciones de la sociedad **Castillos de Ilusion Inmobiliaria Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-878404, del Licda. Maurin Zúñiga Núñez. San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, frente a Hospital las Américas.—1 vez.—(IN2025995432).

Por escritura otorgada ante mí ciento ocho-diez, visible a folio sesenta y siete frente del tomo diez de mi protocolo, a las doce horas cincuenta minutos del veintitrés de setiembre de dos mil veinticinco, la sociedad **Constructora El Bajo del León Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-treinta y un mil ochocientos noventa y seis, modifica pacto constitutivo, modifica domicilio, amplía plazo, modifica administración y señala como su correo malpizar15@gmail.com, en cumplimiento de la aplicación Registral de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, establece el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles.—Grecia, trece horas diez minutos del veintitrés de setiembre de dos mil veinticinco.—Aldy Alfaro Di Bella, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995433).

Mediante escritura número 49-20, otorgada a las 09:00 horas del 20 de setiembre de 2025 se acordó el cierre de la sociedad denominada **Los Rodgers Asociados Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-265829; Domicilio: San José. San José, 23 de setiembre 2025.—Fernando Jiménez Mora, cédula: 1-0801-0096. Notario Público.—1 vez.—(IN2025995434).

Por escritura número: cincuenta, del tomo décimo primero de mi protocolo, otorgada a las 18:00 horas del 18 de septiembre de 2024, se produce protocolización de acta dos, con la reforma en la cláusula dos, de la entidad: **Ceccarelli Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-681852, en donde se reforma el Domicilio a: San José, Alajuelita, San Felipe, Residencial Rivergrand, Calle Riverstone, casa Número tres, y se agrega el correo electrónico para notificaciones.—Gonzalo Velásquez Martínez, Notario Publico.—1 vez.—(IN2025995435).

Por escritura 145-3 otorgada ante esta notaría al ser las 10:00 del 23 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte de Adriana Murillo Fernández, en su condición de gerente de la sociedad **Inversiones Muryfer de Belén S.A.**, cédula jurídica 3-101-364049, donde se solicita incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 23 de setiembre del 2025.—Kattia Ajún Castro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995437).

Por escritura otorgada ante mí a las 13:00 horas del día del 25 de agosto del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea de Cuotistas de compañía **Weibin Sociedad Anonima** mediante la cual, se aprobó Reforma en la Cláusula de domicilio y se agrega correo electrónico para notificación.—Nosara Guanacaste, veintitrés de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Brians Salazar Chavarría.—1 vez.—(IN2025995438).

Por escritura número 19, visible al folio doce frente del tomo dos, protocolo del Notario Público, Dinia Porras Alemán, al ser las 15:30 del día 18 de septiembre del año 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad: **Campos y Barrantes Sociedad Anónima**, con numero cédula jurídica: 3-101-290529, con domicilio social en provincia cinco Guanacaste, cantón once Hojancha quinientos metros oeste de la Caja Costarricense del Seguro Social. Es todo.—Firmo en Hojancha, Guanacaste, el 23 de septiembre del 2025.—Lic. Dinia Porras Alemán, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995439).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 09 horas del 23 de setiembre del 2025, se reformó los nombramientos de la empresa **Franquicia Arenal Sports LTDA**., cédula 3-102-853667 nombrándose nuevo como gerente: Walter Alfonso Cárcamo Méndez.—Heredia, 23 de setiembre del del 2025.—Lic. Julieta López Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2025995440).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta, visible al folio ciento quince vuelto, del tomo treinta y tres a las nueve horas del día veintitrés de septiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Gerente

Tres de la sociedad **Aromas Del Ilan del Golfo Dulce Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cedula jurídica número tres – ciento dos –ocho siete tres ocho dos siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Cortes, Osa, Puntarenas al ser las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Stephanie Webb Vizcaíno, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025995441).

Por escritura otorgada, a las dieciséis horas del veintidós de setiembre del dos mil veinticinco, se constituye una **sociedad de responsabilidad limitada** cuya denominación social se indique el número de cédula jurídica que Registro Público de oficio le asigne al momento de la inscripción. Gerente Steven Jesús Castrillo Zamora. Es todo.—La Unión, veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Lilliana García Barrantes, personallaw.lgb@gmail.com —1 vez.—(IN2025995442)

Mediante escritura pública número 19, visible al folio 9 frente, del tomo 19, a las 10:00 horas del 23 de setiembre del 2025, ante el notario público Randall Erick González Valverde, se presentó solicitud de la Presidente de la sociedad **Portafolio Inmobiliario L D M J S. A.**, cédula jurídica 3-101-541126, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Randall Erick González Valverde, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995443).

Mediante escritura pública número 18, visible al folio 8 vuelto, del tomo 19, a las 09:30 horas del 23 de setiembre del 2025, ante el Notario Público Randall Erick González Valverde, se presentó solicitud de la presidente de la sociedad **Inversiones I Diez S.A**, cédula jurídica 3-101-541653, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diez horas del día veintitrés del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Randall Erick González Valverde, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995444).

Mediante escritura 147-17 de las 11:00 horas del 23 de septiembre de 2025, otorgada ante esta notaría, se acordó agregar medio de notificaciones electrónico a la sociedad **Casa Denis y Carmen, SRL** con cédula 3-102-879542.—Nicoya, Guanacaste, 23 de setiembre de 2025.—Firma responsable Carlos Darío Angulo Ruíz, notario 1-1017-0591.—1 vez.—(IN2025995445).

Ante mí, por escritura N° 32 de las 12 horas del día 18 de setiembre de 2025, se solicita al Registro Público agregar en la cláusula de domicilio la cuenta de correo electrónico como dirección electrónica de **Cooseguros S. A.,** cédula jurídica N° 3101166295.—Cartago, veintitrés de setiembre de 2025.—Luis Pablo Rojas Quirós, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995446).

Ante esta notaría, mediante escritura número 149, visible al folio 183, frente del tomo 19, a las 11:15 horas del 22 de septiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del Presidente y Vicepresidente con facultades de Apoderados Generalísimos de **Boruch Zomer e Hijos S.A.,** 3-101-024145, para incorporar el correo electrónico jaimezomer48@gmail.com conforme a la Ley número 10597.—San José 22 de setiembre 2025.—Lic. Daniel Befeler Scharf, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995447).

La suscrita notaria hace constar que mediante escritura 102 del 08/09/2025, **Residence Club Suite Seis Mil Trescientos Veintiuno II El Perico Sociedad de Responsabilidad Limitada**, modificó su pacto social para incluir el correo electrónico.—Heredia, 23 de setiembre del 2025.—Licda. Laura Patricia Camacho Solís.—1 vez.—(IN2025995448).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y siete, visible al folio ciento cincuenta y dos frente, del tomo cuarenta y dos de mi protocolo, se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete para la sociedad denominada por su número de cédula jurídica **Tres- Ciento Uno- Setecientos Treinta y Cuatro Mil Trescientos Quince Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-734315 S.A.—Sarchí, 23 de setiembre dos 2025.—Licda. Hellen Alfaro Alfaro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995449).

Por escritura 57 tomo 6 de las 21 horas del 20 de setiembre 2025, protocolicé acta 1 del tomo primero del libro de Asambleas de Socios de la compañía denominada **Casa De Importaciones Torres y Valencia S.R.L.** cédula jurídica número 3-102-719599, en la cual se acordó reformar las siguientes cláusulas de su pacto constitutivo en cuanto a: el objeto y la representación y se establece correo para notificaciones. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional y/o ante esta Notaría ubicada en San José, Los Yoses, Ave 10, C 33 y 35, Nº3335.—Lic. José Fabio Vindas Esquivel, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995450).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y dos, visible al folio ciento diecinueve vuelto, del tomo quince, a las nueve horas, del día diecisiete de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la compañía **Muscle Points Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos dos mil seiscientos uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas y quince minutos del día dieciocho del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Roberto Facio Sáenz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995451).

Mediante escritura otorgada en esta Notaría a las 10:00 horas del 23 de setiembre del año 2025 y estando presente la totalidad de capital social de la empresa **Cotrainco Corporacion Trabajadores Industriales y Comercio S. A,** se acuerda reformar el domicilio social, incluir correo electrónico y cambiar a la tesorera y la fiscal.—San José, diez horas treinta minutos del veintitrés de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Gerardo Alberto Solano Vargas.—1 vez.—(IN2025995452).

Por escritura otorgada a las once horas del 22 septiembre 2025, las sociedades **Compañía Luyemani Continental S.A.**, establece como correo electrónico: cialuyemanicontinental@gmail.com, en cumplimiento con la Ley Nº 10597.—Lic. José Eduardo Campos Araya, Notario.—1 vez.—(IN2025995453).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y uno, visible al folio ciento diecinueve frente, del tomo quince, a las ocho horas, del día diecisiete de setiembre del año dos mil

veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la compañía **Inversiones Lang y Segovia de Santa Ana, Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos diez mil setecientos veintinueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas del día dieciocho del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Roberto Facio Sáenz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995456).

La suscrita notaria hace constar que mediante escritura 105 del 08/09/2025, **Black Marlin Estate Two Sociedad de Responsabilidad Limitada**, modificó su pacto social para incluir el correo electrónico.—Heredia, 23 de setiembre del 2025.—Licda. Laura Patricia Camacho Solís.—1 vez.—(IN2025995458).

Ante mi Hazel Sancho González, comparece Javier Calderón Cedeño, cédula uno ochocientos sesenta y cuatro-cuatrocientos cuarenta, en representación de **BC Ingenieria y Desarrollo S.A.** cedula jurídica tres- ciento uno- doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y dos, y por otra parte en representación de **AC & J COMPANY S. A.** cedula jurídica tres- ciento uno- setecientos cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y uno, solicita al Registro Nacional, Sección Personas Jurídicas, se agregue en el pacto constitutivo de cada una de sus representadas en la cláusula del Domicilio: Se establece para recibir notificaciones el siguiente en la sociedad **BC INGENIERIA Y DESARROLLO S. A.** el correo electrónico jcalderon@bcingenieria.com y en la empresa **AC &J COMPANY S. A**. el correo electrónico jcalderonbc3288@ gmail.com.- Es todo.—Heredia, quince horas del veintitres de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Hazel Sancho González.—1 vez.—(IN2025995501).

Ante esta notaría, mediante escritura 61 tomo 6, se disolvió la sociedad **Chrisoma Sociedad Anónima**, de conformidad con lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio.—San José, 23 de setiembre del 2025.—MSc. Stephanie Picado Chang, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995502).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y tres, visible al folio ciento veintiséis frente, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la empresa denominada **Neix LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos- seis nueve uno cuatro cinco cuatro ,donde se acuerda modificar la cláusula octava del Pacto Constitutivo referente a la forma de administración de la sociedad mediante un Gerente y un subgerente, así como la Cláusula segunda del pacto constitutivo, referente al domicilio social a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, veintidós de setiembre del dos mil veinticinco.—Gabriela Martínez Gould, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995509).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuatro, visible al folio ciento veintinueve frente, del tomo uno, a las dieciocho horas, del cinco de setiembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal y apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **Grupo Trece Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número: tres- ciento uno- doscientos dos mil cuatrocientos veintiséis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a las dieciocho horas del veintidós de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Gustavo Adolfo Gómez Córdoba, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995511).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las nueve 14 horas 31 minutos del 23 de julio del 2025, **Corporación Agriplant Universal S.A**., cedula jurídica Nº 3-101-293985, proceden a nombrar correo electrónico.—San José, 13 de septiembre del 2025.—Lic. Daniel Arroyo Bravo, Notario.—1 vez.—(IN2025995512).

Por escritura número ciento dos otorgada ante el Notario Público, Lic. Oscar La Touche Arguello, de las diez horas del veintidós de setiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Tres-Uno Cero Dos-Ocho Siete Dos Cinco Cuatro Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, domiciliada en Cartago, Cartago, San Nicolas, Quircot, Condominios Vistas del Norte, casa número cincuenta y siete; con cedula jurídica: tres-uno cero dos-ocho siete dos cinco cuatro cuatro.—Cartago, veintidós de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Oscar La Touche Arguello, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995514).

La suscrita notaria pública Silvia María González Castro, hace constar que, por escritura pública número 56-9, otorgada por la suscrita a las 11 horas del 22 de setiembre de 2025, mediante la cual se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Liavar Limitada**, cédula Nº 3-102-127939, mediante la cual se reformó la cláusula sexta de sus estatutos sociales, referente a la administración y representación legal de la entidad. Es todo.—San José, 23 de setiembre de 2025.—1 vez.—(IN2025995526).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en escritura doscientos cuatro, de las diecisiete horas del once de setiembre de dos mil veinticinco se procede a cambiar la denominación sociedad mercantil **Centro de Servicios Automotrices JV Desamparados Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos veintinueve, por el actual de **CSJV Sociedad Anónima**.—Diego Gerardo Solano Cabezas, Notario.—1 vez.—(IN2025995537).

Debidamente autorizado protocolicé a las 18 horas de hoy acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Nomad Corporation S.A**., cédula jurídica Nº 3-101-670749, mediante la cual se designa correo electrónico acorde con la Ley número 10597.—San José, 17 de septiembre del 2025.— Manuel Giménez Costillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995544).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del día diecinueve de setiembre del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Inmobiliaria Motor de Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y seis mil trescientos sesenta y cinco, en la cual se acordó disolver y liquidar la sociedad por acuerdo de socios. Es todo.—San José, diecinueve de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Ana Victoria Mora Mora.—1 vez.—(IN2025995546).

Por escritura otorgada en Alajuela, a las ocho horas del lunes veintidós de setiembre de dos mil veinticinco; ante el suscrito notario la sociedad **Centro de Carnes La Selecta,** solicita inscripción del correo electrónico.—Alajuela, veintidós de septiembre de dos mil veinticinco.—M.Sc. Víctor Andrés Moreira Sirias- VAMS- Notario Público.—1 vez.—(IN2025995547).

Por escritura número 304-11 otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 22 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte de Elena Patricia Arce Vanegas apoderada de las sociedades: **Inversiones Rebleta S.A.** cédula jurídica 3-101-242084; y **Arvane S.A.,** cédula jurídica 3–101–090657 para incorporar el correo electrónico: repuestosarvanes@gmail.com en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número 10597.—San José, 22 de setiembre de 2025.—Efraín Mauricio Carvajal Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025995558).

En mi notaría la siguiente sociedad, **Cuadrasport Luna y Rodríguez Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco tres dos cuatro ocho cinco, procedió a la inscripción de los siguientes correos electrónicos: agenciahondaciudadquesada@gmail.com y cuadracq@gmail.com .—Ciudad Quesada de San Carlos a las doce horas del diecinueve de septiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Karen López Jara.—1 vez.—(IN2025995560).

Ante esta notaría, mediante escritura número 69-18, visible del folio 128 vuelto al folio 129 vuelto, del tomo 18, a las ocho horas del 23 de setiembre del 2025, se consigna la actualización del medio de notificación para **Casa de Mamá Grande, S.R.L.**, con cédula de persona jurídica 3-102-907069, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley N.10,597.—Quepos, Puntarenas, 23 de setiembre del año 2025.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995563).

Por escritura número tres, otorgada a las doce horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, se solicitó la incorporación del correo electrónico en el asiento registral de la sociedad **C E Consorcio Esquivel Sociedad Anonima** cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – doscientos veinticuatro mil doscientos once.—San José, 22 de setiembre de 2025.—Licda. Johanna María Gamboa Bonilla.—1 vez.—(IN2025995565).

Ante esta Notaría, mediante escritura número ciento treinta, del día dieciséis de septiembre del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad denominada **Tica Bus Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cero ocho mil doscientos cuarenta y cuatro, mediante la cual, en cumplimiento de la Ley diez mil quinientos noventa y siete, se registra correo electrónico en la presente sociedad. Es todo.—San José, veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco.—Licenciada Shirley Sánchez Bustamante, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995566).

Ante esta notaría comparece Sonia Cecilia del Rosario Chaverri Ramos, cédula cuatro cero uno cero cero cero tres seis cinco, apoderada de sociedad **Opciones Heredianas Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno-uno ocho uno nueve seis ocho, para establecer el correo electrónico para sociedades. Es todo. Publicar una vez. 112500757.—Licda. Andrea Brenes.—1 vez.—(IN2025995568).

Por escritura número nueve, otorgada ante la Notaria Pública, Ligia Rodríguez Moreno, de las nueve horas con treinta minutos del veintitrés de setiembre el dos mil veinticinco, Se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **The Eyespa KR Sociedad Anonima**, domiciliada en de San José, Curridabat, Curridabat, del pequeño mundo, cien metros al oeste, Centro Comercial Central Market, local ciento catorce, con cédula jurídica número tres- ciento uno-siete cinco dos dos cuatro dos.—Veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025995569).

Ante esta notaría, mediante escritura número 106, de las 11 horas del 19 de septiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **La Casa Mágica del Árbol S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-392412, para otorgar poder generalísimo e incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10.597.—Puerto Viejo de Talamanca, a las 14 horas 37 minutos del 22 de septiembre del 2025.—Licda. Blanca Yanuri Cárdenas Tijerino, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995571).

Ante la notaría del Lic. Yijun Xie Luo, se protocolizó la modificación de las cláusulas segunda y sétima del pacto constitutivo de la entidad jurídica **Bilibili Z & Z Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, veintitrés de setiembre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025995574).

Por escritura otorgada a las quince horas del veintidós de setiembre del dos mil veinticinco, se constituye una **Sociedad de Responsabilidad Limitada** cuya denominación social se indique el número de cédula jurídica que Registro Público de oficio le asigne al momento de la inscripción. Gerente Steven Jesús Castrillo Zamora. Es todo.—La Unión, veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Lilliana García Barrantes, personallaw.lgb@gmail.com .—1 vez.—(IN2025995575).

Por escritura número 05 del tomo 32 de mi protocolo, otorgada las 7:00 horas del 21 de agosto del año 2025, el suscrito Notario protocolicé acta de asamblea general de socios de la compañía **Bodegas del Lago, S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-726547 mediante la cual se reforma la cláusula de domicilio, de los estatutos sociales.—22 de setiembre del año 2025.— Gonzalo Víquez Carazo, Notario. Carné 10476.—1 vez.—(IN2025995577).

Por instrumento público número 103-6, protocolizado por los notarios públicos Monserrat Andrea Segura Muñoz y Christian Garnier Fernández, a las 8 horas 30 minutos del 22 de setiembre de 2025, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Mobisala S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-16943; mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio social e inclusión de correo electrónico conforme a la Ley número 10597.—San José, 22 de setiembre de 2025.—Lic. Christian Garnier Fernández.—1 vez.—(IN2025995578).

Mediante escritura pública número 17, visible al folio 8 vuelto, del tomo 19, a las 09:00 horas del 23 de setiembre del 2025, ante el Notario Público Randall Erick González Valverde, se presentó solicitud de la secretaria de la sociedad **Alicante Real S.A.**, cédula jurídica 3-101-618443, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las nueve horas con

treinta minutos del día veintitrés del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Randall Erick González Valverde, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995580).

Mediante escritura pública número 15, visible al folio 7 vuelto, del tomo 19, a las 08:00 horas del 23 de setiembre del 2025, ante el notario público Randall Erick González Valverde, se presentó solicitud del Presidente de la sociedad **Taller de Carrocería y Pintura Montero S.A.**, cédula jurídica Nº 3-101-395569, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Randall Erick González Valverde, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995581).

Ante esta notaría, mediante escritura número veinticuatro, visible de folio once frente a folio once vuelto, del tomo cuatro, a las quince horas diez minutos del día ocho de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Playa Azul Siete A N S Ámbar Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-dos nueve tres siete seis cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Grecia, a las once horas veinte minutos del día veintitrés de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Nannie Vanessa Alfaro Ugalde, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995587).

Ante esta notaría, mediante escritura número dieciséis, visible de folio siete vuelto a folio ocho frente, del tomo cuatro, a las once horas diez minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Educational Camps Abroad Sociedad Anonima**, con la cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – siete cinco cuatro nueve nueve cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Grecia, a las once horas diez minutos del día veintitrés de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Nannie Vanessa Alfaro Ugalde, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995589).

En cumplimiento con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” mediante escritura cuarenta y uno con fecha veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco del tomo once de la notaría del Lic. Oscar Sáenz Ugalde, las sociedades: **Jorang Sociedad Anónima**, recibirán, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: jorgeangulom54@gmail.com, **Impornorte Sociedad Anónima**, recibirán, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: jorgeangulom54@gmail.com, **Imporsol del Sur Sociedad Anónima**, recibirán, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: jorgeangulom54@gmail.com, **Inmobiliaria Hemperador del Sur Sociedad Anónima,** recibirán, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: jorgeangulom54@gmail.com, **Asesores de Negocios de Neily Sociedad Anónima**, recibirán, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: jorgeangulom54@gmail.com. Es todo.—San José veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Oscar Sáenz Ugalde, c 15960. Celular 88483142.—1 vez.—(IN2025995590).

Ante la notaría del Lic. Yijun Xie Luo, se protocolizó la modificación de las cláusulas segunda y sétima del pacto constitutivo de la entidad jurídica **Huixinglong Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, veintitrés de setiembre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025995591).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta-treinta y cinco, visible al folio cuarenta y siete vuelto, del tomo treinta y cinco, a las once horas con cincuenta minutos del día veintitrés de setiembre del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Cala Mayor, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos diecisiete mil trescientos cuarenta y ocho, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las doce horas con cinco minutos del día veintitrés de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Alfredo Umaña Balser.—1 vez.—(IN2025995592).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las nueve 10 horas 14 minutos del 22 de julio del 2025, **Café Kivu S.A.**, cedula jurídica Nº 3-101- 672350, **Humminbirg S.A.** cedula jurídica Nº 3-101- 501147 y **Zoológico de Aves S.A.** cedula jurídica Nº 3-101- 110545, proceden a nombrar correo electrónico.—San José, 13 de setiembre del 2025.—Lic. Daniel Arroyo Bravo, Notario.—1 vez.—(IN2025995593).

Por escritura 166-11 otorgada ante esta notaría al ser las 11:00 del 23 de setiembre del 2025, se protocoliza acta de asamblea de **Montes Sonela SRL**, cédula jurídica 3-102-669689, donde se solicita incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 23 de setiembre del 2025.—Andrea Ovares López, Notaria.—1 vez.—(IN2025995594).

Mediante escritura 148-17 de las 11:00 horas del 23 de septiembre de 2025, otorgada ante esta notaría, se acordó agregar medio de notificaciones electrónico a la sociedad **Lords Samara Villa Trece, SRL** con cédula 3-101-433245.—Nicoya, Guanacaste, 23 de septiembre de 2025.—Firma responsable. Carlos Darío Angulo Ruíz, Notario. 1-1017-0591.—1 vez.—(IN2025995596).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11:05 horas del día 01 de septiembre del año 2025, las empresas **Nexus & Frontaura Import Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-710771, **American Princess Corporation Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-668522, **Trebol Green Administration TGA Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-783754, **Inversiones Asrrael Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-313967 y **Seguridad y Vigilancia Assrael Treinta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-472972, solicitaron la inclusión, como medio para notificaciones, del correo cdorfel@eurocentercr.com.—San José, 01 de septiembre del 2025.—Jorge Gutiérrez Brandt, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025995597).

Por escritura treinta-veintiocho, otorgada en esta notaría el día veintitrés de setiembre, a las diez horas, se protocoliza asamblea general extraordinaria de las empresas, sociedad **Corporación Anangel Veinte Sociedad Anónima, Yandry Veintidós Sociedad Anónima** e **Inversiones Rocasol C O L Sociedad Anónima**, mediante las cuales se acuerda fusionarlas prevaleciendo sociedad **Corporación Anangel Veinte Sociedad Anónima**, entidad con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos setenta y seis, de conformidad con el artículo doscientos veinticuatro del Código de Comercio.—Cartago, veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Belisario Antonio Solano Solano, Notario.—1 vez.—(IN2025995598).

Ante esta notaría, mediante escritura número diez-cuatro, visible al folio seis vuelto, del tomo cuarto, a las dieciséis horas y veinte minutos del día 22 de setiembre del año 2025, se protocolizó el acta número cuarenta y seis de la asamblea general extraordinaria de socios de **Ganadera El Cornizuelo Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero treinta mil cuatrocientos cuarenta y seis, con domicilio social en la ciudad de Grecia-Alajuela, ciento cincuenta metros al sur del Banco Nacional de Costa Rica, mediante la cual, se acuerda reformar las cláusulas números segunda (domicilio social y correo electrónico) y cuarta (plazo social) del pacto constitutivo.—Grecia, 23 de setiembre de 2025.—Lic. Carlos Alpízar Alfaro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995599).

Ante esta notaría y mediante escritura número 39-25, del tomo 49 del protocolo notarial del suscrito, a las 11 horas 30 minutos del 18 de setiembre de 2025, se solicita la inscripción del correo electrónico para recepción de notificaciones de las empresas **Emagoja Internacional S.A.,** cédula jurídica número 3-102-639034, **Inversiones Eco Golfo S.A.**, cédula jurídica número 3-101-343054 y **Condominios Boutique S.A.**, cédula jurídica número 3-101-721971.—Curridabat, 14 horas del 18 de setiembre de 2025.—Esteban Gómez Jiménez ejerce la Gerencia y Presidencia respectivamente.—Lic. Randall José Murillo Gómez, Abogado y Notario, carné N° 20501.—1 vez.—(IN2025995600).

Por escritura número 62-43 otorgada ante la notaria pública María del Mar Caravaca Arley a las 17:00 horas del día 19 de setiembre de 2025, se reformó la cláusula quinta de los estatutos sociales de la sociedad **Corporación Lafise Controladora S.A.**, cédula número jurídica 3-101-222648, para incrementar su capital social.—San José, 22 de setiembre de 2025.—Licda. María del Mar Caravaca Arley.—1 vez.—(IN2025995602).

El día de hoy, ante mis oficios se otorgó escritura según la cual la compañía **Alha Número Veintiuno Limitada**, solicitó al Registro de Personas Jurídicas la incorporación de su dirección de correo electrónico dentro de la cláusula del domicilio.—San José, 18 de setiembre de 2025.—Lic. Johnny Alfaro Llaca, Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2025995603).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y cuatro, visible al folio veintiséis frente, del tomo nueve, a las catorce horas, del seis de setiembre de dos mil veintitrés, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Eco Ornamentles de Coto Brus Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-785269, con domicilio social provincia cero dos Alajuela, cantón cero seis Naranjo, Alajuela, cantón Naranjo, distrito Concepción, Palmitos, trescientos metros este del cementerio, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—San José, a las diecinueve horas del dieciséis de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Alejandra Ramírez Castro. Notario Público.—1 vez.—(IN2025995604).

Ante la notaría de la Lic. Adriana Zamora López se protocolizó la modificación de la cláusula sétima del pacto constitutivo de la entidad jurídica **HSIEH & LEE FOOD FACTORY Sociedad Anónima**.—San José, veintidós de setiembre del dos mil veinticinco.—Adriana Zamora López, Notaria.—1 vez.—(IN2025995605).

Por escritura otorgada ante mi a las doce horas del 22 de setiembre del 2025, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Yehuda de San José**, en la cual se modifica el pacto social, se nombra nueva junta directiva y fiscal y se establece correo electrónico para recibir notificaciones.—San José, 22 de setiembre del 2025.—Deborah Feinzaig Mintz, Notario.—1 vez.—(IN2025995606).

Por escritura pública número cincuenta y dos-veintisiete otorgada ante esta notaría a las quince horas treinta minutos del veintidós de setiembre dos mil veinticinco se solicitó al Registro Nacional la inclusión del correo electrónico ejosebrebre@gmail.com a la sociedad **Comercializadora Dclassic Limitada**, cedula jurídica número tres-ciento dos-setecientos ochenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro.—Lic. José Manuel Leiva Coto.—1 vez.—(IN2025995607).

Ante esta notaría, mediante escritura número seis- cuatro, visible al folio iniciada al folio tres frente, del tomo cuatro San Isidro de El General a las doce horas del once de setiembre del año dos mil veinticinco se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de la empresa denominada **Stories Coffee Limitada**, sociedad de responsabilidad limitada, con cédula de persona jurídica número: tres- ciento dos- ochocientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número cláusula sexta: Los negocios sociales serán administrados por un gerente, para ser Gerente no se requiere ser socio. Dicho personero será nombrado por la Asamblea de Cuotistas y durará en su cargo por todo el plazo social, salvo remoción por parte de dicha Asamblea. Clausula sétima: La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá a un gerente, el cual tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, Podrán sustituir sus poderes en todo o en parte, otorgar poderes, revocar dichas sustituciones y poderes y hacer y otorgar otros de nuevo, reservándose o no el ejercicio de las facultades que sustituya. Segundo: Habiéndose reformado la cláusula de la administración de la sociedad, se ratifica se mantendrá nombrada en el puesto de gerente a Sofía Marcela Fernández Porras, mayor de edad, soltera, administradora, cédula número uno- mil doscientos noventa y ocho- cero ochocientos cinco, vecina de Pérez Zeledón, San Isidro de El General, del Salón Comunal de Villa Ligia, Cincuenta metros norte y cincuenta metros este, provincia de San José. Quien presente en este acto ratifica que acepta el cargo que le ha conferido y permanece en ejercicio del mismo en esta fecha.—Ciudad de San Isidro de El General, a las once horas del veintitrés de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Lucía Rebeca Segura Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995609).

Ante esta notaría, en la ciudad de Alajuela, de la esquina noroeste del Parque Juan Santamaría veinticinco metros al norte, costado oeste del Teatro Municipal, puerta de hierro con vidrio, mediante escritura pública número ciento treinta y cuatro, visible al folio ciento cincuenta y ocho frente, del tomo trece, a las diecisiete horas veinte minutos del veintidós de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Isabel María Bravo Durán representante legal de **Castro y Sibaja S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cuarenta y un mil seiscientos doce, **Chavarría y Bravo S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento veintiún mil quinientos diecisiete, **Coficha S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero ochenta y tres mil trescientos sesenta y siete, **Compañía Minera Río Grande de Tárcoles S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y siete mil cincuenta y seis, **El Cisne Negro S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y cinco mil trescientos cincuenta y tres, **El Corcel Blanco Alajuelense S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y siete mil setecientos veintiocho, **El Gato Alajuelense S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero ochenta mil setecientos cincuenta y cinco, **El Héroe de Alajuela S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta, **Farmacia Rayo Azul de Alajuela S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento seis mil setecientos treinta y seis, **Galope de Atardeceres S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y tres, **Grupo La Isabela S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos seis mil trescientos cincuenta, **Grupo Real Alajuela S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y dos mil quinientos treinta, **Gugui S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento once mil ochocientos treinta y seis, **Heriberto Chavarría S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero treinta y dos mil setecientos setenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de cada sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Ingrid Noemy Jiménez Godoy.—1 vez.—(IN2025995611).

Mediante escritura 146-17 de las 14:00 horas del 16 de septiembre de 2025, otorgada ante esta notaría, se acordó agregar medio de notificaciones electrónico a la sociedad **Holo Drio, SRL**, con cédula 3-102-845548.—Nicoya, Guanacaste, 23 de septiembre de 2025.—Firma responsable Carlos Darío Angulo Ruíz, Notario.1-1017-0591.—1 vez.—(IN2025995613).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11:45 horas del día 18 de septiembre del año 2025, la empresa **Capivara FS Tropical del Este, Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-935390, solicitó la inclusión, como medio para notificaciones, del correo sebas17romero@yahoo.com.—San José, 18 de setiembre del 2025.—Notaría Pública de Jorge Gutiérrez Brandt.—1 vez.—(IN2025995614).

Por Escritura Pública número cincuenta y uno - veintisiete otorgada ante esta Notaría a las quince horas del veintidós de Setiembre dos mil veinticinco se solicitó al Registro Nacional la inclusión del correo electrónico ejosebrebre@gmail.com a la Sociedad **Inversiones Agropecuarias Sociedad Anónima**, cedula jurídica número tres – ciento uno – doscientos noventa mil seiscientos sesenta.—Lic. José Manuel Leiva Coto.—1 vez.—(IN2025995615).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 07:15 horas del día 26 de agosto del año 2025, la empresa **Appleton Bean, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-854403, solicitó la inclusión, como medio para notificaciones, del correo notificaciones@domicilio.cr.—San José, 26 de agosto del 2025.—Notaría Pública de Jorge Gutiérrez Brandt.—1 vez.—(IN2025995617).

Por escritura número trece otorgada ante el Notario Público, Luis Adrián Alfaro Ramírez, de las ocho horas del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Inversiones Soliquesa Sociedad Anonima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y tres mil seiscientos sesenta y ocho.—Grecia, veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Luis Adrián Alfaro Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995619).

La suscrita notaria hace constar que mediante escritura 104 del 08/09/2025, **Residence Club Suite Seis Mil Quinientos Once I La Pava Sociedad de Responsabilidad Limitada**, modificó su pacto social para incluir el correo electrónico.—Heredia, 23 de setiembre del 2025.—Licda. Laura Patricia Camacho Solís.—1 vez.—(IN2025995621).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y uno, visible al folio ciento diecinueve vuelto, del tomo uno, a las doce horas, del diez de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de representante legal de la compañía **Frutos de Oro de La Palmera Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y tres mil seiscientos, para incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Pérez Zeledón, 24 de setiembre del 2025.—Licda. Laura Marina Arias López, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995622).

Mediante escritura autorizada por mí, a las diez horas con cuarenta minutos del veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de socios de **Dirbel Inversiones, Sociedad Anónima** (la "compañía"), cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y ocho mil ochocientos dieciséis; mediante la cual se acordó reformar el domicilio de la Compañía, en cumplimiento con la Ley Nº10597 y la circular DPJ-024-2024.—San José, 22 de septiembre de 2025.—Karla Vanessa Chévez Quirós, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995623).

Por escritura número noventa y nueve, otorgada ante esta notaría, a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general de la sociedad **Haida Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-siete nueve nueve tres tres cero, por la cual no existiendo activos, ni pasivos el dueño, acuerda la disolución y liquidación de la sociedad.—Cartago, a las once horas del día veintidós de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Oscar La Touche Arguello, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995624).

Por escritura ciento sesenta y dos-diecinueve, otorgada en esta notaría el veinticinco de julio del dos mil veinticinco, protocolicé el acta de asamblea generales extraordinarias

de las sociedades **Quebrada Verde, Sociedad Anónima, Prades Inmobiliarias, Sociedad Anónima, Roble Francés, Sociedad Anónima** y **Arrecife del Faro, Sociedad Anónima**, en donde acordaron fusionarse por el método de absorción prevaleciendo la última sociedad.—San José, veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Federico José Vega Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2025995625).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11:15 horas del día 01 de septiembre del año 2025, la empresa **Cortijo Los Laureles Suites & Apartments, Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-718477, solicitó la inclusión, como medio para notificaciones, del correo cdorfel@eurocentercr.com.—San José, 01 de septiembre del 2025.—Notaría Pública de Jorge Gutiérrez Brandt.—1 vez.—(IN2025995628).

Ante esta notaría en aplicación de la ley número diez mil quinientos noventa y siete que establece el uso del correo electrónico como medio oficial de notificación de sociedades, se tramita inclusión del correo electrónico notificaciones info@pegmsa.com de **Packaging Equipment Services Group Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno-seiscientos treinta y cuatro mil cuarenta y cuatro. Apoderado generalísimo, Eugenio Gentilini Morales, cédula uno cero quinientos dieciocho cero setecientos trece.—Licda. Lissette Ortiz Brenes.—1 vez.—(IN2025995629).

Balance Liquidación Final SRL**.** La sociedad **Tres- Ciento Dos-Setecientos Veintisiete Mil Quinientos Ochenta Y Nueve Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-727589, para efectos de liquidación se detalla un extracto del estado final de la liquidación: Total activos: ¢ 0.00. Total pasivos: ¢0.00. Patrimonio: Capital social: ¢1000 (Mil colones exactos). Liquidador: Harold Karl- Heinz Richter, Teléfono ocho seis cinco nueve tres ocho seis cero.—San José, Pérez Zeledón, Veintitrés de septiembre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025995630).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y seis, visible al folio cincuenta y nueve vuelto del tomo diecisiete, a las diez horas y treinta minutos del once de septiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la señora Eugenia Cecilia Guzmán Molina, con facultades de presidente con apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad denominada **Bayoneta de Napoleón Sociedad Anónima,** cédula de persona jurídica número tres–ciento uno–trescientos catorce mil novecientos ochenta y cinco, y apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad denominada **Strasburgo Alsacia Limitada**, cédula de persona jurídica número tres–ciento dos–ciento sesenta y seis mil cuarenta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de ambas sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las dieciséis horas del veintidós de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Vargas Aguilar, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995631).

La suscrita notaria pública, Ana Elena Morales Picado, hace constar y da fe de que mediante escritura pública número 94-1, otorgada en conotariado con la notaria pública Natalia Cristina Ramírez Benavides, actuando en el protocolo de la primera, a las 15:30 horas del 17 de setiembre de 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Inversiones Tiquirrin I T S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y cinco mil novecientos cuarenta y uno; mediante la cual se acordó revocar el nombramiento de tesorero y secretario de la sociedad, así como reformar la cláusula referente al domicilio social. Es todo.—San José, 18 de setiembre de 2025.—Ana Elena Morales Picado.—1 vez.—(IN2025995633).

Ante esta notaría por escritura número 173-6 otorgada a las 108:00 horas y 0:25 minutos del día 11 de Setiembre del año 2025 se protocolizó acuerdo de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Spacesdesign Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de personería jurídica número 3-102-931561, en la que se acuerda modificación de estatutos.—Curridabat, 23 de Setiembre 2025.—Licda. Lidiette Carvajal Sánchez.—1 vez.—(IN2025995635).

La suscrita Notaria, María José Hernández Ibarra, carné número 21478, hago constar que: Ante esta notaría se incluyó cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad **Totillo S.R.L**, cédula jurídica 3-102-840410 mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número 10597.—San José, 10 de setiembre de 2025.—María José Hernández Ibarra.—1 vez.—(IN2025995637).

Ante esta notaría, mediante escritura número 130, visible al folio 119 vuelto, del tomo 48, a las 12;15 pm, del 23 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte de William Robert Ripley de **Pacific Sunset Management and Real Estate Sociedad Anónima,** con la cédula de persona jurídica número 3-101-518577 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guanacaste, a las catorce horas quince minutos del día 23 de setiembre del año 2025.—Lic. Alberto Pauly Sáenz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995638).

Por escritura número once, otorgada ante el Notario Público, Luis Adrián Alfaro Ramírez, de las diez horas del veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **La Familia Billera Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos un mil trescientos ochenta y cinco.—Grecia, veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Luis Adrián Alfaro Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995639).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y dos visible al folio ciento treinta y tres vuelto al ciento treinta y cuatro frente, del tomo cuatro, a las catorce horas del dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Weve Done It Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos dos, celebrada en su domicilio social ubicado en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Urbanización Las Palmas, Centro Comercial El Pueblito, oficina número dieciocho, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Playas del Coco, Guanacaste, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del veintidós del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Rojas Martínez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995640).

Mediante escritura pública número 16, visible al folio 8 frente, del tomo 19, a las 08:30 horas del 23 de setiembre del 2025, ante el notario público Randall Erick González Valverde, se presentó solicitud del presidente de la sociedad **Tecno Lácteos S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-620942, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las nueve horas del día veintitrés del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Randall Erick González Valverde, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995641).

Protocolización de acta de asamblea ordinaria **Transferencias Electrónicas International S. A.**, en la cual se reforma se incluye correo electrónico y se nombran secretario y tesorero. Escritura otorgada a las quince horas del dieciocho de setiembre de dos mil veinticinco.—Luis Lacayo Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2025995642).

Ante esta notaría, mediante escritura número 150, visible al folio 183 vuelto del tomo 19, a las 11:30 horas del 22 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del presidente con facultades de apoderado generalísimo de **Comercial Cinco Mil Nueve S.A.**, 3-101-102531, para incorporar el correo electrónico jaimezomer48@gmail.com conforme a la Ley Nº 10597.—San José, 22 de setiembre de 2025.—Lic. Daniel Befeler Scharf, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995643).

En escritura número 106, la sociedad: **3-101-767742 Sociedad Anónima**, solicitó la inclusión del correo electrónico: superlacolonia@hotmail.com para atender notificaciones.—Guápiles, Pococí, 22 de setiembre de 2025.—Licda. Rocío Zamora Moya.—1 vez.—(IN2025995644).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y cuatro, visible al folio setenta y siete frente, del tomo sexto, a las quince horas del diecisiete de setiembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del secretario y vicepresidente, quien actuando conjuntamente ostentan las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Inversiones RWE MMVII, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y dos mil trescientos catorce, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, trece horas quince minutos del veintitrés de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Barrantes Alpízar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995645).

Ante esta notaría, mediante escritura número Ciento Treinta y Seis, visible al folio ciento cincuenta y uno vuelto, del tomo cuarenta y dos de mi protocolo, se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete para la sociedad denominada por su número de cédula jurídica **Tres- Ciento Dos- Quinientos Cuarenta y Un Mil Ciento Sesenta y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica 3- 102- 541166.—Sarchí, 23 de setiembre dos 2025.—Licda. Hellen Alfaro Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2025995646).

Debidamente autorizado protocolicé a las 15 horas 15 minutos de hoy acta de asamblea general de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Setecientos Veintidós Mil Seiscientos Setenta y Siete S.R.L.**, cédula jurídica Nº 3-102-722677, mediante la cual se designa correo electrónico acorde con la Ley número 10597.—San José, 17 de septiembre del 2025.—Manuel Giménez Costillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995647).

El suscrito Alex Adolfo Gómez Zúñiga, con cédula de identidad 107000835, en mi carácter de Liquidador de la sociedad **Inversiones Valle de Volga, S. A**., con cédula de persona jurídica 3-101-399278, conforme a lo estipulado en el artículo 216 inciso b) del Código de Comercio, procedo a publicar un extracto del estado final de liquidación al 31 de agosto del 2025, el cual contempla activo circulante y capital social únicamente para ser los reintegros a los accionistas contra el entrega de los título de las acciones. Queda a disposición de los accionistas el estado final de liquidación, así como los papeles y libros de la sociedad, quienes gozarán de un plazo de 15 días a partir de la publicación de este aviso para presentar sus reclamos en San José, Escazú, San Rafael, Edificio Plaza Colonial, Nº3-12.—San José, 3 de setiembre del 2025.—Alex Gómez Zúñiga, Liquidador.—1 vez.—(IN2025995648).

Por escritura número ciento ochenta y nueve-uno, otorgada ante la Notaria Pública, Daniela Jiménez Góngora, de las quince horas cuarenta minutos del día doce de setiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Jawar El Recreo JAC Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis dos cinco tres cero cero, su domicilio social es en Alajuela, setenta y cinco metros oeste de Repuestos Diresa, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las quince horas cuarenta minutos del día doce de setiembre del dos mil veinticinco.—Daniela Jiménez Góngora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995650).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento diecisiete, visible al folio ciento nueve frente y ciento nueve vuelto, del tomo seis, a las once horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Guio Group Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- setecientos treinta y nueve mil trescientos ochenta y siete, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del fisco.—Heredia, a las diez horas cinco minutos del día veintitrés del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—MSc. Lucrecia Sancho Castro, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995652).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta número tres de asamblea de cuotistas de la sociedad **Inversiones Bahrein Limitada**, cédula jurídica: 3-102-072608, en la cual se revocaron los nombramientos del gerente, dos subgerentes y agente residente, efectuándose a su vez, nuevos nombramientos en dichos puestos; se modificó la cláusula cuarta y primera del pacto constitutivo.—San José, 22 de septiembre de 2025.—Licenciado Christopher Napoleón Rosales Cordero.—1 vez.—(IN2025995653).

Por escritura número cien otorgada ante esta Notaría a las catorce horas quince minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta Número dos de Asamblea General de Cuotistas de la

sociedad: **Inmobiliaria BH Koltov S.R.L**., cédula de persona jurídica número: tres – ciento dos – ochocientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y uno, donde se acuerda reformar la cláusula de administración, la cláusula de representación y la cláusula del domicilio. Es todo.—San José, veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein.—1 vez.—(IN2025995654).

Ante esta notaría, mediante escritura número dieciséis-diecinueve, visible al folio dieciocho frente del tomo diecinueve, a las nueve horas, del diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro, se presentó solicitud por parte del presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de (i) **Dato BQ, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno- dos nueve cuatro cuatro uno dos, y (ii) **Biopráctico de Costa Rica, Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-tres cinco cero siete nueve uno para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia veintitrés de septiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Esteban Cherigo Lobo. Notario Público.—1 vez.—(IN2025995655).

Ante el notario público Fernando Castro Chavarría, mediante escritura 229-4, otorgada a las 08:30 horas del 23 de 09 del año 2025, se solicita modificar integralmente la junta directiva y la representación y además se agrega el correo electrónico de la sociedad **Dracaenas y Follajes de Palmares S. A**., cédula jurídica número 3101133395.—Heredia, 23 de setiembre del año 2025.—Lic. Fernando Castro Chavarría, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995656).

Por escritura otorgada en esta notaría, el día 19 de setiembre del 2025, la sociedad **Salazar y Chacón S.A.**, cédula jurídica: 3-101-630453, solicitó la incorporación de un correo electrónico en el domicilio social para notificaciones judiciales y administrativas, conforme a la Ley número 10597.—Naranjo, 22 de setiembre del 2025.—Licda. Ivania Vargas Solís, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995658).

Por escritura 142 tomo 109, a las diecisiete horas treinta minutos del diecisiete de setiembre del Dos mil veinticinco, se reformó la sociedad por solicitud del señor Ancizar Duque Gallego representante legal de **Electromecánica Duque Sociedad Anónima**, con la cédula jurídica número tres- ciento uno-seis siete seis cuatro cinco dos, además, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Grecia, a las quince horas del día veintidós del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Felipe Gómez Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995659).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas y quince minutos del veintidós de setiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó solicitud de inclusión de correo electrónico en el pacto constitutivo, de las sociedades denominadas: I. **Equip Rental Sociedad Anonima**, cédula jurídica número tres – ciento uno - seiscientos ochenta mil seiscientos cuarenta y cuatro; II. **Inversiones Felegroup Sociedad Anonima**, con cédula jurídica número tres – ciento uno- seiscientos ochenta mil seiscientos cuarenta y tres.—Licenciada María Viviana Jiménez Ramírez.—1 vez.—(IN2025995660).

Por escritura 100-25 otorgada en esta notaría pública a las 09 horas del 22 de setiembre de 2025, protocolice acta de asamblea general de cuotistas de **Design By Sig Los Ángeles Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-741681, mediante la que se acuerda su disolución y liquidación. Notario Público: Jorge Jiménez Cordero, cédula número 1-0571-0378, teléfono: 8313-7080, correo electrónico: jorge.jimenez@ela.co.cr.—San José, 22 de setiembre de 2025.—Jorge Jiménez Cordero.—1 vez.—(IN2025995661).

Ante esta notaría, mediante escritura número 138 otorgada a las 16:30 horas del 21 de junio de 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Elightcr Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-796807, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 23 de setiembre de 2025.—Licda. Lizeth Juliana Fernández Campos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995662).

Por Escritura Pública número doscientos setenta y seis - cuatro, otorgada ante esta notaría a las dieciocho horas del nueve de junio dos mil veinticinco se solicitó al Registro Nacional la inclusión del correo electrónico william@gti.co.cr a la sociedad **Tecnologías Informáticas de Costa Rica TECNETCOM Sociedad Anónima**, cedula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y cinco mil cero cero siete.—Lic. José Manuel Leiva Coto.—1 vez.—(IN2025995663).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carne 19189, hago constar ante esta notaría se encuentra tramitando la asignación de correo de las sociedades **Distribuidora Construmarca JE Sociedad Anonima**, cedula jurídica tres ciento uno setecientos noventa y seis mil ochenta y nueve, **Productos Industriales de Limpieza Prolim Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cedula jurídica tres ciento dos ochocientos setenta y un mil trescientos setenta y cinco por lo que solicito se publique el correspondiente edicto. Es todo.—San José veintidós de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Catherine Mora Chavarría.—1 vez.—(IN2025995664).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las horas 15:00 del 23 de septiembre del 2025, se protocolizó el acta asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Hermanos Salazar Estrada Sociedad Anónima**, según la cual se incluye una nueva cláusula sobre el correo electrónico para recibir Notificaciones a nombre de la sociedad. Es todo.—San José, 23 de septiembre del 2025.—Lic. José Abundio Gutiérrez Antonini.—1 vez.—(IN2025995665).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las horas 14:00 del 23 de septiembre del 2025, se protocolizó el acta asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Viqsa Comercial Sociedad Anónima**, según la cual se incluye una nueva cláusula sobre el correo electrónico para recibir Notificaciones a nombre de la sociedad y se nombra nuevo Tesorero. Es todo.—San José, 23 de septiembre del 2025.—Lic. José Abundio Gutiérrez Antonini.—1 vez.—(IN2025995666).

Por escritura otorgada ante mí, se solicita incluir correo electrónico de **Spot San Mateo LTDA**.—Orotina, a las 11:00 horas del 22 de setiembre, 2025.—Lic. Johan Castillo Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2025995667).

Por escritura número cien, otorgada ante el Notario Público, Lic. Oscar La Touche Argüello, de las nueve del nueve de veintidós setiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Exportaimporta Trading Corporation Sociedad Anónima**,

domiciliada en Cartago, Oreamuno, San Rafael, Urbanización González Angulo, casa número diez, casa esquinera sobre la carretera principal, cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho nueve nueve cuatro uno seis.—Cartago, veintidós de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Oscar La Touche Argüello, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995669).

Por escritura número ciento ochenta y siete-uno, otorgada ante la notaria pública, Daniela Jiménez Góngora, de las quince horas treinta minutos del día doce de setiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Jawar San Gerardo JAC Sociedad Anónima**; cédula jurídica tres-ciento uno-seis dos cinco dos nueve siete, con domicilio social en Alajuela, setenta y cinco metros oeste de Repuestos Diresa, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las quince horas treinta minutos del día doce de setiembre del dos mil veinticinco.—Daniela Jiménez Góngora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995670).

Por escritura número doscientos sesenta y uno, otorgada en San José, a las diez horas del veintitrés de setiembre, ante la suscrita notaria, se modifica la cláusula de Junta Directiva de la sociedad **Andromeda Sociedad Anónima**, donde se nombra como presidente al señor Mario Borbón Reyes. Es todo.—San José, veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Jazmín Calvo Pacheco.—1 vez.—(IN2025995671).

Por escritura número ciento ochenta y ocho-uno, otorgada ante la Notaria Pública, Daniela Jiménez Góngora, de las quince horas treinta y cinco minutos del día doce de setiembre del dos mil veinticinco., se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Plantillas Magnéticas El Jawar Sociedad Anónima**; cédula jurídica Tres-ciento uno-tres seis dos siete ocho ocho. Su Domicilio Social es en Alajuela, setenta y cinco metros oeste de Repuestos Diresa, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José quince horas treinta y cinco minutos del día doce de setiembre del dos mil veinticinco.—Daniela Jiménez Góngora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995672).

Mediante escritura pública número cuarenta y uno-cinco, del tomo cinco, otorgada en Santa Cruz, a las diecisiete horas del veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Inmobiliaria Marilemi Sociedad Anónima,** cédula jurídica número 3-101-206330, mediante reforma de cláusula de domicilio del Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Santa Cruz, el 23 de setiembre del 2025.—Licda. Cinthya Bonilla Romero, Notaria Pública. Carné 13920.—1 vez.—(IN2025995674).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y cuatro, visible al folio ciento veintisiete frente, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Salvaje Mono Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-dos cientos noventa y seis ciento noventa y dos, en la cual se hacen nombramientos de junta directiva, se elimina la figura del agente residente y se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo, referente al domicilio social a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es Todo.—San José, veintidós de setiembre del dos mil veinticinco.—Gabriela Martínez Gould, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995675).

Por escritura número 300, otorgada ante el notario público, William Juárez Mendoza, de las 09:00 del día 24 de setiembre del año 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad: **3 101 528607 Sociedad Anónima**, con número de cédula jurídica: 3 101 528607, domiciliada en: Guanacaste-Carrillo Sardinal, Playas del Coco, 100 metros norte del Banco Nacional de Costa Rica.—Samara, 24 de setiembre del 2025.—Lic. William Juárez Mendoza, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995676).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y cinco, visible al folio ciento veintiocho frente, se protocolizó el acta de Asamblea General extraordinaria de Socios de **Chipcom Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y dos mil cuarenta la cual se hacen nombramientos de junta directiva, se elimina la figura del agente residente y se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo, referente al domicilio social a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, veintidós de setiembre del dos mil veinticinco.—Gabriela Martínez Gould. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995677).

Por escritura número doscientos cincuenta y siete, iniciada al folio ciento seis, frente del tomo trece del protocolo del suscrito notario, de las catorce horas del veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general de socios de la sociedad **Audelina Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-novecientos tres mil seiscientos setenta y seis, mediante la cual se incluye cuenta de correo electrónico y se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo.—San José, veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Anthony Norman Borbón Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2025995678).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y cinco, visible al folio ciento cincuenta y uno vuelto, del tomo cuarenta y dos de mi protocolo, se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, para la sociedad denominada **Inversiones Freka Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica N° 3-102-376596.—Sarchí, 23 de setiembre de 2025.—Licda. Hellen Alfaro Alfaro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995679).

Por escritura número 206 de las once horas del veinte de setiembre de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **3-102-633498 S.R.L.** cédula jurídica 3-102-633498, mediante la cual se reforman las cláusulas sexta y sétima del pacto constitutivo, y se aprobó la incorporación de cuentas de correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José 20 de setiembre de 2025.—Licda. María Isabel García Campos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995680).

Por escritura número doscientos cuatro, de las ocho horas treinta minutos del veinte de setiembre de dos mil veinticinco, la sociedad **Corporación Kansai Internacional Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-498984, solicitó al Registro de Personas Jurídicas, la inscripción de cuenta de correo electrónico en el domicilio social de la sociedad,

conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, 20 de setiembre de 2025.—Licda. María Isabel García Campos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995681).

Por escritura número doscientos cinco, de las nueve horas del veinte de setiembre del dos mil veinticinco, la sociedad **Sauces B Numero Veinticinco Antares HP Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-507993, solicitó al Registro de Personas Jurídicas la inscripción de cuentas de correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Cel. 8822-9498.—San José, 20 de setiembre de 2025.—Licda. María Isabel García Campos, Abogada y Notaria Pública, Carné N° 10928.—1 vez.—(IN2025995682).

Por escritura número doscientos tres de las ocho horas del veinte de setiembre de dos mil veinticinco, la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Sesenta y Un Mil Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-761002, solicitó al Registro de Personas Jurídicas la inscripción de cuenta de correo electrónico en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José 20 de setiembre de 2025.—Licda. María Isabel García Campos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995683).

Ante esta notaría, por escritura pública número 24 visible a folio 16 frente, del tomo 1, a las 17 horas del 23 de setiembre del 2025, se protocolizó acta de asamblea general de socios donde se acuerda la disolución de **3-101-550729 S.A**.—Licda. Yerlin Iveth Fuentes Hidalgo, Carné num.33.042.—1 vez.—(IN2025995684).

Ante esta notaría, en la ciudad de Alajuela, de la esquina noroeste del Parque Juan Santamaría veinticinco metros al norte, costado oeste del Teatro Municipal, puerta de hierro con vidrio, mediante escritura pública número ciento treinta y tres, visible al folio ciento cincuenta y siete frente, del tomo trece, a las quince horas cuarenta minutos del veintidós de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Isabel María Bravo Durán representante legal de **Condominio Residencial Sevilla S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos treinta y cuatro y **Finca La María Elena S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cincuenta y cuatro mil trescientos ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de cada sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Ingrid Noemy Jiménez Godoy.—1 vez.—(IN2025995685).

Ante esta notaría, mediante escritura número 55, visible al folio 45 vuelto, del tomo 3, a las 15 horas con 15 minutos, del 01 de julio de 2025, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **ERGOFIT Solutions Sociedad Anónima,** cédula de persona jurídica número 3-101-815498, mediante la cual se acordó reformar la cláusula sexta del pacto constitutivo. Se revocan nombramientos y se hacen otro nuevos por el resto del plazo social.—San José, a las 16 horas del día 01 del mes de julio del año 2025.—Lic. Adrián Mauricio Vega Aguilar, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995686).

Por escritura número ocho, del tomo nueve del protocolo, la Licenciada Ligia Rodríguez Moreno, protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad anónima **The Eyespa San José**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y seis mil doscientos veintisiete. Donde se acuerda modificar, el pacto constitutivo, en cuanto a integración de junta directiva, cambio de domicilio social, así como la inscripción del correo electrónico en la sociedad: Lo anterior por acuerdo de socios. Es todo.—San José veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025995687).

La suscrita Notaria Pública, Ana Elena Morales Picado, hace constar y da fe de que mediante escritura pública número 89-1, otorgada en conotariado con la Notaria Pública Natalia Cristina Ramírez Benavides, actuando en el protocolo de la primera, a las 13:00 horas del 17 de setiembre de 2025, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad denominada **Representaciones Tesaklim S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento veinte mil cuatrocientos treinta y tres; mediante la cual se acordó revocar el nombramiento de tesorero y secretario de la sociedad, así como reformar la cláusula referente al domicilio social. Es todo.—San José, 18 de setiembre de 2025.—1 vez.—(IN2025995688).

Por escritura de 11:00 horas de hoy, en esta ciudad, protocolicé acta de asamblea de accionistas de **Nasralah S.A.**, en la cual reforma sus estatutos.—San José, 23 de setiembre de 2025.—Patricia Rivero Breedy, Notaria.—1 vez.—(IN2025995690).

Por instrumento público número 108-6, protocolizado por los notarios públicos Monserrat Andrea Segura Muñoz y Christian Garnier Fernández, a las 11 horas del 22 de setiembre de 2025, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Andrómeda del Oeste, S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-617274; mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio social e inclusión de correo electrónico conforme a la Ley N° 10597.—San José, 22 de setiembre de 2025.—Lic. Christian Garnier Fernández.—1 vez.—(IN2025995691).

Ante mí, David Emilio Brenes Ramírez, notario público, la empresa, **MJF Ocean Blue S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos setenta y un mil quinientos treinta y nueve, en el acta número uno del día diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco: modifica la cláusula sétima del pacto constitutivo y se solicita inscribir correo electrónico para notificaciones. Escritura número ciento ochenta y siete, del tomo uno, de las once horas del veintidós de septiembre del dos mil veinticinco.—David Emilio Brenes Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995692).

El suscrito notario público, Javier Escalante Madrigal, hace constar que mediante escritura pública número 206-4, otorgada el día 22 de septiembre de 2025, se protocolizó el Acta Número 6 del tomo 1 de la sociedad **3-102-899062, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-899062, en la cual los socios acuerdan y solicitan la disolución y liquidación de la compañía.—San José, 22 de septiembre de dos mil 2025.—Lic. Javier Escalante Madrigal.—1 vez.—(IN2025995693).

Ante esta notaría, mediante escritura número: cincuenta y uno, visible al folio noventa y ocho vuelto, del tomo: setenta y cinco del protocolo del suscrito notario, a las once horas treinta minutos del doce de setiembre del año dos mil

veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Fausto Arturo Villalobos Villalobos, portador de la cédula de identidad número: dos-doscientos ochenta y dos- doscientos cincuenta y tres, en su calidad de Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma de la Sociedad **La Ladera Fama De Barranca Limitada**, con cédula jurídica número: Tres-ciento dos-cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Zarcero de Alajuela, a las Quince horas y catorce minutos del día Veintidós del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Freddy Enrique Salazar Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2025995694).

Por instrumento público número 102-6, protocolizado por los notarios públicos Monserrat Andrea Segura Muñoz y Christian Garnier Fernández, a las 8 horas del 22 de setiembre de 2025, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Centro Diseño de Santa Ana, S. A.**, con cédula jurídica número 3- 101- 508064; mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio social e inclusión de correo electrónico conforme a la Ley número 10597.—San José, 22 de setiembre de 2025.—Lic. Christian Garnier Fernández.—1 vez.—(IN2025995695).

Ante esta notaría, mediante escritura número dieciséis, visible al folio nueve frente, del tomo trece, otorgada a las ocho horas, del veintidós de septiembre, se presentó solicitud por parte de Vilma Cordero Benavides en su condición de Presidente de **Consultoría Jurídica Cordero Y Cordero Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-169415, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Una sola vez. Cédula N° 105400446.—Heredia, veintidós de septiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Lilliana Larios Quesada.—1 vez.—(IN2025995696).

Ante esta notaría de acuerdo a la Asamblea Extraordinaria número uno, de las doce horas del veintidós de setiembre del dos mil veinticinco, se realizó la Reforma a la Cláusula del Domicilio Social, de la Sociedad **Wonders Preschool Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica Tres – Uno Cero Dos – Ocho Cero Dos Cinco Seis Dos. Es todo.—veintidós de setiembre del dos mil veinticinco.—LIC. Franklin Salazar Arce, Notario.—1 vez.—(IN2025995698).

Por acta número uno, en firme de las nueve horas del diecisiete de setiembre del dos mil veinticinco, de la Sociedad Anónima **Porras Jiménez Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno uno tres uno cuatro tres cinco, se acordó la disolución de dicha sociedad. Dicha acta está asentada en el acta de asamblea de socios, domiciliada en Alajuela, Valverde Vega Sarchí, ciento cincuenta metros de la Municipalidad; de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, realizó la protocolización de acta y solicitan la disolución de su sociedad, mediante escritura: 69 - 26 otorgada a las diez horas del diecisiete de diciembre del 2025, otorgada ante mí, Giovanni Barrantes Barrantes, notario Público, con oficina en la ciudad de Grecia, Alajuela.—Grecia, 17 de setiembre del 2025.—Lic. Giovanni Barrantes Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2025995699).

Ante esta notaría mediante escritura ochenta y cuatro, del tomo primero, otorgada a las diez horas, del 20 de noviembre del 2019, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Transportes del Istmo Centroamericano Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero veintitrés mil doscientos veinte, en la cual se acuerda reformar las cláusula sexta del pacto social.—Lic. Randall Dávila Soto, Notario.—1 vez.—(IN2025995701).

La suscrita notaria pública, Ana Elena Morales Picado, hace constar y da fe de que mediante escritura pública número 96-1, otorgada en conotariado con la Notaria Pública Natalia Cristina Ramírez Benavides, actuando en el protocolo de la primera, a las 16:30 horas del 17 de setiembre de 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Propiedades Maravedi P M S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y cinco mil novecientos ochenta y nueve; mediante la cual se acordó revocar el nombramiento de tesorero y secretario de la sociedad, así como reformar la cláusula referente al domicilio social. Es todo.—San José, 18 de setiembre de 2025.—Ana Elena Morales Picado.—1 vez.—(IN2025995703).

Debidamente autorizado protocolicé a las 15 horas 45 minutos de hoy acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Investments Black AT CR S.A.**, cédula jurídica Nº 3-101-546957, mediante la cual se designa correo electrónico acorde con la Ley número 10597.—San José, 17 de setiembre del 2025.—Manuel Giménez Costillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995704).

Por escritura otorgada ante mí a las 16:00 horas del día del 12 de setiembre del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de compañía **Enclaves Residence I Picoespada, Limitada** mediante la cual, se aprobó Reforma en la cláusula de administración, revocatoria de los nombramientos de los gerentes, y se nombró nuevos gerentes y reforma la cláusula de domicilio.—Nosara Guanacaste, veintidós de setiembre del año mil veinticinco.—Lic. Brians Salazar Chavarría.—1 vez.—(IN2025995705).

Mediante escritura otorgada en San Rafael de Montes de Oca San José a las trece horas veinte minutos del diecisiete de Septiembre del año dos mil veinticinco Agustín Atmetlla Herrera, protocoliza acta de **Condominio Avicenia Número Ciento Cuarenta Ottawa Sociedad Anónima** cédula jurídica tres- ciento uno- tres cero siete ocho cero cinco, mediante la cual se acordó modificar la cláusula segunda del domicilio, e incluir la dirección electrónica ggainz@gmail.com como medio para recibir notificaciones de la sociedad de las autoridades administrativas y jurisdiccionales; Se deja sin efecto a la figura del agente residente; se nombra fiscal y se confiere poder generalísimo.—San Rafael de Montes de Oca a las doce horas diez minutos del veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco.—Licenciado Agustín Atmetlla Herrera, Notario número ocho mil veinte.—1 vez.—(IN2025995706).

Ante la notaría del Lic. Yijun Xie Luo se protocolizó la modificación de las cláusulas segunda y octava del pacto constitutivo de la entidad jurídica **Verdulería El Mundo Liberia Limitada**.—San José, veintitrés de setiembre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025995707).

A las quince horas del diecinueve de setiembre de dos mil veinticinco ante esta notaría se protocolizó acta de Asamblea de socios de la sociedad **Super Quads Rentals**

Nosara Sociedad de Responsabilidad Limitada, donde se reforma el pacto social.—Gerardo Ignacio Brenes Astorga, Notario.—1 vez.—(IN2025995708).

Por instrumento público número 104-6, protocolizado por los notarios públicos Monserrat Andrea Segura Muñoz y Christian Garnier Fernández, a las 9 horas del 22 de setiembre de 2025, se protocoliza el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de **Crematistico S.A.**, con cédula jurídica número 3-101-307846; mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio social e inclusión de correo electrónico conforme a la Ley número 10597.—San José, 22 de setiembre de 2025.—Lic. Christian Garnier Fernández.—1 vez.—(IN2025995713).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintitrés, visible al folio diecinueve vuelto del tomo cincuenta y seis, a las quince horas del once de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Tres - Ciento Uno – Quinientos Veinticinco Mil Ochocientos Tres, Sociedad Anonima,** cédula jurídica número tres – ciento uno – quinientos veinticinco mil ochocientos tres, para incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedad antes mencionada, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Jacó, Puntarenas, a la hora y fecha exactas que indica el estampado de la firma digital que consta en el presente documento.—Licda. Sylvia Vega Carballo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995714).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, se protocolizó Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de **Desarrollos Madera Sólida DMS, S.A.**, acordando modificar la Cláusula Quinta del Pacto Social.—San José, 22 de setiembre de 2025.—Lic. George De Ford González. Tel. 2208-8750.—1 vez.—(IN2025995715).

Ante esta notaría a las 11:30 horas del 22 de setiembre de 2025, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **Electric Holding A Y M Sociedad Anónima**, por la que se modifica la cláusula del capital social.—San José, 22 de setiembre de 2025.—Lic. Édgar Alberto Arroyo Quesada.—1 vez.—(IN2025995716).

Mediante escritura número veinticuatro – once otorgada ante los Notarios Públicos Nadia Chaves Zúñiga y Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, actuando en conotariado en el protocolo de la primera, a las 10:45 horas del 23 de septiembre de 2025, donde se acordó reformar la cláusula del domicilio social de la sociedad **ATRANI Seas, S.A.**, con cédula de persona jurídicas número 3-101-738023.—San José, 23 de setiembre de 2025.—Nadia Chaves Zúñiga.—1 vez.—(IN2025995717).

Por escritura número 06 del tomo 32 de mi protocolo, otorgada las 9:00 horas del 22 de agosto del año 2025, el suscrito notario, protocolicé Acta de Asamblea General de Socios de la compañía **Crystal Veinte y Siete GCH SRL**, con cédula de persona jurídica número 3-102-726521 mediante la cual se reforma la cláusula de domicilio, de los estatutos sociales.—22 de septiembre del año 2025.—Gonzalo Víquez Carazo, carné 10476, Notario.—1 vez.—(IN2025995719).

Debidamente autorizado protocolicé a las 16 horas de hoy acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Transports Black S. A.**, cédula jurídica Nº 3-101- 522946, mediante la cual se designa correo electrónico acorde con la Ley número 10597.—San José, 17 de setiembre del 2025.—Notario Público: Manuel Giménez Costillo.—1 vez.—(IN2025995720).

Grupo H.A.H. Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-7628902; en asamblea general extraordinaria celebrada el 23 de agosto de 2025, con la totalidad del capital social, se acordó por unanimidad de socios: señalar como medio oficial de notificación el correo grupocoloso7@gmail.com, conforme a la Ley N° 10.597; reformar la cláusula tercera: el domicilio social será: El domicilio social de la sociedad será: Alajuela, trescientos metros norte del Automercado Alajuela, casa color Ladrillo y reformar la cláusula décimo octava: se nombra Secretario a Andy Tobías Alvarado Hidalgo (céd. N° 1-1202-717), Tesorero a Francisco Antonio Pedra Mora (céd. N° 1-725-839) y Fiscal a Josué Chinchilla Badilla (céd. N° 1-1328-284), quienes aceptan sus cargos. Se autoriza al Notario Nelson Quirós Naranjo para protocolizar el acta, mediante escritura número 237, tomo 17, de las 8 horas con 30 minutos del día 23 de septiembre 2025.—1 vez.—(IN2025995721).

Por escritura pública número diecisiete, otorgada bajo la notaría de Steven Ferris Quesada a las ocho horas del día veintitrés del mes de setiembre del año dos mil veinticinco, la cual está visible al folio veintiséis frente, del tomo cuarenta y cinco, se protocolizó el acta número siete de la Asamblea de Cuotistas de la compañía **Two Waves CR Studio Inc, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres–ciento dos–ochocientos diez mil ochocientos noventa y dos, mediante la cual se acordó modificar el pacto constitutivo y por ende se reformaron las cláusulas del domicilio y administración de la compañía. Es todo.—San José, veintitrés del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Steven Ferris Quesada.—1 vez.—(IN2025995722).

Por escritura número 07 del tomo 32 de mi protocolo, otorgada las 9:00 horas del 22 de agosto del año 2025, el suscrito notario, protocolicé acta de asamblea general de socios de la compañía **Próspero Amarillo Seis, S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-378074, mediante la cual se reforma la cláusula de domicilio, de los estatutos sociales.—22 de setiembre del año 2025.—Gonzalo Víquez Carazo, carné N° 10476, Notario.—1 vez.—(IN2025995724).

Por instrumento público número 106-6, protocolizado por los Notarios Públicos Monserrat Andrea Segura Muñoz y Christian Garnier Fernández, a las 10 horas del 22 de setiembre de 2025, se protocoliza el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de **Ofitex, S.A.,** con cédula jurídica número 3- 101- 103985; mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio social e inclusión de correo electrónico conforme a la Ley número 10597.—San José, 22 de setiembre de 2025.—F) Lic. Christian Garnier Fernández.—1 vez.—(IN2025995725).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las diecisiete horas y treinta minutos del diecinueve de setiembre del dos mil veinticinco, constituyo una sociedad anónima deportiva denominada **Cheer Factory Sociedad Anónima Deportiva** capital social de la suma de diez mil colones, la representación judicial y extrajudicial ejercida por el apoderado generalísimo sin límite de suma será del Presidente.—San José, veintidós de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic Eduardo Jiménez Araya.—1 vez.—(IN2025995726).

Por escritura número 95 otorgada ante esta Notario se nombró nueva Junta Directiva de **Terminales de Costa Rica, S.A.** cédula 3-101-036790, corresponde la representación judicial y extrajudicial los señores Presidente: Sergio Rojas Campos, cédula 1-579-477, Vicepresidente: José Hans Ramírez

González; cédula 103590745; Tesorero: Leonel Andrés Villalta Brenes cédula 304620555 tres – cuatrocientos sesenta y dos-quinientos cincuenta y cinco, por el periodo de dos años.—Lic. Guillermo Solano Durán.—1 vez.—(IN2025995727).

Mediante escritura otorgada el día de hoy se solicita la asignación de correo electrónico de la empresa **Valdezluna MXCR Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-novecientos veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y nueve.—San José, ocho de setiembre de dos mil veinticinco.—Notario Público Lic. Jorge Randall Alvarado Sánchez.—1 vez.—(IN2025995729).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y tres, visible al folio veintidós vuelto del tomo uno, de las once horas y quince minutos del veinte de agosto del dos mil veinticinco, ante el Notario Público Juan Félix Alcocer Sandino, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Famivar S.R.L**, cedula de personas jurídica número tres – ciento dos – novecientos once mil doscientos noventa, en su domicilio social, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, San Carlos, a las trece horas y quince minutos del veintitrés de septiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Juan Félix Alcocer Sandino, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995730).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y seis, visible al folio veinticuatro frente del tomo uno, de las doce horas del veinte de agosto del dos mil veinticinco, ante el Notario Público Juan Félix Alcocer Sandino, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Gallo Tico San Carlos S.R.L.**, cedula de personas jurídica número tres – ciento dos – ochocientos sesenta y un mil setecientos cincuenta y nueve, en su domicilio social, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, San Carlos, a las trece horas y cincuenta minutos del veintitrés de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Juan Félix Alcocer Sandino, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995731).

Por escritura número 7-16, otorgada ante mí, a las 09 horas 15 minutos del 07 de agosto de 2025, se presentó solicitud por parte de Edwin Manuel García, representante legal de **SGPSIX, Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-806081 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 22 de setiembre de 2025.—Lic. José Pablo Masís Artavia, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995732).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11:15 horas del 22 de septiembre del 2025, se protocolizó acta de Asamblea de socios de **BUMBI LTDA,** cédula jurídica número 3-102- 930901, mediante la cual se modifica la cláusula quinta del pacto social.—San José, 22 de septiembre del 2025.—Lic. Yolanda Araya Jara.—1 vez.—(IN2025995734).

Mediante escritura pública autorizada por el suscrito Notario Público a las diecinueve horas del veintidós de setiembre de dos mil veinticinco, se apersonó el señor Alfonso Amén Chen, cédula de identidad número dos-cero trescientos cincuenta y seis-cero trescientos once, en su condición de presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Velmorex Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y siete mil novecientos treinta y tres, y solicitó incorporar el correo electrónico de la compañía en el domicilio social de la entidad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco.—Francisco Tijerino Jiménez, Notario.— 1 vez.—(IN2025995735).

Por escritura número ciento noventa-uno, otorgada ante la notaria **pública, Daniela Jiménez Góngora, de las quince horas cuarenta y cinco minutos del día doce de setiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada Jawar San Jose Jac Sociedad Anónima**; cédula jurídica N° tres-ciento uno-seis dos cinco tres cero cinco. Su domicilio social es en Alajuela, setenta y cinco metros oeste de Repuestos Diresa, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día doce de setiembre del dos mil veinticinco.—Daniela Jiménez Góngora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995736).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y seis, visible al folio ciento treinta y uno vuelto, se protocolizó el acta de Asamblea General extraordinaria de Socios de **Villa Rancho Cartagena IV S A** , cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa mil ciento noventa y cuatro la cual se hacen nombramientos de junta directiva, se elimina la figura del agente residente y se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo, referente al domicilio social a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es Todo.—San José, veintidós de setiembre del dos mil veinticinco.—Gabriela Martínez Gould. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995737).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11 horas del 28 de agosto del 2025, la sociedad **Inmobiliaria Planeta Púrpura S.A.,** modifica las cláusulas 7 y 2 del pacto social.—San José 28 de agosto del 2025.—Dennis Aguiluz Milla, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995738).

Ante esta notaría, por escritura veintiséis, del tomo dieciséis, se presentó solicitud por parte de la sociedad **Jiménez Soto e Hijos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta mil seiscientos veintiséis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, doce horas, del día veintidós del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Carolina Mora Solano, Notaria Pública. Tel. 2589-0674.—1 vez.—(IN2025995740).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y dos, visible al folio veintidós frente del tomo uno, de las once horas del veinte de agosto del dos mil veinticinco, ante el Notario Público Juan Félix Alcocer Sandino, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Novecientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Noventa y Dos S.R.L.**, cédula jurídica tres–ciento dos–novecientos dieciocho mil cuatrocientos noventa y dos S.R.L, en su domicilio social, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, San Carlos, a las trece horas del veintitrés de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Juan Félix Alcocer Sandino, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995741).

Mediante escritura autorizada por mí, a las once horas del veintidós de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Federico Antonio Rucavado Luque, portador de la cédula de identidad número uno-cero ochocientos treinta y nueve-cero ciento ochenta y ocho, en su condición de Apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, de **Inmobiliaria de Tuscania Playa Grande, S.R.L**., cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos dos mil cuatrocientos cincuenta y seis, para incorporar un correo electrónico a nombre de la Compañía, ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, conforme lo requerido por la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintidós de setiembre de dos mil veinticinco.—Augusto Solís Rodríguez, Notario.—1 vez.— (IN2025995742).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y ocho - ocho, la sociedad denominada **Quebrador Peñas Blancas S.A.**, empresa con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – setecientos noventa y cinco mil novecientos diecinueve incorporó correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintitrés de septiembre de 2025.—Lic. Alberto Víquez Garro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995744).

En asamblea número diez de socios de la sociedad **3-102-460575 S.R.L.** con la cedula jurídica 3-102-460575 celebrada en su domicilio social a las 10:00 horas del 16-09-2025 se acordó: la inclusión del correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, se acuerdo conferir un poder especial y revocar reformar la cláusula sobre la representación. Es todo.—Ciudad de Quepos al ser las 15:00 horas del 22-09-2025.—Licda. Katherine Alpízar Chaves, Apoderada.—1 vez.—(IN2025995746).

+Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas del día diez del septiembre del dos mil veinticinco, se modifica la Cláusula Segunda del Pacto Constitutivo de la sociedad **Inversión Corporativa Hazkelujo del Sur Sociedad Anónima**, para incluir un correo electrónico de notificaciones.—San Ramón, veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco.—María Mercedes González Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2025995747).

Mediante escritura autorizada por mí, a las once horas del veintidós de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Federico Antonio Rucavado Luque, portador de la cédula de identidad número uno-cero ochocientos treinta y nueve-cero ciento ochenta y ocho, en su condición de Apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil, de sociedad **Inmobiliaria De Tuscania S.A**., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta mil ochenta y nueve, para incorporar un correo electrónico a nombre de la Compañía, ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, conforme lo requerido por la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintidós de setiembre de dos mil veinticinco.—Augusto Solís Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995748).

Ante esta notaría, mediante escritura número quince, visible de folio siete frente a folio siete vuelto, del tomo cuatro, a las quince horas quince minutos del veintinueve de julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Congamay CR Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-siete seis dos dos tres cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Grecia, a las once horas cinco minutos del día veintitrés de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Nannie Vanessa Alfaro Ugalde, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995749).

Ante esta notaría, mediante escritura número 252-7, visible al folio 197, del tomo 7, a las 10:00 horas, del 22 de septiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Inmobiliaria Mintaka Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-308461, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las trece horas y treinta y tres minutos del 22 de setiembre del 2025.—Lic. Diorella Ugalde Maxwell, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995750).

Se hace saber: Que en mi notaría se protocolizó la disolución de **Desarrollos Remycon Dos Mil Veintidós Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-844496.—San José, 24 de setiembre del 2025.—Licda. Silvia Alvarado Quijano, Notaria.—1 vez.—(IN2025995752).

Por escritura pública número doscientos setenta y seis-cuatro, otorgada ante esta notaría a las dieciocho horas del nueve de junio dos mil veinticinco, se solicitó al Registro Nacional la inclusión del correo electrónico william@gti.co.cr a la sociedad **Wimina Sociedad Anónima**, cedula jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y nueve mil novecientos veintiuno.—Lic. José Manuel Leiva Coto.—1 vez.—(IN2025995754).

Por medio de escritura otorgada, ante la suscrita Notario Público, en San Isidro de El General de Pérez Zeledón a las trece horas con cincuenta minutos del día veintitrés de setiembre del año dos mil veinticinco, se protocoliza el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de **El Pájaro Cantor de Costa Rica, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cuatro seis ocho cero siete ocho, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver y liquidar la sociedad a partir del día veintitrés de setiembre del año dos mil veinticinco, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento siete del Reglamento del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, número cuatro cuatro seis cuatro ocho-MJP. En cumplimiento con la normativa se cita a las personas interesadas a efecto de que establezcan las reclamaciones u oposiciones que tuviesen, y se otorga el plazo de treinta días a partir de esta publicación, de acuerdo con el artículo doscientos siete del Código de Comercio, reclamaciones que se pueden establecer en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, calle seis entre avenidas cero y dos, en las oficinas del Bufete Sánchez y Asociados, o bien en la vía jurisdiccional.—San Isidro de Pérez Zeledón, veintitrés de setiembre del año dos mil veinticinco.—Ana Gabriela Mora Elizondo, Notario.—1 vez.—(IN2025995755).

Ante el notario público Fernando Castro Chavarría, mediante escritura 227-4, otorgada a las 8:30 horas del 23 de 09 del año 2025, se solicita modificar hacer un aumento de capital social e incluir la dirección electrónica correo de la sociedad

Doer Solutions S. A., cédula jurídica número 3101724624.—Heredia, 23 de setiembre del año 2025.—Lic. Fernando Castro Chavarría, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995758).

Por escritura número 22-5, otorgada ante esta notaría a las 10 horas con 30 minutos del día 19 de septiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número dos de la sociedad **MV Five Star Beaches V Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta mil cien, mediante la cual se acordó: i) modificar las cláusulas de los estatutos sociales referentes al domicilio, la administración y representación; ii) la inclusión de un correo electrónico como medio de notificaciones; y iii) transformar la compañía de una sociedad anónima a una sociedad de responsabilidad limitada y por ende reformar sus estatutos.—San José, 22 de septiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Ana Laura Ramírez Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2025995761).

Mediante escritura pública autorizada por el suscrito Notario Público a las diecinueve horas del veintidós de setiembre de dos mil veinticinco, se apersonó el señor Alfonso Amén Chen, cédula de identidad número dos-cero trescientos cincuenta y seis-cero trescientos once, en su condición de presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Vuelo Accra Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintiséis mil doscientos sesenta y cinco, y solicitó incorporar el correo electrónico de la Compañía en el domicilio social de la entidad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco.—Francisco Tijerino Jiménez, Notario Público.— 1 vez.—(IN2025995762).

Por instrumento público número 105-6, protocolizado por los Notarios Públicos Monserrat Andrea Segura Muñoz y Christian Garnier Fernández, a las 9 horas 30 minutos del 22 de setiembre de 2025, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Onix, S. A.**, con cédula jurídica número 3- 101- 18738; mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio social e inclusión de correo electrónico conforme a la Ley número 10597.—San José, 22 de setiembre de 2025.—Lic. Christian Garnier Fernández.—1 vez.—(IN2025995763).

Ante esta notaría, mediante escritura número 131, visible al folio 120 frente, del tomo 48, a las 12;30 pm, del 23 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte de William Robert Ripley de **Paules Properties INC Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-370956 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guanacaste, a las catorce horas treinta minutos del día 23 de setiembre del año 2025.—Lic. Alberto Pauly Sáenz, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995764).

En mi notaría mediante escritura número ciento diecinueve, visible al folio cien frente, del tomo número uno de mi protocolo, a las diecinueve horas y treinta minutos, del veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea de accionistas de: **Comercializadora Jomuca Sociedad Anónima**, con domicilio social en la provincia de San José, Vásquez de Coronado, San Antonio, de la Clínica de Coronado, doscientos metros este y cuatrocientos metros norte y cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres, bajo la representación judicial y extrajudicial de Rodrigo Eduardo Murillo Sáenz, portador de la cédula de identidad N° 1-1051-0369, mediante la cual se reforma: a) El pacto constitutivo, en la cláusula segunda sobre el domicilio, a fin de agregar un correo electrónico, para recibir notificaciones y b) En la cláusula decimo primera, sobre los nombramientos de Junta Directiva, se revocan los cargos de secretario, tesorero y fiscal, y en su lugar, se nombra de inmediato a quienes ocuparan los cargos de forma permanente.—San José, a las nueve horas y treinta minutos del veinticuatro de setiembre del 2025.—Licda. Vivian Iveth Venegas Avendaño, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995765).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las trece horas del día veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco, la sociedad de esta plaza **Desarrollo Casa Sole CS Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y dos mil ochocientos dieciocho, se acordó modificar la cláusula sexta de la representación y facultades de los administradores del pacto constitutivo.—Grecia, veintitrés de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Adrián Alfaro Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2025995770).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las 11 horas del 22 de setiembre del 2025; y con fundamento en el inciso 10 del artículo 18 del Código de Comercio. **Ariana Varhidal Limitada**, cédula jurídica: 3-102-715770, solicita la inscripción del correo electrónico: josemiguel.5738@gmail.com como medio digital y público para recibir notificaciones judiciales y administrativas.—Lic. José Adrián Vargas Solís.—1 vez.— (IN2025995771).

Mediante escritura número ciento seis-catorce otorgada ante la notaria pública Monserrat Alvarado Keith, a las 08:00 horas del 23 de septiembre de 2025, donde se acordó reformar la cláusula sexta de la administración de la sociedad **Centro Comercial Curridabat S.A.**, con cédula de persona jurídicas número 3-101-309865.—San José, 23 de septiembre de 2025.—Monserrat Alvarado Keith.—1 vez.—(IN2025995774).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y cuatro visible al folio ciento treinta y tres frente del tomo quince de mi protocolo, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco, se realiza protocolización de acta de la entidad **Multiservicios A J Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-novecientos doce mil doscientos setenta y uno, que solicita cambio de representación e inclusión de correo electrónico para notificaciones.—Lic. Yesenia Quesada Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995776).

Por escritura número doscientos diecinueve-seis, de las trece horas con treinta minutos del día veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de **Verton Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cien mil novecientos ochenta y seis; se modifica el estatuto tercero del pacto constitutivo.—Aguas Zarcas, San Carlos, catorce de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic Yamileth Chaves Quesada, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995778).

Ante esta notaría, mediante escritura número 153, visible al folio 114 frente, del tomo 52, a las 11:30 horas, del 18 de septiembre del 2025, se presentó solicitud por parte de la representante legal de la sociedades **Verredas de Castilla Sesenta y Seis Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-382785 y de la sociedad **Andata de la Playa Cero Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**,

cédula jurídica número: 3-102-634919, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las respectivas sociedades conforme a la Ley número 10597.—Ciudad de Atenas, a las 10 horas 40 minutos del día 19 de setiembre del año 2025.—Lic. Carlos Francisco García Zamora. Notario Público.—1 vez.—(IN2025995781).

Ante esta notaría, mediante escritura número 25, visible al folio 28 frente, del tomo 30, a las 12:00 horas del 22 de setiembre del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de **3-102-865404 SRL**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-865404 mediante la cual se acordó reformar la cláusula número tercera del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número 10597. También se acuerda en dicha acta, reformar la cláusula sexta y sétima de la Administración y representación de la sociedad.—San José, 22 de setiembre del año 2025.—Lic. Carlos Luís Jiménez Masis, Notario carné 11148.—1 vez.—(IN2025995782).

Mediante escritura otorgada en mi notaría a las 11 horas 15 minutos del 23 de septiembre del 2025, protocolicé el acta de asamblea de socios de la sociedad **Grom HQ Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos diecisiete mil novecientos uno, mediante la cual se modifican sus estatutos.—San José, 23 de setiembre del 2025.—Álvaro Quesada Loría.—1 vez.—(IN2025995784).

La Sociedad **KLP Design Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-807122. En cumplimiento a la Ley 10,597, señala para notificaciones legales y administrativas el correo: kateszabone@gmail.com .Es todo.—Flamingo 24 de septiembre de 2025.—Licda. Eleonora Alejandra Varela Sánchez.—1 vez.—(IN2025995794).

El suscrito Notario Gustavo Adolfo Fernández Martínez, hago constar y doy fe que mediante el Acta número uno-dos mil veinticinco de Sesión Extraordinaria de Asamblea General de Socios, celebrada por la sociedad **Desarrollo El Delfín Violeta Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101-169968, en su domicilio social, al ser las 10 horas 30 minutos del 10 de setiembre del 2025, se lleva a cabo la reforma de estatutos de la indicada sociedad, específicamente las cláusulas segunda, sexta y sétima, sobre el domicilio social, la conformación de la junta directiva, y el plazo del cierre de periodo fiscal, la Junta Directiva, quedará conformada por un presidente, secretario y tesorero, y sobre la representación judicial y extra judicial de la sociedad la cual corresponde únicamente al presidente de la sociedad, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, además se incluye la dirección de correo electrónico como medio válido de notificación para esta sociedad, siendo el correo a incluirse el siguiente: lhalderpicado@gmail.com.—San Isidro de El General, 12:19 minutos del 22 de setiembre del 2025.—Gustavo Adolfo Fernández Martínez, Notario.— 1 vez.—(IN2025995795).

El día de hoy, protocolicé acuerdo de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **D´Lux Detailing Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta mil cuatrocientos veinticinco en la cual se reforma la cláusula octava del Pacto Constitutivo.—San José, veintidós setiembre del dos mil veinticinco.—Bernal Mauricio Orozco Salas, Notario.—1 vez.—(IN2025995797).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y siete visible al folio cuarenta y uno frente, del tomo número seis, a las doce horas, del diecinueve de junio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Guiselle Brenes Rivera Brenes, portadora de la cédula de identidad tres- cero trescientos cuarenta y dos- cero ciento cincuenta y cuatro, en su calidad de representante legal de **Sanriver Dental Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ocho dos uno cero tres cuatro para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las nueve horas cuarenta minutos del día dieciocho del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Licda. Mónica Mora Peralta. Notario Público.—1 vez.—(IN2025995799).

Ante esta Notaría, mediante escritura número ciento treinta y uno, del día veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad denominada **TB Servicios Hoteleros y Turísticos Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y seis mil novecientos cuarenta y cuatro, mediante la cual, en cumplimiento de la Ley diez mil quinientos noventa y siete, se registra correo electrónico en la presente sociedad. Es todo.—San José, veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco.—Licenciada Shirley Sánchez Bustamante, Notaria.—1 vez.—(IN2025995801).

En escritura 224-28 de las 12 horas del 22 de septiembre del 2025 se protocoliza acta 5 de la sociedad **Rojas Leasing and Sales Sociedad Anónima**, cédula 3-101-369935 de cambio de domicilio y correo.—Grecia, 22 de septiembre del 2025.—Lic. José Pablo Rodríguez Castro carnet 21925.—1 vez.—(IN2025995803).

Mediante escritura número ciento seis otorgada ante el Notario Público, Sergio José Solano Montenegro, a las dieciséis horas del día veintidós de setiembre de dos mil veinticinco, según lo dispuesto en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, se incluye cuenta de correo electrónico como medio para notificaciones, de la sociedad denominada **Dataphone CRC Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y uno, y se modifica la cláusula del domicilio social. Es todo.—San José, veintidós de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Sergio José Solano Montenegro.— 1 vez.—(IN2025995804).

Ante el Notario Público Fernando Castro Chavarría, mediante escritura 228-4 otorgada a las 08:00 horas del 23 de 09 del año 2025, se solicita modificar integralmente la junta directiva y la representación y además se agrega el correo electrónico de la sociedad **M J Inmuebles Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3101133352.—Heredia, 23 de setiembre del año 2025.—Notario Público. Lic. Fernando Castro Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN2025995805).

Ante esta Notaría, mediante escritura número ciento treinta y dos, del día dieciséis de septiembre del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad denominada **Auto Transportes Palmares JAV Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos quince mil ochocientos tres, mediante la cual, en cumplimiento de la Ley diez mil quinientos noventa y siete, se registra correo electrónico en la presente sociedad. Es todo.—San José, veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Shirley Sánchez Bustamante, Notaria.—1 vez.—(IN2025995806).

Por instrumento público número 107-6, protocolizado por los Notarios Públicos Monserrat Andrea Segura Muñoz y Christian Garnier Fernández, a las 10 horas 30 minutos del 22 de setiembre de 2025, se protocoliza el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de **Ferretería ACE S. A.**, con cédula jurídica número 3- 101- 28882; mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio social e inclusión de correo electrónico conforme a la Ley número 10597.— San José, 22 de setiembre de 2025.—Lic. Christian Garnier Fernández.— 1 vez.—(IN2025995807).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos uno, visible al folio ciento cuarenta vuelto del tomo dieciséis, a las trece horas con quince minutos del día treinta de julio de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **MEICADYM Sociedad Anónima**, cédula jurídica número ciento uno-trescientos siete mil trescientos treinta, por la cual se disuelve dicha sociedad, mediante acuerdo de socios, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio y se aprobó la incorporación de un correo electrónico para notificaciones.— Barva, Heredia, a las ocho horas del veinticuatro de setiembre de dos mil veinticinco.—Mario Alberto García Álvarez, Notario Público.—1 vez.— (IN2025995808).

Ante esta notaría, mediante escritura número 81 visible al folio 121 frente, del tomo 32, a las 15 horas del 12 de septiembre del 2025, se presentó solicitud por parte de **Casa Authentica SRL**, con la cédula jurídica número 3-102-908871, para incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a Ley número 10597.—Ciudad de San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, a las 16 horas del 22 de septiembre del 2025.—Lic. Rodolfo Herrera García.—1 vez.—(IN2025995810).

Por escritura otorgada en Alajuela, a las diez horas del lunes veintidós de septiembre de dos mil veinticinco; ante el suscrito notario la sociedad **Panadería La Delicia**, solicita inscripción del correo electrónico.—Alajuela, veintidós de setiembre de dos mil veinticinco.—M.Sc. Víctor Andrés Moreira Sirias- VAMS- Notario.—1 vez.—(IN2025995813).

Luis Antonio Herrera León, constituye **Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, mediante escritura número 226-15. Otorgada en Alajuela, a las 15:00 horas del 08 de setiembre de 2025, ante el notario Francisco Esquivel Sánchez.—Lic. Francisco Esquivel Sánchez.—1 vez.—(IN2025995815).

Por escritura otorgada bajo el número: 301, visible al folio: 170 vuelto, del tomo diez, protocolo del Notario Público: William Juárez Mendoza, al ser las 10:00 am del día 24 de septiembre del año 2025, se incluye cuenta de correo electrónico en la sociedad; **Rental Adventures De Estrada Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica: 3-102-893422, domiciliada en la cuidad de Playa Sámara, Nicoya, Guanacaste, cincuenta metros al sur del hotel Guiada, en el Bufete Juárez & Asociados.—Es todo firmo en Sámara, Nicoya, Guanacaste el 24 de septiembre del año 2025.—Lic. William Juárez Mendoza. Sociedades.—1 vez.—(IN2025995817).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y ocho-ocho, la sociedad denominada **La Torre de Pedralbes, S.A.**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y ocho mil trescientos noventa y ocho incorporó correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintitrés de septiembre de 2025.—Lic. Alberto Víquez Garro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995819).

Ante esta notaría, se protocolizó acuerdo aprobado por la asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Seguros Del Magisterio S.A** cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y un mil seis, donde se acordó modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad correspondiente al domicilio.—San José, 22 de septiembre del 2025.—Said Breedy Arguedas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995822).

Debidamente autorizado protocolicé a las 15 horas 30 minutos de hoy acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Westhaven Investments Costa Rica S. A**., cédula jurídica Nº 3-101-757581, mediante la cual se designa correo electrónico acorde con la Ley número 10597.—San José, 17 de septiembre del 2025.—Manuel Giménez Costillo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995825).

Por escritura otorgada ante esta misma notaría a las 15:00 horas del 22 de setiembre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios número 3 de **3-101-807100 S.A.**, en la cual se reforman las cláusulas segundas, décima, décima primera y décima segunda de los estatutos.—Licda. Marianela Solís Rojas. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995827).

Ante mí se solicitó la reinscripción de la empresa **Diagnóstico Empresarial FR Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: tres-ciento uno-doscientos sesenta y un mil setecientos ochenta y nueve, por lo que se solicitó la reinscripción de la sociedad, el cálculo de impuestos correspondientes para su pago, de acuerdo a la ley diez mil doscientos cincuenta y cinco, lo anterior para reinscribir la empresa.—San José, veinticuatro de setiembre del año dos mil veinticinco.—Carlos Coto Madrigal, Notario Público.— 1 vez.—(IN2025995830).

Ante esta notaría, mediante escritura número cinco visible al folio once frente vuelto del tomo ocho a las diez horas del día nueve de setiembre del dos mil veinticinco se presentó solicitud por parte del apoderado de la empresa **La Bruja De Escazú Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres-ciento-uno-ciento cincuenta y un mil ciento treinta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—Sagrario Padilla Velázquez, Notario.— 1 vez.—(IN2025995837).

Mediante escritura autorizada por mí, a las once horas del veintidós de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Federico Antonio Rucavado Luque, portador de la cédula de identidad número uno-cero ochocientos treinta y nueve-cero ciento ochenta y ocho, en su condición de Apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil, de sociedad **Inmobiliaria de Tuscania Parque Perú, S.R.L**., cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos trece mil cuatrocientos ochenta y nueve, para incorporar un correo electrónico a nombre de la Compañía, ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, conforme lo requerido

por la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintidós de setiembre de dos mil veinticinco.—Augusto Solís Rodríguez, Notario Público.— vez.—(IN2025995838).

Mediante escritura otorgada ante el suscrito notario a las trece horas del veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó asamblea general de **Villa Tacos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-ocho seis cuatro cinco tres siete, en la que se acordó su disolución.—Tomás Esquivel Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2025995840).

Mediante escritura otorgada ante el suscrito notario a las diez horas del veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó asamblea general de **Parqueo Ciudad Colón Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-ocho siete tres cinco cero cero, en la que se acordó su disolución.—Tomás Esquivel Cerdas, Notario.— 1 vez.—(IN2025995841).

Mediante escritura otorgada ante el suscrito notario a las trece horas del once de setiembre del dos mil veinticinco el representante de **NCF Real Estate Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-tres cero ocho cuatro tres cero, solicita la inclusión del correo electrónico.—San José 11 de setiembre del 2025.—Tomás Esquivel Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2025995842).

Ante esta notaría, mediante escritura número 55, visible al folio 57 frente, del tomo 13, a las 10 horas y 30 minutos del día 12 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del Gerente de la sociedad **Cormonira A Uno Costa Rica S.R.L**, cédula jurídica número 3-102-731950, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Playas del Coco, Guanacaste, a las 16 horas y 40 minutos del día 22 de setiembre del 2025.—Lic. Giordano Zeffiro Caravaca, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995845).

Mediante escritura veintiuno, de las Alajuela al ser las ocho horas treinta minutos del día once de setiembre de dos mil veinticinco, visible de folio veinticuatro frente, del tomo ocho del protocolo del notario público Paola Lucía Rojas Alpízar, el señor Leonardo Fabrizio Lami Casaus, cédula de identidad número ocho-cero ciento veintiséis-cero seiscientos diecisiete, actuando en su condición de Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Alquimi Lami Sociedad De Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y tres, solicita al Registro Nacional, Sección Personas Jurídicas, se agregue en el pacto constitutivo de su representada indicada en la cláusula del domicilio lo siguiente, correo electrónico: Se establece para recibir notificaciones el siguiente correo electrónico: fabrizio.lami73@gmail.com para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Alajuela, quince horas cuarenta y seis minutos del día veintidós de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Paola Lucía Rojas Alpízar.—1 vez.—(IN2025995846).

Por Escritura 75 del Tomo 07, de las 15:00 horas del día 18 del mes de Setiembre del año 2025, con el fin de cumplir con la “Ley para Establecer el correo electrónico como medio de notificación para las Sociedades Mercantiles” Ley Nº10597, se hace inclusión de correo electrónico para la Sociedad **Ekipal Corp Sociedad de Responsabilidad Limitada**, de cédula jurídica 3-102-927859.—San José, 18 de Setiembre del año 2025.—Lic. Felipe Arturo Salazar Solís, Notario Público.— 1 vez.—(IN2025995847).

Por escritura número 23-10 otorgada ante el Notario Público, Wendy María Acuña Badilla, de las once horas del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Inversiones S & Solís Sociedad Anónima**, domiciliada en Pueblo Nuevo de Rivas de Pérez Zeledón, provincia San José, exactamente trescientos metros al norte de la escuela María Mora Ureña, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuatro mil ciento treinta y nueve, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Isidro de Pérez Zeledón, veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Wendy María Acuña Badilla, Notaria Pública.—1 vez.— (IN2025995849).

Por escritura número 135, del tomo 14 del notario público Julio Enrique Zelaya Rodríguez, otorgada a las 10:10 horas del día 24 de setiembre del 2025, se protocoliza la asamblea general extraordinaria de accionistas número 58 de la sociedad **EDPSA S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-13052, mediante la cual se reforma la cláusula sexta de la administración, se revocan los nombramientos del Secretario y Tesorero de la Junta Directiva, se nombra Director y se efectúa la solicitud formal al Registro de Personas Jurídicas para que se inscriba una dirección de correo electrónico como medio para recibir notificaciones.—San José, 24 de setiembre del 2025.—Julio Enrique Zelaya Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995850).

Por escritura otorgada ante mí, se modifica de conformidad a la Ley 10597, la cláusula del domicilio social de **Godie Corporación S. A.**, cédula Nº 3-101-201785.—San José, 8 de septiembre del 2025.—Lic. Daniel Aguilar González.—1 vez.—(IN2025995851).

Por escritura otorgada ante mí, se modifica de conformidad a la Ley 10597, la cláusula del domicilio social de **Edén Corporación de Negocios S. A.**, cédula N° 3-101-106699.—San José, 8 de septiembre del 2025.—Lic. Daniel Aguilar González.—1 vez.—(IN2025995852).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, a las nueve horas, del día diecinueve de setiembre del año dos mil veinticinco, se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo y se nombra nuevo Gerente de la sociedad **Herramientas Chaves Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos catorce mil treinta y uno.—Licenciado Óscar Alberto Arias Ugalde.—1 vez.—(IN2025995853).

Ante esta notaría, en la ciudad de Alajuela, de la esquina noroeste del Parque Juan Santamaría veinticinco metros al norte, costado oeste del Teatro Municipal, puerta de hierro con vidrio, mediante escritura pública número ciento treinta y dos, visible al folio ciento cincuenta y cinco frente, del tomo trece, a las once horas treinta minutos del veintidós de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Isabel María Bravo Durán representante legal de **El Mar de Occidente S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta

y nueve mil veinticuatro, **La Esquina de la Abuela S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cuarenta mil novecientos cinco, **La Esquina del Internacional S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cuarenta mil trescientos cincuenta y cinco, **La Gaviota de Alajuela S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y seis mil ciento treinta y siete, **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Treinta y Tres S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos treinta y tres, **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Quinientos Treinta y Seis S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos treinta y seis, **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Seis S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y seis, **Tres-Ciento Uno-Quinientos Sesenta Mil Treinta y Cinco S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta mil treinta y cinco, **Tres-Ciento Uno-Quinientos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y tres, **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Uno S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y ocho mil seiscientos uno, **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Ochenta y Uno S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y cinco mil novecientos ochenta y uno, **Adorables Nietos S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y ocho, **Archa S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cero nueve mil novecientos cuarenta y uno, **Atardecer Rojo S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y ocho mil novecientos setenta y cinco y **Balcón Rojo S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y nueve mil doscientos treinta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de cada sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, veintidós de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Ingrid Noemy Jiménez Godoy.—1 vez.—(IN2025995854).

Por escritura número cuatro, otorgada a las doce horas y treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, se solicitó la incorporación del correo electrónico en el asiento registral de la sociedad **Tres Ciento Dos Seiscientos Sesenta y Ocho Mil Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos ochenta y ocho mil ocho.—San José, 22 de septiembre de 2025.—Licda. Johanna María Gamboa Bonilla.—1 vez.—(IN2025995855).

En escritura número 105, **Los Laureles F Y L de Buenos Aires S.A.** cédula jurídica N° 3-101-409536, solicitó la inclusión del correo electrónico: fnavarroc65@gmail.com, para atender notificaciones.—Guápiles Pococí, 22 de setiembre 2025.—Licda. Rocío Zamora Moya.—1 vez.—(IN2025995859).

Que por escritura otorgada ante la notaría del Licenciado Rafael Medaglia Gómez, a las 10:30 horas del día veintitrés de setiembre del año dos mil veinticinco, la sociedad denominada **Bejarano & Asociados Internacional S. A.**, señala para atender notificaciones judiciales y administrativas el correo electrónico lbejarano@bejaranocr.com. Teléfono 2290-1757.—San José, 24 de setiembre del 2025.—Lic. Rafael Medaglia Gómez.—1 vez.—(IN2025995860).

Ante esta notaría, mediante escritura número 250-7, visible al folio 196, del tomo 7, a las 9:00 horas, del 22 de septiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Proinvest Spa Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3 101760591, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las trece horas y veintisiete minutos del 22 de septiembre del 2025.—Lic. Diorella Ugalde Maxwell, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995861).

Ante esta notaría, mediante escritura número 98, visible al folio 113 frente, del tomo 1, con fecha del día 11 de septiembre del 2025, se protocoliza el acta de asamblea general ordinario y extraordinaria de accionistas de **Tres-Ciento Uno-Novecientos Treinta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Dos Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número 3-101-936872, para lo cual se acordó reformar la cláusula número cuarta del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de un millón quinientos mil dólares.—San José, 22 de septiembre del 2025.—Lic. Steven Ricardo Esquivel Li, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995862).

Por escritura de las nueve horas del veintidós de septiembre del dos mil veinticinco, otorgada ante esta notaría pública, se modificó la cláusula del pacto constitutivo de la sociedad **Servicios Visuales A&K Sociedad de Responsabilidad Limitada,** cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos diecisiete mil doscientos treinta y nueve, para la inclusión de correo electrónico. Es todo.—San José, 22 de septiembre de 2025.—Lic. Carlos Jesús Díaz Arroyo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025995863).

Mediante escritura número doscientos cuarenta y dos, del día veintidós de setiembre del año dos mil veinticinco, se modificó la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad **Werkstatt Sociedad Anónima**, bajo la cédula jurídica número tres uno cero uno siete siete cinco cinco nueve nueve.—Atenas, veintiuno de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Meryhelen Serrano Chacón, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995864).

Hago constar que por escritura otorgada el 18 de setiembre, ante mí, a las 13 horas, **Lanco & Harris Manufacturing Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada**, reformó la cláusula de domicilio y e incluyó el correo.—22 de setiembre de 2025.—Lic. Manuel A. González Sanz, Notario.—1 vez.—(IN2025995865).

Mediante escritura veintiséis, de Alajuela al ser las diez horas treinta minutos del día dieciocho de setiembre de dos mil veinticinco, visible de folio veinticuatro frente, del tomo ocho del protocolo del notario público Paola Lucía Rojas Alpízar, el señor Isidro Gutiérrez López, cédula de identidad número uno-mil noventa-cero quinientos treinta y dos, y Hellen Gutiérrez López, cédula de identidad número uno-cero novecientos ocho-cero ochocientos setenta y cinco, actuando en su condición de Secretario y Tesorero con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Tres-Ciento Uno-Siete Seis Tres Nueve Nueve Ocho Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete seis tres nueve nueve ocho, solicita al Registro Nacional, Sección Personas Jurídicas, se agregue en el pacto constitutivo de su representada indicada en la cláusula del domicilio lo siguiente, correo electrónico: Se establece para recibir notificaciones el

siguiente correo electrónico: idalielopez65@yahoo.com, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Alajuela, quince horas cincuenta y ocho minutos del día veintidós de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Paola Lucía Rojas Alpízar.—1 vez.—(IN2025995866).

Inversiones Tito Contreras S.A., solicita a la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional la incorporación en el asiento registral de dicha empresa del siguiente correo electrónico robert8661@yahoo.com. Teléfono 7163-3445, Fax 2688-8682, email robert8661@yahoo.com.—Filadelfia, 17 de setiembre del 2025.—Lic. Luis Roberto Paniagua Vargas. Notario Público.—1 vez.—(IN2025995867).

Mediante escritura autorizada por mí, a las diez horas treinta minutos del veintidós de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Federico Antonio Rucavado Luque, portador de la cédula de identidad número uno-cero ochocientos treinta y nueve-cero ciento ochenta y ocho, en su condición de Apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, de **Clicklease Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuarenta y nueve mil, para incorporar un correo electrónico a nombre de la Compañía, ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, conforme lo requerido por la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintidós de setiembre de dos mil veinticinco.—Augusto Solís Rodríguez-Notario Público.—1 vez.—(IN2025995869).

Mediante escritura otorgada en mi Notaría, el día de hoy, que lo es de protocolización de acta de asamblea de socios de **CVX Trust Company (T.C.) Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-496505, se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número 10.597.—Curridabat, Pinares, 22 de setiembre de 2025.—Ana Lucía Espinoza Blanco, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025995872).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta y uno, visible al folio ciento noventa y dos frente, del tomo diecisiete, a las quince horas del día diecisiete del mes de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo de **Tres-Ciento Dos-Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Quinientos Treinta y Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos-cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos treinta y dos, para modificar el correo electrónico incorporado en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Nosara, al ser dieciséis horas treinta minutos del día veintidós del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Francisco González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2025995875).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco, protocolicé acta de **Premium Boat Charters CR Limitada**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos dieciocho mil cuatrocientos cuatro, de las diecisiete horas del día diecinueve de septiembre del dos mil veinticinco, mediante la cual se acuerda incluir el correo electrónico corporate@corderoabogados.com y modificar la representación de la sociedad.—Hernán Cordero Baltodano. Notario Público.—1 vez.—(IN2025995878).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas con treinta minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de la Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Hermosa Tango Holdings Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos mil doscientos catorce, en la cual se acordó designar dirección electrónica oficial de la sociedad para recibir notificaciones administrativas y judiciales, en cumplimiento a la Ley N° diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, veinticuatro de setiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Jorge Rodríguez Palma.—1 vez.—(IN2025995879).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco, protocolicé acta de **Premium Boat Charters CR Limitada**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos dieciocho mil cuatrocientos cuatro, de las diecisiete horas del día diecinueve de septiembre del dos mil veinticinco, mediante la cual se acuerda incluir el correo electrónico corporate@corderoabogados.com y modificar la representación de la sociedad.—Hernán Cordero Baltodano. Notario Público.—1 vez.—(IN2025995878).

Ante esta notaría, mediante escritura número Doscientos veintiocho, visible al folio ciento tres frente , del tomo doce, a las diez , del veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de **Los W Sociedad de Responsabilidad Limitada** , con la cédula de persona jurídica número tres ciento dos ocho nueve siete tres dos cero mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Se reforma la cláusula sexta de la administración representación conjunta o separadamente.—Ciudad de San José Escazú, a las diez horas y del día Veinticinco del mes de Setiembre del año Dos Mil Veinticinco.—Licda. Lucrecia Campos Delgado, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025996645).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y siete, visible al folio ochenta y cinco frente, del tomo tercero, a las doce horas cuarenta minutos del veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Gerente de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Quince Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-ocho uno cinco ocho cinco ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las quince horas del día veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Karime de los Ángeles Rodríguez Lara, Notario Público.—1 vez.—(IN2025996648).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Diagnóstico Médico Oportuno Occidente Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-quinientos noventa y cinco mil ciento noventa y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete; 2451-3644.—Naranjo, veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Kattia Vanessa Umaña Araya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025996652).

NOTIFICACIONES

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
C/ KAROL ARIANNA JIMÉNEZ DURÁN
CAUSA DISCIPLINARIA N° 721-2025

DVM-A-DGTH-DAD-RES-2878-2025.—El Órgano Director Unipersonal del Procedimiento, al ser las doce horas veinticinco minutos del tres de setiembre del dos mil veinticinco.

Considerando:

I.—Mediante formulario de denuncias disciplinarias número DRH-FOR-06-DGD-540-v.1.0, de fecha 25 y 28 de agosto del 2025 y la documentación adjunta, se remite denuncia contra la servidora Karol Arianna Jiménez Durán, cédula 7-0269-0484, quien se desempeña como docente interina en la Escuela El Limbo, circuito 05, adscrita a la Dirección Regional de Educación de Guápiles, visible a folios 01 al 12 del expediente número 721-2025.

II.—Que según consta en el expediente N° 721-2025, el cual me fue asignado en fecha 3 de setiembre del 2025, se dictó resolución N° DM-DAD-RES-1484-2025, de las siete horas cincuenta y ocho minutos del 1 de setiembre del 2025, mediante la cual se ordena la apertura del procedimiento y se designa a quien suscribe como órgano director unipersonal del procedimiento administrativo, con el fin de otorgar el debido proceso, investigar la verdad real de los hechos y determinar la eventual responsabilidad disciplinaria de la persona servidora de cita, por la presunta comisión de faltas en el ejercicio de sus funciones, visible a folio 14 frente y vuelto de los autos.

III.—Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Marco de Empleo Público y en lo que, de conformidad con el artículo 21 inciso j) de la norma supra señalada, corresponda aplicar supletoriamente de la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), artículos 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de ese último cuerpo normativo; así como el artículo 18 inciso j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública y el 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

IV.—De conformidad con lo expuesto y la información constante en el expediente, se procede a realizar la imputación de cargos por la supuesta comisión de faltas graves en el ejercicio de su cargo, tendiente a establecer la eventual responsabilidad disciplinaria de la persona investigada, a saber, Karol Arianna Jiménez Durán, cédula de identidad N° 7-0269-0484, y se desempeña en el puesto de docente interina en la Escuela El Limbo, circuito 05, adscrita a la Dirección Regional de Educación de Guápiles, respecto con los presuntos hechos que a continuación se detallan en su condición supra citada:

> **Que Karol Arianna Jiménez Durán, cédula de identidad N° 7-0269-0484, en su condición de docente interina en la Escuela El Limbo, circuito 05, adscrita a la Dirección Regional de Educación de Guápiles, supuestamente, no se presentó a laborar a su centro de trabajo durante los días: 5, 7, 11 y 19 de agosto del 2025, lo anterior sin dar aviso oportuno ni presentar justificación posterior alguna ante su superior inmediato dentro del término legalmente establecido para ello, visible a folios del 01 al 12 del expediente disciplinario 721-2025.**

V.—Que los hechos anteriormente citados, -de corroborarse su comisión- podrían constituir una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas en los artículos 42 incisos a) y o), y 63 del Reglamento Autónomo de Servicios de este Ministerio, todo en concordancia con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo, siendo la sanción inicialmente contemplada el cese de interinidad sin responsabilidad patronal.

VI.—Se apercibe a la parte accionada que debe señalar medio -en virtud del artículo 11 de la Ley de Notificaciones número 8689, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público-, para recibir futuras notificaciones, dentro del plazo de **quince días hábiles** a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento que si no se hiciere, las resoluciones o actos propios del presente procedimiento se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas. Asimismo, deberá señalar la dirección de su actual domicilio.

VII.—Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario que le fue iniciado y que se encuentra ubicado en el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, situado en San José, del Hotel Palma Real, 150 metros al norte, Edificios del ICE, Bloque B, segundo piso; pudiendo si usted así lo desea, solicitar copia digital del expediente, el cual se enviará al correo electrónico indicado por la parte accionada.

VIII.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 inciso b) de la Ley Marco de Empleo Público, se le otorga el plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, para presentar por escrito su defensa y ofrecer todas las pruebas que estimare pertinentes. Se le hace saber que, dentro de los **diez primeros** días del plazo supra indicado, podrá interponer las excepciones previas que considere atinentes, de acuerdo con lo señalado en el inciso g) del artículo citado; pudiendo hacerse representar y asesorar en todo momento del procedimiento por una persona profesional en Derecho que le provea la defensa técnica si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas en caso de así requerirse.

IX.—La defensa deberá presentarse ante el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, la no presentación de la misma y la negativa de señalar medio para recibir notificaciones, hará presumir la renuncia al

ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental, todo de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 inciso c) del Ley de Marco del Empleo Público.

X.—En caso de oponerse y resueltas las excepciones previas presentadas (de existir), así como la admisión o rechazo de prueba (de así requerirse), se le hace saber que será convocada a una audiencia oral y privada; oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso.

1. Interrogar a la contraparte y testigos de cargo.
2. Presentar e interrogar a los testigos de descargo que le fueron previamente admitidos.
3. Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia oral.

Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia oral.

XI.—Contra esta resolución se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria ante esta instancia y el de apelación ante el Despacho del Ministro, de conformidad con lo previsto en el artículo 346.1 de la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la notificación de este acto. Notifíquese.

Licda. Brenda Cordero Ávila, Órgano Director Unipersonal.—1 vez.—(IN2025996630).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2024/39990.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, en calidad de Apoderado Especial de MAMAMÍA FOOD CORP. Documento.—Cancelación por falta de uso.—Se presenta cancelación por falta de uso, notificaciones PI_CR@nassarabogados.com.—Nro y fecha: Anotación/2-166609 de 26/04/2024.—Expediente: Nº. 261696 mammía.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:02:32 del 23 de mayo de 2024.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Guillermo Rodríguez Zúñiga, en calidad de Apoderado Especial de MAMAMIA FOOD CORP., contra el signo distintivo mammía, Registro No. 261696, el cual protege y distingue en clase 30: "*Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; pastas alimenticias; alimentos de pasta seca*", propiedad de MOLINO HARINERO SULA S.A..

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo Nº. 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **UN MES** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran VEINTICUATRO HORAS después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Carlos Valverde Mora.—Asesor Jurídico.—(IN2025991433).

Resolución acoge cancelación

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref: 30/2025/78156.—María De La Cruz Villanea Villegas, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad: 109840695, en su condición de apoderada especial de **FUJITEC CO., LTD**. Documento: Cancelación por falta de uso notificaciones@ideasips.com.—Nro y fecha: Anotación/2-167049 de 20/05/2024.—Expediente: No.69988 GS Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:03:07 del 12 de setiembre de 2025.

Conoce este Registro solicitud cancelación por falta de uso, interpuesta por María De La Cruz Villanea Villegas, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad: 109840695, en su condición de apoderada especial de **FUJITEC CO., LTD.**, contra el siguiente registro número: 69988, marca de fábrica, mixta, para proteger y distinguir en clase 7: Ascensores, escaleras eléctricas, lavadoras eléctricas, bombas eléctricas, mezcladoras y batidoras eléctricas, compresores, lavaplatos eléctricos, motores a reacción que no sean para vehículos terrestres, robots, máquina inyectoras de moldes, tornos, molinos, taladradores, bulldozers, grúas, transportador de bandas, incubadoras combinadas, tractor de granja, nivelador, máquina taladora de tubería bajo presión, máquina pavimentadora de asfalto, cultivador de potencia, máquina enrolladora y marco enrollador, máquina retorcedora, prensa mecánica, prensa hidráulica de aceite, timón de fuerza, arados, recubridor de espiral, máquinas y aparatos para hacer papel, compresor de aire, máquina textil, troqueladora, máquinas, herramientas para neumáticos y equipo neumático", propiedad de LG CORP.

Considerando

1º—SOBRE LOS ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DE LAS PARTES.

Que por escrito presentado el 20 de mayo del 2024 (fs.85-92), María De La Cruz Villanea Villegas, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad: 109840695, en su condición de apoderada especial de **FUJITEC CO., LTD**., solicita cancelar por falta de uso el registro número: 69988, marca de fábrica, mixta, para proteger y distinguir en clase 7: Ascensores, escaleras eléctricas, lavadoras eléctricas, bombas eléctricas, mezcladoras y batidoras eléctricas, compresores, lavaplatos eléctricos, motores a reacción que no sean para vehículos terrestres, robots, máquina inyectoras de moldes, tornos, molinos, taladradores, bulldozers, grúas,

transportador de bandas, incubadoras combinadas, tractor de granja, nivelador, máquina taladora de tubería bajo presión, máquina pavimentadora de asfalto, cultivador de potencia, máquina enrolladora y marco enrollador, máquina retorcedora, prensa mecánica, prensa hidráulica de aceite, timón de fuerza, arados, recubridor de espiral, máquinas y aparatos para hacer papel, compresor de aire, máquina textil, troqueladora, máquinas, herramientas para neumáticos y equipo neumático", propiedad de LG CORP.

Para fundamentar la solicitud de cancelación la promovente alega lo siguiente: 1) que su representada solicitó la inscripción de la marca GS8100, expediente número: 2023-5715, la cual fue objetada por la existencia previa del signo que se solicita cancelar, 2) que luego de hacer un estudio en el mercado nacional, no logra determinar que la marca este en uso en el mercado nacional.

Por auto de las 9:14:30 del 10 de junio del 2024 (fs.110-11), se procede a dar traslado a la sociedad titular del distintivo marcario para que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada (fs.88-92), la cual se notificó a la promovente el 10 de junio del 2024(f.113).

Con relación a la titular y luego de revisado el expediente se procede a notificar a por medio del fax designado por el apoderado especial de la titular marcaria como medio de notificación en el último proceso de renovación del signo. (fs.116-120) Una segunda gestión de notificación se realiza por medio del correo electrónico señalado por la apoderada especial en el último proceso de renovación del signo, como se comprueba en el folio 122 del expediente. En ambos casos no fue posible notificar a ningún representante de la titular marcaria.

En virtud de lo cual y ante la imposibilidad material de notificar al titular conforme a derecho, mediante auto de las 09:1116 del 23 de abril del 2025 (f. 123), se autoriza a la promovente la publicación del traslado del pedido de cancelación en el diario oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública.

Las publicaciones son realizadas en los siguientes números de *La Gaceta*: 128,129 y 130 de fechas 11, 14 y 15 de Julio del 2025 (fs.125-129).

Revisado el expediente y luego de vencido el plazo otorgado en la publicación, no consta en el expediente apersonamiento de algún representante de la sociedad titular de la marca en defensa del registro número: 69988.

2º—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado.

3º—Sobre los hechos probados.

1. Que FUJITEC CO.LTD., solicitó la inscripción de:

• Marca de fábrica y comercio, denominativa, GS8100, para proteger y distinguir en las siguientes clases: "7: Elevadores; escaleras mecánicas; elevadores de montacargas; cintas transportadoras de personas; transportadores de cinta; máquinas y aparatos de carga y descarga; sistemas mecánicos de estacionamiento; sistemas mecánicos para estacionamiento de bicicletas; sistemas de accionamiento para elevadores, escaleras mecánicas, elevadores de montacargas, cintas transportadores de personas y transportadores de cinta; sistemas de accionamiento de sistemas mecánicos de estacionamiento y sistemas mecánicos para estacionamiento de bicicletas; sistemas de control para elevadores, escaleras mecánicas, elevadores de montacargas, cintas transportadores de personas y transportadores de cinta; sistemas de control de sistemas mecánicos de estacionamiento y sistemas mecánicos para estacionamiento de bicicletas", "37: instalación de elevadores, escaleras mecánicas, elevadores de montacargas, cintas transportadoras de personas y transportadores de cinta; instalación de sistemas mecánicos de estacionamiento y de sistemas mecánicos de estacionamiento de bicicletas; mantenimiento y reparación de elevadores, escaleras mecánicas, elevadores de montacargas, cintas transportadoras de personas y transportadores de cinta; mantenimiento y reparación de sistemas mecánicos de estacionamiento y de sistemas mecánicos de estacionamiento de bicicletas". Cuyo estado administrativo es con resolución denegatoria.

Representación.

1. De la Promovente: Se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de MARÍA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS, de calidades indicadas, en su condición de apoderada especial de FUJITEC CO., LTD., de conformidad con el poder que consta en el expediente número: 2023-5715, cuya constancia se adjunta en los folios 9394, de este expediente.

4º—Sobre los hechos no probados

Considera este Registro que no existen hechos de tal naturaleza relevantes para la resolución de este proceso.

5º—Sobre los elementos de prueba y su admisibilidad.

Consta en este expediente lo manifestado por la parte promovente en el escrito de solicitud (fs.88-96), para fundamentar el pedido de cancelación.

6º—Sobre el fondo.

i. **En cuanto al procedimiento.**

El Reglamento de la ley de marcas y otros signos distintivos, decreto ejecutivo Nº 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **CANCELACIÓN POR NO USO**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se da traslado del pedido de cancelación, lo anterior de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento de cita. Revisado el proceso de notificación del auto de traslado de la solicitud de cancelación se observa que se notificó dicha resolución a la promovente el 10 de junio del 2024 (f.113v).

Con relación a la titular se realizan dos gestiones de notificación: 1) se procede a notificar a la titular marcaria por medio del fax designado por el apoderado especial de la titular marcaria como medio de notificación en el último proceso de renovación del signo (fs.116-120) , 2) se realiza por medio del correo electrónico declarado por la apoderada especial en el último proceso de renovación del signo, como se comprueba en el folio 122 del expediente, en ambos casos no fue posible notificar a la propietaria registral.

En virtud de lo cual y ante la imposibilidad material de notificar al titular conforme a derecho, mediante auto de las 09:11:16 del 23 de abril del 2025 (f. 123), se autoriza a la promovente la publicación del traslado del pedido de cancelación en el diario oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública.

Las publicaciones son realizadas en los siguientes números de *La Gaceta*: 128,129 y 130 de fechas 11, 14 y 15 de Julio del 2025 (fs.125-129).

Analizado el expediente se determina que luego de las publicaciones de auto de traslado no se apersona algún representante de la propietaria registral en defensa del asiento número: 69988.

i. **Con relación a la solicitud de cancelación.**

El artículo 39 de la Ley de marcas y otros signos distintivos, señala que el Registro de Propiedad Intelectual, procederá a la cancelación del registro cuando la marca no se haya usado en Costa Rica, durante los cinco años precedentes a la fecha de presentación del pedido de cancelación, sin embargo, cuando el uso de la marca se inicie después de transcurridos cinco años contados desde la fecha de inscripción del registro respectivo, tal uso solo impedirá la cancelación si se ha iniciado por lo menos tres meses antes de la fecha de presentación del pedido de cancelación.

De la norma se determina qe para la defensa del registro el titular de la marca debe demostrar el uso del signo dentro de los plazos del artículo 39 de la ley, lo cual es interpretado por el Tribunal Registral Administrativo, en el Voto No. 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, al señalar que en las cancelaciones por falta de uso, en el tema relacionado con la carga de la prueba, la misma le corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que el propietario es la persona que ha comercializado el signo distintivo y posee todas los elementos fácticos para demostrar su uso.

Como consta en el expediente la titular de la marca no se apersonó al proceso por lo tanto, no existe prueba que refutara las manifestaciones de la promovente de las presentes diligencias, no existen elementos probatorios que demuestren que la marca contra la que se instauró este procedimiento hubiese sido utilizada en Costa Rica, y que los productos protegidos fuesen puestos a disposición del consumidor costarricense en la forma y modo correspondiente. Por lo cual se incumple con los plazos, y modo de uso de la marca regulados en los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En este pedido de cancelación, le correspondía a la titular marcaria **LG CORP**, comprobar el uso del signo, sin embargo, como se analiza en el expediente luego de intentar notificar a la representante de dicha empresa y luego de las publicaciones realizadas en el diario oficial *La Gaceta*, la sociedad titular de la marca no se apersonó al proceso y por lo tanto, en el expediente no consta prueba para demostrar el uso de la marca, registro número: 69988, en el mercado nacional según los parámetros exigidos por el artículo 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

Una vez analizados los argumentos de la solicitante de las presentes diligencias de cancelación, no puede determinarse el uso de la marca para comercializar los productos que distingue de la forma en que determina nuestra ley, ya que no fue aportada prueba alguna que refutara las manifestaciones de la promovente, por lo tanto, no puede determinarse que los productos protegidos mediante la marca registro número: 69988, hubiesen sido utilizados y por lo tanto, puestos a disposición del consumidor costarricense en la forma, y modo correspondiente, y en apego al principio de territorialidad, por lo que en virtud de que el uso que debe comprobarse es el actual, real, constante y territorial de la marca, se incumple con los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

7º—Sobre lo que debe ser resuelto:

De conformidad con lo que consta en los autos del presente expediente, y al no apersonarse al proceso en defensa del registro de su propiedad, la sociedad titular LG CORP, no demostró el uso real y efectivo, de la marca: registro número: 69988, para proteger y distinguir en clase 7: " Ascensores, escaleras eléctricas, lavadoras eléctricas, bombas eléctricas, mezcladoras y batidoras eléctricas, compresores, lavaplatos eléctricos, motores a reacción que no sean para vehículos terrestres, robots, máquina inyectoras de moldes, tornos, molinos, taladradores, bulldozers, grúas, transportador de bandas, incubadoras combinadas, tractor de granja, nivelador, máquina taladora de tubería bajo presión, máquina pavimentadora de asfalto, cultivador de potencia, máquina enrolladora y marco enrollador, máquina retorcedora, prensa mecánica, prensa hidráulica de aceite, timón de fuerza, arados, recubridor de espiral, máquinas y aparatos para hacer papel, compresor de aire, máquina textil, troqueladora, máquinas, herramientas para neumáticos y equipo neumático", propiedad de LG CORP, por lo que para efectos de este Registro, y de la resolución del presente expediente no se tiene por acreditado el uso del signo en los términos del artículo 40, y en los plazos del artículo 39.

Por consiguiente y de conformidad con todo lo anteriormente expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por María De La Cruz Villanea Villegas, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad: 19840695, en su condición de apoderada especial de FUJITEC CO., LTD., contra el siguiente registro número: 69988, correspondiente a la marca cuyo propietario es LG CORP

Por Tanto,

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Nº 7978 y de su Reglamento, SE **RESUELVE: I) DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **CANCELACIÓN POR FALTA DE USO**, interpuesta por María De La Cruz Villanea Villegas, mayor, divorciada, abogada, cédula de identidad: 19840695, en su condición de apoderada especial de FUJITEC CO., LTD., contra el siguiente registro número: 69988,:correspondiente a la marca para proteger y distinguir en clase 7: " Ascensores, escaleras eléctricas, lavadoras eléctricas, bombas eléctricas, mezcladoras y batidoras eléctricas, compresores, lavaplatos eléctricos, motores a reacción que no sean para vehículos terrestres, robots, máquina inyectoras de moldes, tornos, molinos, taladradores, bulldozers, grúas, transportador de bandas, incubadoras combinadas, tractor de granja, nivelador, máquina taladora de tubería bajo presión, máquina pavimentadora de asfalto, cultivador de potencia, máquina enrolladora y marco enrollador, máquina retorcedora, prensa mecánica, prensa hidráulica de aceite, timón de fuerza, arados, recubridor de espiral, máquinas y aparatos para hacer papel, compresor de aire, máquina textil, troqueladora, máquinas, herramientas para neumáticos y equipo neumático", cuyo propietario es **LG CORP. II)** Una vez firme esta resolución se ordena la publicación de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y 49 de su Reglamento, a costa del interesado. III) Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente la marca cancelada por falta de uso Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES y CINCO DÍAS**

HÁBILES, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Nº 8039. Notifíquese.—Carlos Valverde M, Depto. Asesoría Legal.—(IN2025995135).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2025/40499.—Jessica Salas Venegas, en calidad de Apoderado Especial de Compuestos Tecnológicos de México S.A. de C.V.—Documento: Cancelación por falta de uso notificacionesip@zurcherip.com Nro y fecha: Anotación/2-168540 de 13/08/2024.—Expediente: Nº 280996 Alucomex ACP

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 07:26:07 del 16 de mayo de 2025.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Harry Zurcher Blen, en calidad de Apoderado Especial de Alucomaxx Brasil-Indústria e Comércio de Revestimentos Ltda., contra el registro del signo distintivo ALUCOMMEX ACP (diseño), Registro Nº 280996, el cual protege y distingue *"Metales comunes y sus aleaciones, minerales metalíferos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; recipientes metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales."* en clase 6, propiedad de Compuestos Tecnológicos de México S.A. DE C.V.

Considerando:

I.—**Sobre los Argumentos y Pretensión del Solicitante** Que por memorial recibido el 13 de agosto del 2024, Harry Zurcher Blen, en calidad de Apoderado Especial de Alucomaxx Brasil-Indústria e Comércio de Revestimentos Ltda., solicita la cancelación por falta de uso de la marca ALUCOMMEX ACP (diseño), registro Nº 280996, propiedad de Compuestos Tecnológicos de México S. A. de C.V. alegando que su representada presentó la solicitud de inscripción 2024-7907 sin embargo, dicha solicitud fue objetada en virtud de la marca que se pretende cancelar, además, la marca no se encuentra en uso para los productos que protege, tiene más de cinco años registrada y no ha sido utilizada, comercializada o distribuida en nuestro país por lo que se incumple los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos (Folio 16-26). Así, por resolución de las 14:31:29 horas del 3 de setiembre del 2024 se procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada (Folio 42-43); dicha resolución se notificó al solicitante el 10 de setiembre del 2024 (Folio 44) y ante la imposibilidad de notificar conforme a derecho al titular del distintivo marcario, tal y como consta en el expediente, este Registro procedió a prevenir mediante resolución de fecha 03 de diciembre del 2024 la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* del traslado de la acción por tres veces consecutivas, (Folio 48) mediante adicional presentado por el solicitante de la cancelación el día 5 de mayo del 2025 se procedió a aportar copia de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta* N 5, 6 y 7 de fecha 10, 13 y 14 de enero del 2025 . (Folio 51) Así las cosas, al momento de resolver las presentes diligencias no consta respuesta por parte del titular del distintivo marcario.

II.—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado.

III.—**Hechos probados**. Se tiene como hechos probados de interés para la resolución de esta solicitud:

- Que en este Registro de la Propiedad Intelectual se encuentra inscrita la marca ALUCOMMEX ACP (diseño), Registro Nº 280996, el cual protege y distingue: *"Metales comunes y sus aleaciones, minerales metalíferos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; recipientes metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales."* en clase 6, propiedad de Compuestos Tecnológicos de México S. A. de C.V.

- Que en este Registro de la Propiedad Intelectual se encuentra la solicitud de inscripción 2024-7907de la marca ALUCOMMAX (diseño) en clase 6: "*Láminas y placas de metal; recipientes de metal, containers [almacenamiento, transporte]; láminas de aluminio; materiales metálicos para la construcción; materiales metálicos para el refuerzo de edificios, construcciones; paneles metálicos para la construcción; paneles de señalización, no luminosos y no mecánicos, de metal; revestimientos metálicos para edificios y construcciones; revestimiento de pared de placa de metal para la construcción; revestimiento metálicos de paredes para la construcción; señaladores y balizas de metal; vigas metálicas y en clase 35 Intermediario comercial de materiales metálicos de construcción; intermediario comercial de tubos metálicos; servicios de agencia de importación y exportación presentada por Alucomaxx Brasil-Indústria e Comércio de Revestimentos Ltda., cuyo estado administrativo es "Con Suspensión"*.

- Que la publicación del traslado de la acción se realizó en el Diario Oficial *La Gaceta* N 5,6 y 7 de fecha 10, 13 y 14 de enero del 2025.

Representación. Analizado el poder especial, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de Harry Zurcher Blen, en calidad de Apoderado Especial de Alucomaxx Brasil-Indústria e Comércio de Revestimentos Ltda. (Folio 22-23)

IV.—**Sobre los hechos no probados**. No se demostró el uso del signo ALUCOMMEX ACP (diseño).

V.—**Sobre los Elementos de Prueba Aportados y su Admisibilidad.** No se aportó prueba al expediente.

VI.—**Sobre el fondo del asunto**. Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto Nº 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

"En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado."

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a Compuestos Tecnológicos de México S. A. de C.V. que por cualquier medio de prueba debe de demostrar la utilización de la marca ALUCOMMEX ACP (Diseño) para distinguir productos en clase 6. En el caso que nos ocupa, los representante de Compuestos Tecnológicos de México S. A. de C.V no se apersonan al proceso y no contestan el traslado de la solicitud de cancelación por no uso interpuesta.

Ahora bien, aclarado lo anterior se resuelve el fondo del asunto, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Alucomaxx Brasil-Indústria e Comércio de Revestimentos Ltda. demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso ya que existe una solicitud de inscripción en trámite y se desprende que son competidores del sector pertinente.

En cuanto al uso, es importante resalta que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

"Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

El uso de una marca por parte de un licenciatario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca"

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca ALUCOMMEX ACP (diseño) al no contestar el traslado otorgado y en consecuencia, no aportó prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo:** que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal:** cuando no se haya usado en Costa Rica durante los cinco años precedentes a la inscripción y el requisito **material:** que este uso sea real y efectivo.

VII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Intelectual que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso la marca ALUCOMMEX ACP (diseño), registro Nº 280996, en clase 6 internacional, propiedad de Compuestos Tecnológicos de México S. A. de C.V ante el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos respecto al uso. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos Nº 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara con lugar la solicitud de **cancelación por falta de uso,** interpuesta por Harry Zurcher Blen, en calidad de Apoderado Especial de Alucomaxx Brasil-Indústria e Comércio de Revestimentos Ltda., contra el registro del signo distintivo ALUCOMMEX ACP (diseño), Registro No. 280996, en clase 6 internacional, propiedad de Compuestos Tecnológicos de México S. A. de C.V II) Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier Expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente la marca cancelada por falta de uso. III) Una vez firme, se ordena la publicación íntegra de la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **tres días hábiles y cinco días hábiles**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Nº 8039. Notifíquese.—Depto. Asesoría Jurídica.—Johana Peralta Azofeifa.—(IN2025995373).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El suscrito Ing. Gerardo León Solís, en calidad de director de la Dirección de Producción Industrial, una vez acreditada infructuosidad de notificación personal se procede al amparo de lo establecido en los artículos 240, 241 y 242 de la Ley General de Administración Pública, con la notificación al Ing. Carlos Felipe López Chevez, cédula de identidad N° 1 1247 0705, del dictado de Medidas Cautelares de Traslado del Puesto Resolución GL-DPI-1052-2025. **RESOLUCION ADMINISTRATIVA DICTADO MEDIDAS CAUTELARES GL-DPI-1052-2025 GERENCIA DE LOGISTICA-DIRECCION DE PRODUCCION INDUSTRIAL.** A las 07 horas con 30 minutos del 26 de agosto del 2025, el suscrito en mi condición de Director de la Dirección de Producción Industrial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 al 109 de la Normativa de Relaciones Laborales, procedo a dictar la presente resolución adoptando **MEDIDA CAUTELAR** de **TRASLADO TEMPORAL DEL PUESTO** del funcionario Ing. Carlos Felipe López Chevez, cédula de identidad: 1-1247-0705, Jefe subárea Gestión Administrativa y Logística, dentro del **Procedimiento Administrativo Disciplinario Expediente N° 25-00150-1105-ODIS,** instruido al Ing. López,

en los siguientes términos: **RESULTANDO: PRIMERO:** Que conforme al Manual Organizacional de la Gerencia de Logística, la Dirección de Producción Industrial es la encargada de velar por el mejoramiento continuo de la manufactura de los bienes y servicios, buscando la eficiencia y la calidad, para apoyar la prestación de los servicios que otorga la Institución, para lo cual se apoya en los diferentes centros de producción especializados en medicamentos, soluciones parenterales, ropa hospitalaria, anteojos, servicio de lavandería, reactivos y desinfectantes, ortesis y prótesis e impresos. Su estructura organizacional está compuesta por 07 áreas y 02 subáreas, según el siguiente detalle: Área de Lavandería Central, Área Lavandería Zeledón Venegas, Área de Laboratorio de Productos Farmacéuticos, Área de Laboratorio de Soluciones Parenterales/Área de Reactivos y Químicos, Área Fábrica de Ropa, Área de Laboratorio de Ortesis y Prótesis, Área de Laboratorio Óptico, Subárea de Impresos y **Subárea de Gestión Administrativa y Logística. Segundo:** Que conforme el Manual Organizacional de la Gerencia de Logística, la Subárea de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial, tiene asignadas las siguientes funciones: Formular y controlar proyectos y estrategias de tipo administrativo, para apoyar el desarrollo de la gestión sustantiva, Realizar y controlar las actividades financiero contable, con la finalidad de apoyar el desarrollo de los diferentes procesos de trabajo, Evaluar la gestión administrativa interna, con el fin de identificar desviaciones e informar a la autoridad superior para que se realicen las acciones correctivas necesarias, Formular, coordinar y condensar en conjunto con los responsables de las direcciones y áreas de trabajo, el plan operativo y el presupuesto integral de la organización, con el propósito de establecer los objetivos y las metas de trabajo, satisfacer las demandas de los usuarios y determinar los recursos para otorgar los servicios en forma efectiva, Verificar que el Plan Operativo y el Presupuesto, esté articulado en forma efectiva con la Planificación Estratégica Institucional, la planificación táctica gerencial, el desarrollo e implementación de los proyectos de inversión, con el objetivo de cumplir con los lineamientos establecidos por las autoridades superiores, Promover la simplificación y homogenización de los trámites, con el propósito de facilitar la gestión de los usuarios de los servicios, Controlar y evaluar la ejecución del plan operativo y el presupuesto de operaciones, con el objeto de apoyar el logro de los objetivos de la organización, Elaborar planes de contingencia en el ámbito de su competencia, para asegurar la prestación de servicios a los usuarios, Evaluar, fortalecer y mejorar el programa interno de salud ocupacional, con el propósito de garantizar a los funcionarios, la seguridad y la higiene en el trabajo, Realizar las acciones de programación, adquisición, custodia y control de los bienes y servicios de uso interno, con el fin de contar con los insumos para el desarrollo de la gestión, Implementar el sistema de control interno, con la finalidad de lograr transparencia en la administración de los recursos, el cumplimiento efectivo de las metas y de la normativa establecida, Verificar, identificar, plaquear, registrar y controlar los bienes muebles, con el fin de evitar pérdidas, uso indebido e irregularidades en la utilización y custodia de los activos asignados, Realizar inventarios periódicos y anuales de los bienes muebles asignados, con el propósito de determinar las causas ante eventuales faltantes y justificar o tomar otro tipo de decisiones cuando se consideren necesarias, Elaborar e implementar planes de capacitación y actualización profesional para el desarrollo del recurso humano, a efecto de facilitar el desarrollo de las actividades y lograr mayor calidad en la prestación de los servicios, Diseñar e implementar un sistema de información operativo interno, con la finalidad de contar con los instrumentos técnicos para retroalimentar el desarrollo de la gestión, Administrar los recursos financieros y materiales internos, con el objetivo de apoyar el desarrollo de los procesos de trabajo, Elaborar informes que reflejen los resultados de la gestión y el avance de los proyectos específicos, con el fin de suministrar en forma oportuna la información solicitada por el superior jerárquico y retroalimentar el desarrollo de la gestión, Realizar los trámites operativos de recursos humanos, con la finalidad de solventar los requerimientos de la organización y de los funcionarios, Controlar y evaluar el desarrollo global de los objetivos y las metas planificadas, para lograr la ejecución efectiva de los procesos de trabajo establecidos, Elaborar e implementar planes de mantenimiento preventivo y correctivo del mobiliario y equipo, con el propósito de contar con las condiciones idóneas para el desarrollo de la gestión, Implementar y actualizar el Sistema Integrado de la Actividad Contractual (SIAC), con el objeto de informar oportunamente a los órganos de control y a los interesados, sobre las transacciones de la gestión de Contratación Administrativa, Vigilar a nivel de la organización y aplicar en su ámbito de competencia el Sistema Institucional de Evaluación del Desempeño, para retroalimentar el desarrollo de la gestión y promover en forma oportuna la toma de decisiones, Atender las asignaciones específicas y las prioridades de trabajo que defina el superior inmediato, con la finalidad de lograr la oportunidad y la calidad en el desarrollo de la gestión, Realizar otras funciones propias de su ámbito de competencia, con el propósito de cumplir con la misión y los objetivos establecidos. **TERCERO:** Que el Ing. Carlos Felipe López Chevez, cédula de identidad cédula de identidad: 1-1247-0705, labora en la Subárea de Gestión Administrativa y Logística del Despacho de la Dirección de Producción Industrial, en el puesto de Jefe subárea, teniendo conforme al Manual Descriptivo de Puestos, las siguientes funciones: Planeación, organización, coordinación, dirección y control de los procesos y actividades de tipo profesional, técnico y administrativo de la Subárea a su cargo, Planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar los procesos y actividades técnicas, administrativas y profesionales en dependencias de la institución a nivel de Subárea, Asignar, supervisar y controlar las labores del personal, encargado de ejecutar los diferentes programas sustantivos de la dependencia que dirige, Contribuir en la definición de directrices, políticas, disposiciones y normas aplicables en la Subárea y las da a conocer para que se pongan en práctica, Identificar competencias y patrones de conducta de sus colaboradores, con el fin de integrar equipos de trabajo homogéneos, que coadyuven al logro de los resultados esperados, Evaluar los procesos, productos y servicios que brinda la Subárea, con el fin de que sean mejorados e innovados, adaptándose a las nuevas doctrinas, a las necesidades de los clientes y a los cambios en el entorno, Participar en la actividad de asesoría, que brinda la Subárea en materia de su competencia, Realizar cualquier otra actividad referente a la administración de los procesos de trabajo que tiene adscritos a la Subárea a su cargo. **Cuarto:** Que mediante Resolución GLR-0002-2025 y GLR-00032025 (Fe de Erratas) el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente, Gerencia de Logística, dicto contra el Ing. Carlos Felipe López Chevez, el dictado de Medidas Cautelares de Traslado de Puesto de la subárea de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial al Departamento de Administración (Dirección Administrativa) del Hospital Dr. Calderón Guardia en el periodo comprendido del 23 de enero del 2025 al 22 de mayo del 2025 y que del periodo comprendido del 28 de mayo del 2025 al 17 de octubre del 2025, dicho funcionario se encuentra en condición de incapacidad. **Quinto:** Que, debido al dictado de las Medidas Cautelares y la incapacidad del Ing. Carlos Felipe López, se dispuso que el Mba. Roger

Arguello Muñoz asumiera en sustitución del Ing. Carlos Felipe López Chevez, el cargo como jefe de la Subárea de Gestión Administrativa y Logística del Despacho de la Dirección de Producción Industrial, lo anterior en la plaza No 22958 ocupada por el Ing. Arguello, la cual ostenta un perfil de jefe de Subárea de Sede. **Sexto**: Que con base al Informe rendido por el Lic. Roger Arguello Muñoz, en los oficios DPI-SAGAL-0160-2025 y ampliación DPI-SAGAL-0164-2025 y ampliación emitida mediante oficio DPI-SAGAL-0189-2025, se dio apertura en el Centro de Instrucción de Procedimientos Administrativos (CIPA), Procedimiento Administrativo Disciplinario, Expediente No : 25-00150-1105-ODIS, instruido contra del funcionario Ing. Carlos Felipe López Chevez, cédula de identidad: 1-1247-0705, en el cual se imputaron en grado de probabilidad al funcionario supuestas conductas relacionadas con omisiones en su puesto de trabajo en materia de Control Interno, fiscalización, supervisión, no diligenciamiento oportuno en el trámite de facturas, falta de generación de Informes, registro de correspondencia, dicho Procedimiento se encuentra en proceso de instrucción, sin que exista acto final dictado en el mismo. **Considerando: Primero:** Que, de acuerdo con la estructura formal de la Dirección de Producción industrial, es el superior jerárquico de la Subárea de Gestión Administrativa y Logística por lo que de conformidad con el artículo 102 de la Ley General de la Administración Pública en sus incisos b) y c), es el competente para:"…b) Vigilar la acción del inferior para constatar su legalidad y conveniencia, y utilizar todos los medios necesarios o útiles para ese fin que no estén jurídicamente prohibidos; c) Ejercer la potestad disciplinaria". En consecuencia, el suscrito, en mi condición de director de la Dirección de Producción Industrial, resulto ser competente para adoptar el presente acto administrativo. **Segundo:** Que la Constitución Política ha dispuesto un control de resultados y rendición de cuentas con la finalidad de establecer disposiciones tendientes a garantizar la sana y eficiente administración de los servicios, para lo cual dota a la Administración activa de facultades que le permiten cumplir con dicha obligación: "ARTÍCULO 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas." **Tercero:** Que la Ley General de la Administración Pública, en su artículo 4º respecto de la actividad de los entes públicos, establece lo siguiente: "Artículo 4.-La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios." **Cuarto:** Que el artículo 8 de la Ley General de la Administración Pública en cuanto al equilibrio que debe existir entre los derechos de los individuos, entiéndase en este caso los funcionarios públicos y las potestades de la Administración, señala lo siguiente: "Artículo 8.-El ordenamiento administrativo se entenderá integrado por las normas no escritas necesarias para garantizar un equilibrio entre la eficiencia de la Administración y la dignidad, la libertad y los otros derechos fundamentales del individuo. " **Quinto:** Que la Ley General de Control Interno establece una serie de disposiciones aplicables a la Administración Pública tendientes al establecimiento de un adecuado sistema de control interno, que contribuyan al adecuado control, dirección y conducción de todas aquellas acciones ejecutadas por la administración activa, esto con el fin de proporcionar seguridad en la consecución de determinados objetivos: "Artículo 7º-**Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno**. Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias; todo conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley. Artículo 8º-**Concepto de sistema de control interno.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico. (…). Artículo 10.-**Responsabilidad por el sistema de control interno.** Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento. (…). Artículo 12.- **Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno**. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo. b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades. c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan. d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley. e) Presentar un informe de fin de gestión y realizar la entrega formal del ente o el órgano a su sucesor, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República y por los entes y órganos competentes de la administración activa. Artículo 13.-Ambiente de control. En cuanto al ambiente de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes: a) Mantener y demostrar integridad y valores éticos en el ejercicio de sus deberes y obligaciones, así como contribuir con su liderazgo y sus acciones a promoverlos en el resto de la organización, para el cumplimiento efectivo por parte de los demás funcionarios. b) Desarrollar y mantener una filosofía y un estilo de gestión que permitan administrar un nivel de riesgo determinado, orientados al logro de resultados y a la medición del desempeño, y que promuevan una actitud abierta hacia mecanismos y procesos que mejoren el sistema de control interno. c) Evaluar el funcionamiento de la estructura organizativa de la institución y tomar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable. d) Establecer claramente las relaciones de jerarquía, asignar la autoridad y responsabilidad de los funcionarios y proporcionar los canales adecuados de comunicación, para que los procesos se lleven a

cabo; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable. e) Establecer políticas y prácticas de gestión de recursos humanos apropiadas, principalmente en cuanto a contratación, vinculación, entrenamiento, evaluación, promoción y acciones disciplinarias; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable. "Sexto: Que es clara la potestad y obligación de la Administración Pública de ejercer las acciones pertinentes tendientes al fiel cumplimiento de los sistemas de control interno que al efecto establezca la ley, para lo cual se faculta una serie de acciones mediante las cuales se reestablezca el ambiente de control y supervisión, permitiendo así la protección y conservación del patrimonio público, exigir la confiabilidad y oportunidad de la información, garantizar la eficiencia y eficacia de las operaciones, así como el cumplimiento del ordenamiento jurídico. **Séptimo:** La medida cautelar se entiende como un acto cautelar, provisional, instrumental, temporal, precautorio (no sancionatorio), excepcional y accesorio al Procedimiento Administrativo principal, que les permita a las autoridades superiores, realizar las acciones pertinentes con el objetivo de esclarecer la situación real que acontece y concomitantemente, adoptar las acciones necesarias para el buen cumplimiento de los objetivos de la organización y consecuentemente la protección de los intereses públicos. **Octavo:** Que la Administración considerando el interés público que revierte a la institución según la competencia que le ha sido asignada a nivel constitucional, así como, teniendo claro que en el ámbito administrativo, las medidas cautelares constituyen un instrumento asegurador de las actuaciones procesales frente a situaciones amenazantes de la continuidad o buen desarrollo de un procedimiento administrativo (Opinión Jurídica de la PGR No. OJ148-2005 del 27 de setiembre de 2005 y dictamen No. C-340-2002), deviniendo en instrumentos para garantizar la efectividad de una investigación administrativa y evitar cualquier tipo de obstaculización que se pueda dar durante el procedimiento. **Noveno:** Que la Dirección Jurídica respecto a las medidas cautelares, en su oficio DJ-488-2012-2012, del 19 de julio de 2012, ha indicado: (…)Se ha entendido que las medidas cautelares, en el ámbito administrativo, constituyen un instrumento asegurador de las actuaciones procesales frente a situaciones amenazantes de la continuidad o buen desarrollo de un procedimiento administrativo. No obstante, igual se han considerado su aplicación para antes del establecimiento de un procedimiento administrativo (ante causam), en el evento en que se este frente a una situación que pueda poner en peligro la correcta valoración del hecho o hechos a estudiar por la Administración. De ese modo, las medidas cautelares devienen en instrumentos para garantizar la efectividad de una investigación administrativa, sea esta previa a un procedimiento administrativo o dentro de él. En razón de lo anterior, se ha caracterizado a las medidas cautelares por ser instrumentales (se establecen para obtener un fin en la investigación); por su temporalidad (se justifican hasta el momento en que se cumpla con el objetivo de su imposición) y por ser provisional, ya que deben tener una existencia razonable para que la Administración pueda resolver en forma oportuna y definitiva. De ahí que éstas solo se adoptan en situaciones de necesidad urgente como medida excepcional. (…)" **Décimo:** Que la Sala Constitucional se ha pronunciado sobre el fundamento para que la Administración Pública pueda adoptar medidas cautelares, estableciendo como pilares fundamentales para que ésta proceda, la tutela de los principios de celeridad y eficiencia en el cumplimiento de las potestades asignadas: "V.- Sobre la naturaleza de las medidas cautelares. La tutela cautelar, flexible y expedita, es un componente esencial del derecho a un procedimiento administrativo pronto y cumplido, puesto que, los órganos administrativos deben garantizar la eficacia de la resolución definitiva en aras de proteger los intereses públicos. La Sala Constitucional ha hecho referencia a la función de la tutela cautelar al señalar que: "...Las medidas aseguravitas o cautelares, según la más calificada doctrina, surgen en el proceso como una necesidad que permita garantizar una tutela jurisdiccional efectiva y por ello se pueden conceptuar como "un conjunto de potestades procesales del juez –sea justicia jurisdiccional o administrativa– para resolver antes del fallo, con el específico fin de conservar las condiciones reales indispensables para la emisión y ejecución del acto final". (Sentencia Nº 7190-94 de las 15:24 hrs. del 6 de diciembre de 1994, criterio reiterado en el Voto Nº 3929-95 de las 15:24 hrs. del 18 de julio de 1995). Ahora bien, la posibilidad que tienen las administraciones públicas para adoptar las medidas cautelares está subordinada a la concurrencia de los presupuestos y requisitos propios de las mismas. Dentro de las características de toda medida precautoria figuran la instrumentalidad y provisionalidad, lo primero significa que es accesoria respecto del procedimiento principal y lo segundo que tiene una eficacia limitada o rebuc sic stantibus, esto es, se extingue cuando se dicta el acto final. Otra característica es la urgencia que permite, en ocasiones especiales e intensas, la derogación de las reglas generales del proceso. Finalmente, se tiene la cognición sumaria o summaria cognitio, que parte de la verosimilitud de los hechos y no de su determinación absoluta y completa, lo que presupone la verificación por parte del órgano administrativo del periculum in mora y del fumus boni iuris." (Sala Constitucional, Resolución N° 10290-2004 de las 16:59 horas del 21 de setiembre de 2004). **Décimo primero:** Que conforme a lo dispuesto jurisprudencialmente para la imposición de Medidas Cautelares, debe Que, oncurrir tres presupuestos, a saber: fumus boni iuris, periculum in mora y el equilibrio de los intereses en juego, al respecto mediante Resolución Número 283-2009 de las 15:10 horas del 20 de febrero de 2009. Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, indico: "(…) De conformidad con el artículo 21 CPCA, el juez, a la hora de determinar la procedencia de una solicitud de medida cautelar, debe verificar que la pretensión del proceso de conocimiento no sea temeraria o, en forma palmaria, carente de seriedad, lo que constituye una valoración preliminar del fondo para determinar si existe en el caso en cuestión lo que la doctrina y la jurisprudencia han llamado apariencia de buen derecho o fumus boni iuris. Por otro lado, el mismo numeral 21 del Código establece la procedencia de la medida cautelar cuando la ejecución o permanencia de la conducta sometida a proceso produzca graves daños o perjuicios, actuales o potenciales, situación que ha sido definida en la doctrina como el periculum in mora o peligro en la demora, es decir que en virtud de la demora patológica del proceso judicial, concurra un peligro actual, real y objetivo de que se genere a la parte promoverte un daño grave (...) Por último, el artículo 22 CPCA establece la obligación del juzgador de realizar, a la luz del principio de proporcionalidad, una ponderación de los intereses en juego, es decir, entre la circunstancia del particular, por un lado y el interés público y los intereses de terceros que puedan verse afectados con la adopción de la medida cautelar, por el otro. Sólo en la concurrencia de los tres elementos, es decir, de la apariencia de buen derecho, del peligro en la demora y que del análisis de la ponderación de intereses se considere que el daño sufrido por el particular debe tutelarse por encima de los demás intereses en juego, puede proceder el despacho a conceder la medida cautelar(…)". **Décimo segundo:** Que las conductas en grado de probabilidad imputadas al funcionario Ing. Carlos Fe-

lipe López Chevez, cédula de identidad: 1-1247-0705 en el Procedimiento Administrativo Disciplinario instruido en su contra según el **Expediente : 25-00150-1105-ODIS,** son respecto a supuestas conductas supuestas conductas relacionadas con omisiones en su puesto de trabajo en materia de Control Interno, fiscalización, supervisión, planificación, no diligenciamiento oportuno en el trámite de facturas, omisiones elaboración informe control presupuestario, omisión acciones de supervisión en la ejecución gasto partidas 201,2002, 2134, omisión registro y control de correspondencia, incumplimiento Plan de Capacitación, omisión supervisión y control gestión formalización traslado de plazas, omisión implementación sistema institucional SISO, todas las anteriores actividades sustantivas propias de su puesto de trabajo, esta Dirección con base en las facultades que ostenta la Administración Activa, acredita la necesidad de aplicar el instituto de la medida cautelar, con fundamento en lo dispuesto por la Normativa de Relaciones Laborales, que al efecto señala en sus numerales 105 y 106, lo siguiente: **"Artículo 105. Medidas cautelares** Corresponderá al Órgano Decisor adoptar las medidas cautelares que correspondan, en los siguientes supuestos: 1. Cuando se considere imprescindible para garantizar la imparcialidad y el buen resultado de la investigación administrativa, ya sea que se trate de la Investigación Preliminar o del Procedimiento Administrativo. 2.Para salvaguardar el decoro de la Institución. 3.Cuando a la persona trabajadora se le impute un presunto delito relacionado con el desempeño de su función. 4.Cuando al investigado se le impute alguna presunta falta relacionada con corrupción y tráfico de influencias. 5.Cuando la permanencia en el cargo pudiere eventualmente poner en peligro la salud o la integridad física de los asegurados, los servicios esenciales para el funcionamiento de la Institución. **Artículo 106. Características de la medida cautelar:** Las medidas cautelares se dictarán excepcionalmente mediante resolución debidamente motivada, bajo parámetros de lógica, oportunidad, conveniencia, razonabilidad y proporcionalidad. Además, podrán ser accesorias a la Investigación Preliminar o al Procedimiento Administrativo, según sea el caso; o bien, pueden dictarse antes de que se inicie cualquier investigación o procedimiento. En la misma resolución deberán indicarse los recursos ordinarios que proceden contra la medida cautelar, ante quién debe ser interpuesto y el plazo respectivo." Al respecto debe considerarse que el funcionario Ing. Carlos Felipe López Chevez, en la Subárea de Gestión Administrativa y Logística ostenta un Puesto de Jefatura de Subárea, teniendo asignadas funciones de Planeación, organización, coordinación, dirección, fiscalización, Planificación, Gestión y Control Presupuestario y Control Interno, además del manejo, supervisión, control del personal a cargo, siendo que estas actividades son sustantivas del puesto ocupado por el Ing. Carlos Felipe López Chevez.

Ahora bien, dicha funcionario actualmente tiene iniciado en su contra y le está siendo instruido en el Centro de Instrucción de Procedimiento Administrativo, el Procedimiento Administrativo Disciplinario, Expediente No 25-00150-1105-ODIS, siendo que las supuestas conductas imputadas se encuentran relacionadas con omisiones en su puesto de trabajo en materia de Control Interno, fiscalización, supervisión, planificación, por el no diligenciamiento oportuno en el trámite de facturas, omisiones elaboración informe control presupuestario, omisión acciones de supervisión en la ejecución gasto partidas 201,2002, 2134, omisión registro y control de correspondencia, incumplimiento Plan de Capacitación, omisión supervisión y control gestión formalización traslado de plazas, omisión implementación sistema institucional SISO **actividades propias y sustantivas de su puesto de trabajo como Jefe de Subárea**, de allí surge la necesidad de la imposición de Medidas

Cautelares, por cuanto la supuestas conductas sometidas a investigación son sobre supuestas omisiones de las actividades sustantivas que le competen realizar en su puesto de trabajo, siendo que de no dictarse Medidas Cautelares, el funcionario tendría que continuar asumiendo las mismas funciones que están siendo sometidas a investigación por cuanto son sus actividades sustantivas, poniendo en riesgo la oportuna y correcta prestación de los servicios brindados en dicha Subárea y eventualmente arriesgando la imparcialidad y el buen desarrollo del Procedimiento Administrativo instruido. Respecto al tipo de Medida Cautelar, que se impone el artículo 107 de la Normativa de Relaciones Laborales, establece: "(…) Podrán interponerse las siguientes medidas cautelares: 1. Separación temporal del puesto con goce de salario. 2. Traslado Temporal. Todo traslado se realizará dentro de un perímetro de diez kilómetros dentro del actual centro de trabajo del funcionario. Durante el tiempo que dure la medida a la persona trabajadora se le ocupará en funciones propias de su perfil ocupacional e igual categoría; y se le mantendrán las condiciones salariales y de jornada semanal que viene disfrutando. 3. Otras medidas que se consideren pertinentes (…)" Que, en el presente caso, el tipo de Medida Cautelar que se impondrá al Ing. López, es la de **Traslado Temporal del Puesto,** de la Subárea de Gestión Administrativa y Logística del Despacho a la Dirección Administrativa del Hospital Dr. Calderón Guardia, lo anterior por cuanto con dicha Medida, se podrá garantizar la imparcialidad y el buen resultado del Procedimiento Administrativo que le está siendo instruido, además de garantizar la protección del interés público general, por cuanto el funcionario en la Subárea de Gestión Administrativa y Logística, ocupa de forma titular el puesto que precisamente tiene asignado como actividades sustantivas las supuestas conductas sometidas a investigación en grado de presunción en el Procedimiento Administrativo instruido en su contra. Ahora bien, respecto a los presupuestos de las Medidas Cautelares, jurisprudencialmente establecidos y el caso en concreto, se tiene que, respecto a el **fumus boni iuris**, la medida que se pretende dictar se fundamenta en supuestas situaciones y hecho, con cierto grado de probabilidad y verosimilitud que están siendo sometidos a instrucción en el Procedimiento Administrativo Expediente No 25-00150-1105-ODIS, los cuales se iniciaron en razón de un posible quebranto del principio de legalidad, vulneración del control interno, incumplimiento de metas y de funciones asignadas. En relación con el **periculum in mora**, es importante indicar que la medida cautelar se adopta con el objetivo de que el Procedimiento Administrativos que está siendo instruido no se vea obstaculizado, asegurando que la resolución final que se emita no se vea entorpecida de alguna manera, sobre todo considerando que las supuestas conductas imputadas son respecto a las labores sustantivas que le competen en razón del puesto de Jefe de subárea de Gestión Administrativa y Logística. Finalmente, respecto del **equilibrio de los intereses en juego**, es decir, la necesaria compatibilidad entre la medida cautelar y el interés público, podemos indicar que con la medida cautelar que se adopta no se lesiona el interés público ni al funcionario por conservar sus derechos en tanto instruye y emite la Resolución Final del Procedimiento Administrativo iniciado en su contra conforme al Expediente N° 25-001501105- debe considerarse además que las supuestas conductas investigadas están relacionadas de forma directa con las funciones sustantivas que le competen a, Ing. Casares, situación que pone en riesgo los servicios brindados en la subárea de Gestión

Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial. Debe entenderse que la Medida Cautelar que se impone resulta **razonable, proporcional, idónea y necesaria**, por cuanto surgen para garantizar una tutela de investigación efectiva, por cuanto con la misma se evitara cualquier tipo de obstaculización de lo investigado en el Procedimiento Administrativo instruido bajo el Expediente No 25-00150-1105-ODIS, conservando así las condiciones indispensables para la emisión y ejecución de los Actos Finales que resulten pertinentes, al respecto debe entenderse que en razón del puesto de Jefe de subárea, le corresponde la ejecución de labores como las conductas imputadas en el Procedimiento Administrativo supra indicado, razón por la cual su permanencia en el puesto en dicha subárea podrían afectar el correcto desarrollo no solo del Procedimiento sino también de la prestación del servicio, por cuanto debe considerarse que el puesto ocupado por el Ing. López es único y le corresponde la dirección y liderazgo de dicha subárea en razón de su condición de Jefatura. Sumado a lo anterior, con el dictado de la Medida Cautelar no se lesionan los derechos fundamentales de Defensa y Debido Proceso del Ing. López, lo anterior por cuanto dichas Medidas Cautelares están siendo dictadas de forma accesoria al Procedimiento Administrativo, Expediente N°: 25-00150-1105-ODIS, en el cual el funcionario investigado podrá ejercer dichos derechos constitucionales. **Décimo tercero:** Que el traslado temporal de dicho funcionario será por un plazo de cuatro meses a partir del día 08 de setiembre del 2025 al 08 de enero del 2026, misma que podrá prorrogarse en caso de ser necesario de subsistir la causa que le dio origen, al respecto el artículo 108 de la Normativa de Relaciones Laborales, indica: "(…) **Artículo 108. Plazo de las Medidas Cautelares**: Cualquiera de las medidas citadas en el artículo anterior podrán adoptarse hasta por un plazo de cuatro meses, pudiendo prorrogarse mientras subsista la causa que le dio origen, siempre y cuando no exista inactividad imputable a la administración; todo mediante acto motivado(…)." **Décimo cuarto:** Que en razón de la Medida Cautelar dictada al funcionario Ing. Carlos Felipe López Chevez, se mantendrá trasladado temporalmente de la Subárea de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial a la Dirección Administrativa del Hospital Dr. Calderón Guardia, bajo la supervisión y dependencia directa del Lic. Josué Cerdas Castillo, Administrador de dicho centro hospitalario. **Décimo quinto:** Que durante la vigencia de la Medida Cautelar dictada, al funcionario Ing. Carlos Felipe López Chevez, deberá asignarle las tareas que estén acordes con su perfil ocupacional, en igual categoría y conforme a las necesidades de la unidad a donde ha sido trasladado. Se mantendrán las condiciones salariales, jornada laboral y derechos laborales que viene ostentando, así como lo relativo a la gestión y otorgamiento de los permisos regulados en la Normativa de Relaciones Laborales en los artículos 46, 47 y 48, además del trámite y solicitud de vacaciones. **Por Tanto:** De conformidad con los elementos de hecho esbozados en la presente resolución y lo dispuesto en los artículos 105 al 109 de la Normativa de Relaciones Laborales Institucional, **Se Resuelve: Primero:** Dictar dentro del Procedimiento Administrativo Disciplinario Expediente No 25-00150-1105-ODIS, de forma accesoria, Medida Cautelar consistente en **Traslado Temporal del Puesto** del funcionario Ing. Carlos Felipe López Chevez, se mantendrá trasladado temporalmente de la Subárea de Gestión Administrativa y Logística de la Dirección de Producción Industrial a la Dirección Administrativa del Hospital Dr. Calderón Guardia, por el plazo de 04 meses en el periodo comprendido del día 08 setiembre del 2025 al 08 de enero del 2026, pudiendo prorrogarse mientras subsista la causa que le dio origen. En virtud de lo anterior, deberá mantenerse a las órdenes y disposición del Lic. Josué Cerdas Castillo, Administrador del Hospital Dr. Calderón Guardia, para ejecutar labores propias de su puesto, todo ello en estricto respeto a sus derechos laborales. **Segundo:** Se le previene al funcionario Ing. Carlos Felipe López Chevez, que deberá señalar, dentro de un término de 3 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, medio electrónico donde atender futuras notificaciones, de no hacerlo, o si el medio señalado fuera impreciso o inexistente, se le tendrá por notificados en lo sucesivo de forma automática con el sólo transcurso de veinticuatro horas. **Tercero:** Se le previene al funcionario Ing. Carlos Felipe López Chevez, que al amparo de artículo 106 de la Normativa de Relaciones Laborales, a la presente Resolución por el plazo de 3 días hábiles, le caben los recursos ordinarios de revocatoria ante el suscrito y de apelación ante la Gerencia de Logística.

Publíquese tres veces consecutivas en diferentes días, conforme el artículo 241 inciso 4 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Dirección de Producción Industrial.—Ing. Gerardo León Solís, Director.—(IN2025995839).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del patrono Instituto ECA LS Sociedad Anónima, número patronal 2-3101868107-1-1, la Subárea Estudios Especiales Servicios notifica Traslado de Cargos 1238-2025-01789 por omisiones salariales, por un monto de ₡1.107.470,00 en cuotas obrero-patronales. Consulta expediente en San José Oficinas Centrales de la CCSS, entre calles 5-7 avenida 2 Edificio Laureano Echandi piso 11. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—San José, 22 de septiembre de 2025.—Geiner Solano C, Jefe.—1 vez.—(IN2025995728).

Junta Administrativa | 190 Años Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica | Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública | Gobierno de Costa Rica

Jorge Castro Fonseca — Director General Imprenta Nacional, Director Ejecutivo Junta Administrativa
Omer Emilio Badilla Toledo — Viceministro de Gobernación y Policía, Presidente Junta Administrativa
Sergio Masís Olivas — Representante, Ministerio de Cultura y Juventud
Laura Solano Rivera — Delegada, Editorial Costa Rica

LUIS MARIANO CALDERON MORALES (FIRMA) Firmado digitalmente por LUIS MARIANO CALDERON MORALES (FIRMA) Fecha: 2025.09.30 13:54:12 -06'00'